



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEEP-I-016/2021

ACTORES: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
Y OTRO

TERCERO INTERESADO: PARTIDO  
DEL TRABAJO y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DE TEHUACÁN, PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO  
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS  
DAVID BENÍTEZ TABOADA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: CRISTINA QUIROS  
PEDRAZA<sup>1</sup>

Puebla, Puebla; a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Sentencia que **confirma** el **cómputo final** de la elección del municipio de Tehuacán, Puebla, la declaración de validez de la elección; así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, Puebla a favor de la planilla registrada por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” integrada por los partidos MORENA y PT.

ÍNDICE

1.GLOSARIO.....1

2.ANTECEDENTES.....2

3.JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....4

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.....4

5. FIJACIÓN DE LA LITIS y AGRAVIOS .....5

6. MARCO NORMATIVO.....9

7. ESTUDIO DE FONDO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD..... 12

8. SE RESUELVE:.....79

1. GLOSARIO

|              |                                                                           |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Código Local | Código de Instituciones y<br>Procesos Electorales del Estado<br>de Puebla |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> Con la colaboración de María Isabel Cruz Arias y Luis Alfredo Parada Zagoya.

|                                                                   |                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Constitución Local</i>                                         | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla                                                                                                      |
| Consejo Municipal                                                 | Consejo Municipal Electoral de Tehuacán                                                                                                                          |
| <i>Instituto</i>                                                  | Instituto Electoral del Estado                                                                                                                                   |
| <i>PRI, Partido Actor, Parte Actora, inconformes, promoventes</i> | Representante del Partido Revolucionario Institucional y Álvaro Ascensión Alatríste Hidalgo en su carácter de candidato a presidente Municipal por dicho partido |
| <i>PREP</i>                                                       | Programa de Resultados Electorales Preliminares                                                                                                                  |
| <i>Tercero interesado, PT</i>                                     | Partido del Trabajo y candidato ganador                                                                                                                          |

2. ANTECEDENTES

De lo expuesto por la *Parte Actora* en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**2.1. Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para entre otros cargos, renovar el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

**2.2. Cómputo de la elección.** El nueve de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, realizó el cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de cuya acta se advierte que la planilla que obtuvo la mayoría de votos fue la postulada por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” integrada por los partidos MORENA y PT, encabezada por el candidato a Presidente Municipal Pedro Tepole Hernández.

Los resultados del cómputo municipal fueron los que se insertan en la siguiente tabla<sup>2</sup>:

| PARTIDO POLÍTICO                                                                    | VOTOS RECIBIDOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|  | 10216           |
|  | 18538           |
|  | 710             |
|  | 9398            |
|  | 3719            |
|  | 1559            |
|  | 846             |

<sup>2</sup> Visible en la foja 145 del expediente.

| PARTIDO POLÍTICO                                                                  | VOTOS RECIBIDOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|  | 8188            |
|  | 34625           |
|  | 1619            |
|  | 1295            |
|  | 794             |
|  | 6097            |

Derivado de lo anterior, resultó como planilla ganadora, encabeza por el ciudadano Pedro Tepole Hernández <sup>3</sup>:

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES ELECTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024

|          |                                   |    |                        |
|----------|-----------------------------------|----|------------------------|
| TEHUACAN | JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA | PT | PEDRO TEPOLE HERNANDEZ |
|----------|-----------------------------------|----|------------------------|

**2.3. Recurso de inconformidad.** El doce de junio, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y su candidato, presentaron ante el *Consejo Municipal*, recurso de inconformidad contra los resultados consignados en las actas de cómputo final, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, efectuado por el *Consejo Municipal*.

**2.4. Publicitación.** El mismo día, se fijó en los estrados del Consejo Municipal, cédula de interposición del recurso, cedula de notificación y el catorce siguiente, la razón de retiro correspondiente al recurso, concediendo cuarenta y ocho horas a fin de que los terceros interesados comparecieran mediante escritos para manifestar lo que a su interés conviniera.

**2.5. Turno.** El seis de julio, se recibió la documentación referida, por lo que la Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa, y lo turnó a la ponencia del **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, el siete siguiente para los efectos legales conducentes.

**2.7. Radicación.** El ocho de julio, el Magistrado Instructor radicó el expediente al rubro indicado.

**2.8. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, al considerar que no había diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor

<sup>3</sup> Visible en la foja 146 del expediente.

admitió el recurso y declaró cerrada la instrucción, del expediente, quedando los autos del presente asunto en estado de resolución, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente:

### **3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ejerce jurisdicción por geografía y materia, además de ser competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, conforme a los 3, 8, 325, 338, fracción III, 340, fracciones II y III, 347 segundo párrafo, 348 fracción III, 351, 354 párrafo segundo y 374 del Código local; 11, fracción I y V, 170 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Lo anterior, por tratarse de un recurso de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional y el candidato de tal partido, quienes controvierten el cómputo final de la elección Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, expedida a favor de la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.

También, al ser este Organismo Colegiado la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de la entidad, encargada de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, corresponde conocer y resolver del presente asunto al haberse originado por motivos de inconformidad, en torno al desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil veinte, dos mil veintiuno, dentro del territorio del estado de Puebla.

### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

**3.1. Forma.** En el escrito que se analiza, se hizo constar los nombres y firmas del representante y candidato del Partido Revolucionario Institucional, se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable, enuncia los hechos materia de la impugnación y se expresan los agravios pertinentes.

**3.2. Legitimación y personería.** Por cuanto hace a la personalidad de los actores, esta autoridad jurisdiccional la tiene por reconocida toda vez que por parte del representante se acompañan constancias que acreditan su personalidad, así como la postulación del candidato actor por tal entidad de interés público, y la responsable le reconoció personería a los mismos.



**3.3. Oportunidad.** La demanda se presentó de manera oportuna, atendiendo a que el cómputo impugnado concluyó el nueve de junio y la demanda se presentó el doce siguiente, por tanto, es evidente que la misma se interpuso dentro del plazo estipulado en el artículo 351 del Código Electoral.

**3.4. Definitividad.** De acuerdo al Código Electoral y demás ordenamientos aplicables, se satisface este requisito de procedibilidad, en atención a que los actos no admiten medio de defensa que deba ser agotado previamente a la promoción del medio de impugnación que se resuelve.

**3.5. Requisitos especiales.** Se consideran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 353, del Código Electoral, debido en que en la demanda se precisa el cómputo y la elección que se combate, así como las casillas, de manera individual, cuya votación se solicita se declaren nulas, y la causal que se invoca.

**3.6. Terceros Interesados.** El catorce de junio, el representante del Partido del Trabajo y su candidato a Presidente Municipal, presentaron escrito de tercero interesando, aduciendo un perjuicio ante la interposición del recurso.

## 5. FIJACIÓN DE LA LITIS y AGRAVIOS

### 5.2. AGRAVIOS

Ahora bien, para mayor referencia de los agravios hechos valer, se enlistan a continuación:

**A) En relación a la causal VII del numeral 377 del Código Local, se hace valer tal causal de nulidad de las casillas, al existir error o dolo en la computación de los votos que beneficiaron al candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, derivado del estudio técnico realizado con base al PREP.**

- i. La *Parte Actora* señala que debe decretarse la nulidad de la votación recibida en las secciones 1934 a la 2016, dado que la cantidad de boletas electorales entregadas a cada casilla en la elección de Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, son excedentes por mucho a lo requerido en la lista nominal.
- ii. Que el número de boletas de la lista nominal de electores de las casillas en las secciones señaladas es menor al resultado que se obtiene de la suma de boletas totales de las personas que votaron

más el número total de boletas.

- iii. El indebido actuar del secretario de la mesa directiva de la casilla, al realizar indebidamente el llenado del acta de escrutinio y cómputo, lo que en la elección Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, provocó diversas irregularidades, pues en diversos casos, la copia de escrutinio y cómputo que fue cargada en el sistema de resultados electorales preliminares y la que fue entregada al representante del partido político presentan datos distintos.
- iv. Con base en un análisis técnico de la base de datos empleados para el cómputo del programa de resultados electorales preliminares, se aprecia hubo una tendencia que superaban las 780 boletas en distintas secciones, al existir un total de 4821 boletas excedentes.  
Ello es así, dado que se aprecia que existe un padrón excedente constante de boletas entregadas en relación al número de boletas electorales para cada elección que deben ser entregadas en un número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de la sección, más un número de los representantes de partido político. Por lo que no es posible, de acuerdo a la configuración legal, entregar una cantidad excesiva de boletas electorales a cada una de las 346 casillas de las 83 secciones que conforman el municipio de Tehuacán, Puebla, lo que evidencia la presencia de una irregularidad grave presumiblemente con la intención de modificar los resultados de las casillas respectivas.

#### **B) Nulidad de casillas, al existir las siguientes irregularidades**

- i. En relación a la causal **II** del numeral 377 del Código Local, se anuncia que se permitió emitir su voto a ciudadanos cuyos nombres no aparecían en el listado nominal de su casilla.
- ii. En relación a la causal **IV** del numeral 377 del Código Local, se anuncia, que se permitió emitir su voto sin credencial para votar con fotografía a ciudadanos cuyo nombre no aparezca en el Listado Nominal.
- iii. En relación a la causal **VI** del numeral 377 del Código Local, se señala que, acontecieron diversos hechos violentos del dominio público durante el desarrollo de la jornada electoral, que pusieron en riesgo la integridad física de las personas y como consecuencia ejercieron presión sobre los votantes.
- iv. Así como la transgresión del numeral 267 III del *Código Local*, el cual



establece que las boletas electorales para cada elección serán entregadas en un número igual al de los electores que figuren en el listado nominal de la sesión más un número igual al de los representantes, al entregarse más de 40 boletas electorales, vulnerando el principio de certeza. Pues existe inconsistencia de diversas casillas en su llenado de datos de las actas de escrutinio y cómputo, así como dolo o error en la computación, y la discrepancia entre las boletas reportadas como entregadas con el resultado de la sumatoria del número de boletas sobrantes más el número de boletas.

**C) La actualización de la causal XI, del numeral 377 del Código Local.**

- i. Derivado de las apreciaciones falsas con la realidad, se designaron cantidades que no corresponden a la verdadera, pues del análisis técnico de la base de datos empleados del PREP, es que tales irregularidades son determinantes para el resultado de la votación por las irregularidades graves plenamente acreditadas en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente ponen en duda la certeza de la votación.
- ii. Así como la vulneración al numeral 292 del Código Local, al existir irregularidades en el llenado de las actas, que atentan de manera directa contra el resultado de la votación y pone entre dicho la certeza de la votación pues de la copia del PREP y la que fue entregada al representante de partido político, presentan datos distintos, pese a tener el mismo folio y pertenecer a la misma serie, lo cual permite inferir, la manipulación de las actas.

**D) Nulidad de la elección, por violaciones constitucionales.**

Al existir diversas irregularidades sistemáticas, substanciales, graves y generalizadas en toda la elección del Municipio de Tehuacán, Puebla, y la participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, afectando los principios de igualdad, equidad, certeza, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad popular al otorgarle una ventaja indebida al candidato ganador.

**5.3 litis**

La cuestión planteada en el presente asunto consiste en determinar si de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, debe o no:

- a) Declararse la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por las causales de nulidad invocadas por la *Parte Actora* y, en consecuencia, revocar, modificar, con todos sus efectos ulteriores o confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y/o confirmar o revocar la constancia de mayoría que se expidió; y en su caso, otorgar una nueva constancia de mayoría a la planilla que resultare ganadora de acuerdo con los nuevos resultados.
- b) Declararse la nulidad de la elección por la causal prevista por la fracción 378 BIS del Código local, relacionada con la violación a los principios constitucionales al existir irregularidades graves, afectando los principios constitucionales, y por tanto se revoque o confirme la declaración de validez de la elección.

Por lo que, su pretensión es dejar sin efectos la declaración de validez de la elección impugnada y el otorgamiento de la constancia respectiva.

En la especie y en razón de método, toda vez que la *Parte Actora*, hace valer en general dos conceptos de violación, dirigidos a actualizar la nulidad de la elección por violación a los principios constitucionales y la nulidad de casillas al sostener que se actualizarán las causales previstas en las fracciones II, IV, VI, VII y XI del numeral 377 de la Ley Electoral, es que, se analizará en primer término los argumentos concernientes al estudio de la causal de nulidad de la elección, porque de resultar procedente haría innecesario el estudio de las diversas casuales de nulidad de la votación recibida en casilla.

Establecido lo anterior, la cuestión planteada en el presente asunto consiste en determinar si de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, debe o no:

Declararse la nulidad de la elección por la causal prevista por el artículo 378 Bis, relacionada con las violaciones a principios constitucionales

Precisados los motivos de inconformidad en que la *Parte Actora* sustenta su impugnación, resulta pertinente aclarar que, dentro del análisis de los diferentes supuestos relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla, este organismo colegiado, tomará en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados que se recoge en



el aforismo **"lo útil no debe ser viciado por lo inútil"**, y el cual fue adoptado en la jurisprudencia 9/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo dice: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"**.<sup>4</sup>

El principio contenido en la tesis transcrita debe entenderse en el sentido de que, sólo debe decretarse la nulidad de votación recibida en casilla, cuando las causas previstas en la ley se encuentren plenamente probadas y siempre que los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades, sean determinantes para el resultado de la votación.

Es decir, que las imperfecciones menores que puedan ocurrir antes, durante la etapa de la jornada electoral o incluso después de terminada ésta, no deben viciar el voto emitido por la mayoría de los electores de una casilla.

Así como, previo al examen de la controversia, este Tribunal, está en posibilidad de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por la Parte Actora, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos, lo anterior conforme al numeral 370 párrafo segundo del Código Local.

De ahí, que este organismo jurisdiccional se encuentra obligada al estudio integral y exhaustivo del escrito mediante el cual se promueve este medio de impugnación, a fin de determinar la existencia de argumentos tendentes a acreditar la ilegalidad del acto combatido, con independencia de que éstos se encuentren o no en el capítulo correspondiente.

**6. MARCO NORMATIVO.**

Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta procedente determinar en primer lugar el marco normativo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aplicable, que en lo conducente establece:

**"Artículo 187.-** El proceso electoral comprenderá las etapas siguientes:  
I.- Preparación de las elecciones;  
II.- Jornada electoral; y  
III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**Artículo 312.-** El cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:  
...

<sup>4</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**I.-** Se abrirán los Paquetes Electorales que contengan los Expedientes de Casilla que no presenten muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las Casillas y se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en ese expediente, con los resultados de la copia de esas mismas actas que obren en poder del Consejo Municipal. Cuando coincidan ambos resultados se tomarán en cuenta para el cómputo;

**II.-** Si al abrir el paquete electoral no se encuentra dentro del expediente de casilla el original del acta de escrutinio y cómputo, se procederá a cotejar los resultados que se consignan en la copia de la misma que obra en poder del Consejo Municipal, con los de la copia que tengan en su poder dos o más representantes de los partidos políticos y que no presenten muestra de alteración. Cuando los resultados coincidan se tomarán en cuenta para el cómputo;

**III.-** En caso de que el Consejo Municipal no cuente con el original o la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla de que se trate, pero los representantes de dos o más partidos políticos tengan en su poder copia del acta y éstas no tengan muestra de alteración, se procederá a efectuar el cotejo de los resultados contenidos en las mismas. Cuando los resultados coincidan se tomarán en cuenta para el cómputo;

**IV.-** Si los resultados de las actas no coinciden, si no se puede ejecutar el procedimiento previsto en las fracciones II y III de este artículo, existan errores o alteraciones evidentes en las actas o en las copias de las actas que obran en poder de los partidos políticos, o presenten muestras de alteración, se procederá a abrir el sobre en que se contengan las boletas electorales para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y cómputo de la Casilla. Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera, se harán constar las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo.

**V.-** El Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de votación recibida en casilla en los supuestos siguientes:

- a)** Ante alguna de las causas previstas en la fracción IV anterior;
- b)** Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares; y
- c)** Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

**VI.-** A continuación se abrirán, si los hay, los Paquetes Electorales con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada;

**VII.-** Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Municipal extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto;

...

**XII.-** Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio;

**XIII.-** Si a la conclusión del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el



*párrafo anterior, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;*

*XIV.- Conforme a lo establecido en las dos fracciones inmediatas anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto: ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;*

*XV.- Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;*

*XVI.- Se levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;*

*XVII.- El Consejo Municipal realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate;*

*XVIII.- Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejeros Municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad de votación recibida en casilla ante el Tribunal; y*

*XIX.- En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Municipales.*

...

Así como en caso de no apegarse a la legalidad y constitucionalidad de los actos el día de la jornada electoral, se prevé la nulidad de los actos, mediante las siguientes causales de nulidad establecidas en el numera 377 del Código Local:

**CAPÍTULO VI  
DE LAS NULIDADES  
Artículo 377**

La votación recibida en una Casilla será nula, cuando:

- I.- Se hubiere instalado la Casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente, sin causa justificada;
- II.- La recepción de la votación se realice por personas u órganos distintos a los facultados por este Código;
- III.- Se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;958
- IV.- Se permita emitir su voto sin credencial para votar con fotografía a ciudadanos cuyo nombre no aparezca en el Listado Nominal, salvo los casos de excepción señalados en este Código, siempre que esta circunstancia sea determinante para el resultado de la votación;
- V.- Se impida el acceso a alguno de los representantes de los partidos políticos o se les expulse sin causa justificada;
- VI.- Se haya ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;959
- VII.- Haya mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos o planilla y que esto sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII.- El Paquete Electoral sea entregado fuera de los plazos que este Código señala, sin causa justificada;960
- IX.- El escrutinio y cómputo de Casilla se realice en un local diferente al determinado por este Código, sin causa justificada; 961

X.- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y962  
XI.- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

De lo antes transcrito se desprende que:

El proceso electoral tiene límites claramente establecidos como elementos perentorios, debiendo entender como tales, aquellos en los que legalmente concluye una fase del proceso electoral, esto se advierte de la definición que la propia Real Academia de la Lengua Española, define como perentorio lo que a continuación se transcribe: "*Perentorio, ria. Del lat. tardío peremptorius. 1. adj. Concluyente o definitivo. 2. adj. Urgente, apremiante.*"

Que el miércoles siguiente al día de la jornada electoral se deberán reunir los consejos municipales para la sesión en la que se realizarán los cómputos de las y los presidentes municipales, así como en su caso, llevar a cabo la apertura de los paquetes por actualizarse alguno de los supuestos señalados expresamente en la norma.

De lo anterior, podemos afirmar que la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo, y para los cuales, el recurso que procede por ser la etapa de emisión de voto, es el recurso de inconformidad, por el cual se combaten los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital, para hacer valer presuntas causales de nulidad anunciadas, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la elección en un distrito, en un municipio o de la votación emitida en una o varias casillas.

Que quien realiza afirmaciones o, si en las negaciones conlleva una afirmación, debe sustentarlas, con los medios de prueba que se consideren idóneos para tal fin.

Por otra parte, dado la trascendencia de los agravios hechos valer por la *Parte Actora*, se realiza el siguiente estudio:

## **7. ESTUDIO DE FONDO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD**

**Apartado I. Nulidad de la elección de Tehuacán, Puebla, por violaciones a principios constitucionales.**



### 7.1 Nulidad de la elección por violaciones constitucionales.

En este apartado se dará respuesta a los planteamientos relacionados con la presunta violación a principios constitucionales planteada por el Partido Revolucionario Institucional y su candidato.

No pasa desapercibido, que, si bien la *Parte Actora*, hace valer la nulidad de las casillas por violaciones a principios constitucionales y como consecuencia que se configuren las causales de nulidad previstas en el artículo 377 del *Código Local*, ello parte de una premisa incorrecta, dado que tal causal de nulidad no existe, por lo que conforme al numeral 378 último párrafo del *Código Local*, establece que *sólo podrá ser declarada nula una elección, cuando las causas que se invoquen estén expresamente contempladas en este Código, y hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.*

De ahí, que la presente causal de nulidad, se estudiara conforme a lo señalado por el numeral 378 bis de tal ordenamiento, al hacer valer violaciones graves, que pueden producir una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y que vulneran el proceso electoral y sus resultados.

Pues se hace valer que en la elección de Tehuacán Puebla, existieron irregularidades sistemáticas, substanciales, graves y generalizadas al existir una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, afectado los principios de igualdad, equidad, certeza, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad popular al otorgarle una ventaja indebida al candidato ganador.

#### **Marco normativo.**

#### **Marco Convencional, Constitucional y legal respecto a los principios que deben regir en toda elección democrática.**

El artículo 41 de la Constitución Federal, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Del mismo modo, los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, señalan que, en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Entre los principios de mérito, destaca el de certeza, el cual, en términos generales significa, conocimiento seguro y claro de algo, y de manera especial en la materia electoral, la certeza radica en que la acción o acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a la realidad, esto es, que el resultado de los procesos electorales sea completamente verificables, fidedignos y confiables.

Uno de los actos que se encuentran investidos de la mayor certeza electoral, es el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en las mesas directivas de casilla y el correspondiente cómputo de los resultados de la elección de que se trate.

Así, cómo se deben destacar los siguientes principios y valores constitucionales, característicos de la materia electoral, en un Estado de Derecho Democrático, que han sido citados por la Sala Superior: <sup>5</sup>

- Los derechos fundamentales de votar, ser votado o votada, de asociación y de afiliación, en cuanto tienen la estructura de principios.
- El derecho de acceso para la ciudadanía, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del Estado.
- El principio de elecciones libres, auténticas y periódicas.
- El sufragio universal, libre, secreto, directo, personal, intransferible y auténtico.
- La maximización de la libertad de expresión y del derecho a la información en el debate público que debe preceder a las elecciones.
- El principio conforme al cual los partidos políticos nacionales deben contar, de manera equitativa, con elementos adecuados para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes; de campaña y otras específicas.
- La equidad en el financiamiento público; la prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado.
- Los principios rectores de la función estatal electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y profesionalismo.

---

<sup>5</sup> Véase sentencia emitida en el juicio SUP-REC-868/2015 y acumulados.



- La presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; el de la tutela judicial efectiva en materia electoral.
- La definitividad de actos, resoluciones y etapas, en materia electoral; la equidad en la competencia entre los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes.
- El principio de reserva de ley en materia de nulidades de elecciones, conforme al cual sólo en la ley se deben de establecer las causas de nulidad del voto, de la votación recibida en las mesas directivas de casillas y de la elección en su conjunto.

Los anteriores principios rigen la materia electoral y, por ende, constituyen los elementos y características fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento es imprescindible para que una elección sea considerada constitucional y legalmente válida. Sirve de respaldo argumentativo la tesis **XI/2001** sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”**.<sup>6</sup>

En el caso concreto, debe resaltarse que la renovación de los cargos de elección popular se debe realizar mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas**; y que el voto de la ciudadanía se dé libremente sin recibir algún tipo de presión; es decir, observar principios constitucionales a los que se ha aludido previamente.

Con base en lo expuesto, se ha considerado que los organismos jurisdiccionales, locales y federales, en materia electoral, tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, siempre que quienes los impugnen hagan valer conceptos de agravio tendentes a demostrar que **están plenamente acreditadas** las causales de nulidad legalmente previstas **o, incluso, irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección**.

Esto es, si se dan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral sean contrarias a una disposición constitucional, convencional o legal, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y

<sup>6</sup> La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

determinante al procedimiento electoral atinente o a su resultado, podría conducir a la declaración de invalidez de la elección, por ser contraria a los principios o preceptos de la Constitución, de los tratados internacionales o de la legislación aplicable.

**Marco Constitucional y legal relativo a los principios y reglas que rigen el sistema de nulidades.**

De inicio, es pertinente establecer el marco normativo prescrito en la base VI del artículo 41 de la Constitución, así como los artículos 378 y 378 bis del *Código Local*, respecto a las irregularidades graves que implican una violación a los principios que rigen la materia electoral y que pueden traer aparejada la nulidad de la elección.

El artículo 41 fracción VI de la Constitución, establece las bases generales en materia de nulidades, de las cuales se debe partir, al tratarse de la Norma Suprema en nuestro país.

Dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, por **violaciones graves, dolosas y determinantes**, en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

En la referida disposición constitucional, se establece también que las mencionadas violaciones **deberán acreditarse de manera objetiva y material**, indicando que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Además, el artículo 378 del Código Local, señala que cuando se hayan cometido, **en forma generalizada**, violaciones **sustanciales en la jornada electoral, en el distrito** o entidad de que se trate; que éstas se encuentren **plenamente acreditadas** y se demuestre que las mismas **fueron determinantes** para el resultado de la elección, salvo que dichas irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o candidaturas.

Por su parte, el artículo 378 bis de la misma Ley dispone que:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

- Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones **graves, dolosas y determinantes** en los casos previstos la normativa constitucional referida previamente.
- Dichas violaciones **deberán acreditarse de manera objetiva y material**.
  
- Se entenderán por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales de la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.
- Se calificarán de dolosas las conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.
- Para efectos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41 constitucional, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

De esta manera, los elementos o condiciones para la declaración de invalidez de una elección, por violación a los principios o preceptos constitucionales son:

- a) Que **existan hechos** que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los Tratados tuteladores de los derechos humanos e incluso de la ley reglamentaria, que sea aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves).
- b) Que las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar **plenamente acreditadas**.
- c) Que se constate el **grado de afectación** en el proceso electoral que haya ocasionado la violación al principio, norma constitucional o precepto convencional protector de derechos humanos aplicable.
- d) Que las violaciones o irregularidades sean, cualitativa y/o cuantitativamente, **determinantes** para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección.

Así, para declarar la nulidad de una elección, es necesario que las violaciones se encuentren debidamente probadas, y además sean irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas y,

además, determinantes, de tal forma que trasciendan al normal desarrollo del proceso electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud, cualitativa y/o cuantitativa, que afecte la elección en su unidad o totalidad.

Los requisitos para la declaración de nulidad de una elección permiten garantizar la autenticidad y libertad del sufragio, así como la autenticidad y libertad de la elección misma, además de otorgar certeza respecto de las consecuencias jurídicas de los actos válidamente celebrados.

De ahí que, en cada caso, se deba considerar el contexto y las circunstancias bajo las cuales ocurrieron los hechos u actos que se señalan como irregulares.

Lo anterior, a fin de que no cualquier acto directa o indirectamente relacionado con temas electorales pueda incidir en el normal desarrollo del proceso comicial, en detrimento de la democracia y de los actos jurídicos celebrados válidamente, mediante una violación que pueda resultar accesoria, leve, aislada, eventual e incluso intrascendente, conforme a la normativa jurídica aplicable y al sistema electoral mexicano.

Esto, en cumplimiento a lo ordenado por la jurisprudencia **9/98**, bajo el rubro: **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**<sup>7</sup>

#### **Estudio del caso concreto.**

En el caso, si bien el *Actor* hace valer la nulidad de elección por violaciones a principios constitucionales, al existir diversas irregularidades sistemáticas, substanciales, graves y generalizadas en toda la elección del Municipio de Tehuacán, Puebla, y la participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, afectado los principios de igualdad, equidad, certeza, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad popular al otorgarle una ventaja indebida al candidato ganador.

Puesto que todas las irregularidades acaecidas en todo el proceso electoral, son contrarios a las disposiciones constitucionales vigentes, por lo que todos los hechos que se hicieron valer, vician de forma grave y determinante el

---

<sup>7</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.



proceso comicial, lo que debe propiciar la invalidez directa de la elección.

Sin embargo, en atención a lo precisado en el apartado anterior, corresponde a la *Parte Actora* no solamente exponer los hechos que, en su opinión, infringen algún principio o precepto constitucional o convencional, sino además ofrecer y aportar los elementos de prueba pertinentes y necesarios para acreditar el hecho motivo de la violación constitucional.

Por lo que, en el caso los *inconformes*, se limitaron en mencionar agravios genéricos sobre supuestas irregularidades en el proceso electoral del Municipio de Tehuacán, Puebla, sin vincularlos con actos concretos y faltando a su deber de señalar directamente que hechos vulneraron los principios constitucionales, y cómo o de qué grado fue la afectación de tales irregularidades para influir en los resultados.

De ahí, que sus manifestaciones, sólo constituyen una narrativa sustentada en suposiciones sin soporte probatorio. Así como si bien los *Actores*, solicitaron que este Tribunal, debía realizar un estudio para constatar que efectivamente la elección que se impugna ha incumplido con tales principios, lo cierto es que este Tribunal está impedido para realizar un estudio de oficio, pues como se precisó, se requiere que la parte inconforme, sea quién, pruebe los hechos, para que este Organismo Jurisdiccional pueda pronunciarse.

De ahí, que en el caso, para que se declare la invalidez de una elección por violación a principios constitucionales deben concurrir cuatro elementos:

- Que los hechos violatorios sean señalados por la parte actora.
- Que las irregularidades señaladas por el demandante queden plenamente acreditadas;
- La gravedad de los hechos irregulares probados.
- Que sean determinantes.

Lo cual, muestra que solo el hacer valer que se vicio la voluntad popular, que le dieron la ventaja al candidato ganador Pedro Tepole Hernández, es insuficiente, para que este Tribunal este en posibilidad de estudiar la presente causal de nulidad, pues como se señaló, se debe demostrar cómo o de qué grado fue la afectación para influir en los resultados, por lo que sus manifestaciones, sólo constituyen una narrativa sustentada en suposiciones sin soporte probatorio, en donde no es posible determinar, si la afectación fue grave, generalizada y determinante para el resultado de la elección.

De ahí, que el dicho de los *inconformes*, de que existió una participación en condiciones ilícitas de ventaja, que viciaron la voluntad popular a favor del Candidato Ganador Pedro Tepole Hernández, es insuficiente, para que se ponga en duda la certeza de votación, y que este Tribunal pueda decretar la nulidad como consecuencia.

De ahí, que era necesario, probar las violaciones graves y substanciales, su grado de afectación y determinancia en la elección de Tehuacán, Puebla. En ese sentido, al no expresarse ni demostrarse cómo o de qué grado fue la afectación que influyó en los resultados, es que el agravio es **INOPERANTE**.

## **7.2. Nulidad de la votación de las casillas de la elección de Tehuacán, Puebla.**

**Causal II, del numeral 377 del Código Local -integración indebida-.**

*Los Actores anuncian la presente causal de nulidad.*

### **Artículo 377**

***Artículo 377. La votación recibida en una Casilla será nula, cuando:  
II.- La recepción de la votación se realice por personas u órganos  
distintos a los facultados por este Código;***

### **Marco Normativo**

Respecto del análisis de esta causal de nulidad, la Sala Superior ha delineado una línea jurisprudencial de interpretación respecto de los preceptos normativos citados, con el objeto de establecer cuándo se está o no en presencia de la actualización de dicha causal.

En un primer momento, la Sala Superior estableció la jurisprudencia **13/2002** de rubro ***RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).***



El sentido y objetivo esencial de esta jurisprudencia es patente, en cuanto a que buscó definir con claridad que *el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, **cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado***, una persona que no haya sido designada por el organismo electoral competente **ni aparezca** en el listado nominal de electores de la sección respectiva implica una franca trasgresión que pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio.

Bajo esa perspectiva, la aplicación no debe distinguir el cargo ocupado ni tampoco es susceptible de exigir un determinado factor de determinación, pero es fundamental que se actualicen de manera integral los elementos referidos en el criterio jurisprudencial correspondiente; es decir, que participe en la mesa directiva una persona que no haya sido designada por el órgano electoral respectivo y que tampoco aparezca en la sección electoral correspondiente.

**Caso Concreto**

La causal en estudio es **INOPERANTE**, derivado a que los *inconformes* faltaron a su deber de identificar el nombre de la persona que integra la casilla, el cargo que se desempeñó de manera irregular, lo cual resulta necesario para contrastar si las mesas directivas se integraron por quienes fueron autorizadas inicialmente por la autoridad administrativa electoral, o bien, si su ausencia fue cubierta por personas que eran parte de la sección correspondiente.

Por tanto, ante la afirmación general de que la votación se recibió por personas u órganos no facultados por la ley, es que no se satisface la carga procesal a la que estaba llamada a observar el *Partido Actor* y su candidato, a fin de que este organismo jurisdiccional este en posibilidad de estudiar la causal en cita.

De ahí, la inoperancia de la causal hecha valer.

**7.3 Nulidad de casillas al recibir la votación por personas o órganos distintos a los facultados**

**Artículo 377**  
**La votación recibida en una Casilla será nula, cuando:**

*IV.- Se permita emitir su voto sin credencial para votar con fotografía a ciudadanos cuyo nombre no aparezca en el Listado Nominal, salvo los casos de excepción señalados en este Código, siempre que esta circunstancia sea determinante para el resultado de la votación;*

Los Actores hacen valer, que del estudio que este Tribunal realice de las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo, y de las pruebas que se ofrecen, es que se hace valer, que se permitió emitir su voto a ciudadanos cuyo nombre no aparecía en el listado nominal.

Acompañando para probar su dicho, la siguiente tabla:

| N.  | SECCIÓN | T.C | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|---------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | 1934    | B   | NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS, 284 REPORTADOS EN ESCRUTINIO DE PERSONAS QUE VOTARON CONTRA 282 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINAL (DIF 2 VOTOS), POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NÚMERO TOTAL DE PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON, 296 VS 294                                                                    |
| 2.  | 1934    | C1  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, NO COINCIDE NUMERO DE PERSONAS QUE VOTARON SIN R.C EN ACTA COTEJADA 316 VS 307 (DIF 9) CUANTIFICADOS ES LISTA NOMINAL, POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NÚMERO TOTAL DE VOTOS CON R.C 323 REPORTADOS VS 317 CUANTIFICADOS                                          |
| 3.  | 1934    | C2  | SIN LISTADO NOMINAL                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 4.  | 1934    | C3  | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA, NO HAY FORMA DE COTEJAR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                |
| 5.  | 1934    | C4  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, NO HAY FORMA DE COTEJAR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                             |
| 6.  | 1934    | C5  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN LISTA NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA, SIN INFORMACIÓN PARA COTEJAR, SOLO ACTA IEE                                                                                                                                                                                                  |
| 7.  | 1934    | C6  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, NO HAY FORMA DE COTEJAR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 8.  | 1934    | C7  | SIN OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 9.  | 1934    | C8  | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA, NO HAY FORMA DE COTEJAR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                |
| 10. | 1934    | C9  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, ACTA IEE ILEGIBLE, NO HAY FORMA DE COTEJAR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                |
| 11. | 1934    | C10 | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS DE PERSONAS SIN R.C 287 REGISTRADOS EN ACTA DE IEE VS 274 CUANTIFICADOS EN LSITA NOMINAL (DIF 13)                                                                                                                                   |
| 12. | 1934    | C11 | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, TOTAL VOTOS EN LISTA NOMINAL, SIN R.C 294 CUANTIFICADOS VC 296 REPORTADOS EN LA MISMA (DIF 2) POR CONSIGUIENTE EN ACTA DEL IEE TOTAL, DE VOTOS CON R.C. 304 VS 302 COTEJANDO CON LISTA NOMINAL                                                                  |
| 13. | 1934    | C12 | FORMATO DE INCONSISTENCIA, <u>SIN ACTA DE ESCRUTINIO ORIGINAL</u> , ANTE EL IEE, NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS SIN R.C 267 REPORTADOS EN ACTA DE ESCRIUTINIO COPIA VS 265 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINAL (DIF 2) POR CONSIGUIENTE NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTOS CON R.C 275 REPORTADOS VS 273 CUANTIFICADOS |
| 14. | 1934    | C13 | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 15. | 1934    | C14 | NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS, 288 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINAL VS 290 REPORTADOS EN ACTA DE ESCRITUNIO (DIF 2), POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE (SIC) NUMERO TOTAL DE VOTOS CON R.C 299 REPORTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO VS 297 CUANTIFICADOS                                                                  |
| 16. | 1934    | C15 | NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS, 311 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINAL VS 313 REPORTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO, POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTOS CON R.C 324 REPORTADOS VS 322 CUANTIFICADOS                                                                                                      |



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

| N.  | SECCIÓN | T.C     | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|---------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 17. | 1934    | C16     | REPORTA RECIBIR 783 BOLETAS EN EL ACTA DE APERTURA VS 785 REPORTADAS EN ACTA DE ESCRUTINIO, NO COINCIDE EL NUMERO DE VOTOS SIN R C 303 REPORTADOS EN ESCRUTINIO VS 295 CUATIFICADOS EN LISTADO NOMINAL (DIF 8 VOTOS), POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTOS CON RC 312 REPORTADOS EN ESCRUTINIO VS 304 CUATIFICADOS |
| 18. | 1934    | C17     | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 19. | 1934    | C18     | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 20. | 1934    | C19     | REPORTA EN ACTA DE APERTURA RECIBI 783 BOLETAS VS 784 CUANTIFICADAS EN ESCRUTINIO                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 21. | 2000    | B1      | CONTRA 287 CUATIFICADOS (DIF 2) NUMERO TOTAL RC 295 REPORTADA CONTRA 294                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 22. | 2000    | C1      | ESCRUTINIO 249 REPORTADOS CONTRA 244 CUANTIFICADOS (DIF 5) POR CONSIGUIENTE NO COINCIDE                                                                                                                                                                                                                                           |
| 23. | 2000    | C2      | ESPACIO CON NUMERO SE REGISTRAN 275 BOLETAS SOBRANTES MIENTRAS QUE EN EL LETRA ESCRIBEN 475                                                                                                                                                                                                                                       |
| 24. | 2000    | C3      | -----                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 25. | 2000    | C4      | NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS, 278 VOTOS CONTRA 279 CUANTIFICADOS (DIF 1)                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 26. | 2000    | C5      | ACTA DE ESCRUTINIO ILEGIBLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 27. | 2000    | C6      | APERTURA MENCIONA 759 BOLETAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 28. | 2000    | C7      | NUMERO DE VOTOS SI COINCIDE EN BASE AL ACTA DEL IEE                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 29. | 2000    | C8      | SIN LISTADO NOMINAL ES EL MISMO FOLIO DE ACTA QUE LA CONSTIGUA 11 -                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 30. | 2000    | C9      | APERTURA SE ENTREGARON 758 BOLETAS SE UTILIZA EL ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONTIGUA 11 Y - IELEGIBLE                                                                                                                                                                                                                               |
| 31. | 2000    | C10     | 3200009548                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 32. | 2000    | C11     | SIN LISTADO NOMINAL ES EL MISMO FOLIO DE ACTA QUE LA CONTUGUA 8                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 33. | 2000    | C12     | NO COINCIDE TOTAL DE VOTOS GRAL REPORTADOS 270 EN ACTA DE ESCRUTINIO VS 272 CUANTIFICADOS                                                                                                                                                                                                                                         |
| 34. | 2000    | C13     | SIN ACTA DE APERTURA                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 35. | 2000    | C14     | LISTADO NOMINA (DIF 12)                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 36. | 2000    | C15     | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 37. | 1986    | B1      | LISTA NOMINAL (DIF 5 VOTOS) POR CONSIGUIENTE NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTANTES 292                                                                                                                                                                                                                                             |
| 38. | 1986    | C1      | NUMERO DE VOTOS SIN RC 298 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINAL VS 297 EN ACTA DE ESCRUTINIO, POR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                           |
| 39. | 1936    | C2      | INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 40. | 1986    | C3      | CUANTIFICADOS (DIF 5), NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS REGISTRADO EN PUNTO 5 DE ESCRUTINIO 310                                                                                                                                                                                                                                        |
| 41. | 1986    | C4      | COTEJADA SOLAMENTE CON ACTA IEE                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 42. | 1986    | C5      | SOLAMENTE CON ACTA DEL IEE EN PLATAFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 43. | 1986    | C6      | EN ACTA DE ESCRUTINIO, NO COINCIDEN VOTOS ENTRE LISTA NOMINAL 314 CUANTIFICADOS CONTRA 313                                                                                                                                                                                                                                        |
| 44. | 1986    | C7      | BOLETAS COTEJADAS SOLAMENTE EN CASE AL ACTA IEE                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 45. | 1986    | C8      | LISTA NOMINAL (DIF 1)                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 46. | 1986    | C9      | CASILLA CON FORMATO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA, SIN LISTADO NOMINAL                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 47. | 1986    | C10     | R.C REPORTADOS EN ACTA IEE 308 VS 307 CUANTIFICADOS EN LISTADO NOMINAL, POR CONSIGUIENTE                                                                                                                                                                                                                                          |
| 48. | 1986    | C11     | SUMATORIA DEL APARTADO 318 REPORTADOS VS 319 CUANTIFICADOS (DIF 1)                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 49. | 1986    | C12     | ACTA DE ESCRUTINIO SIN ANOTACIÓN DE NUMERO TOTAL DE PERSONAS Y R.C QUE VOTARON                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 50. | 1986    | C13     | -NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS TOTAL SIN R.C 300 REGISTRADOS EN ESCRUTINIIO VS 293 CUANTIFICADOS                                                                                                                                                                                                                                    |
| 51. | 1986    | C14     | REPORTADOS EN ESCRUTINIO CONTRA 299 CUANTIFICADOS EHN (SIC) LISTA NOMINAL (DIF 4), POR                                                                                                                                                                                                                                            |
| 52. | 1986    | C15     | APERTURA, NO SE PUEDEN COTEJAR NUMERO DE BOLETAS INICIALES                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 53. | 1936    | ES<br>P | SIN INFORMACIÓN, SOLAMENTE ACTA DEL IEE                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 54. | 1936    | B1      | LISTADO NOMILA (SIC) 313 SIN R.C. VS 311 EN ACTA DE ESCRUTINIO. POR LO CONSIGUIENTE EL TOTAL DE VOTOS                                                                                                                                                                                                                             |
| 55. | 1936    | C1      | DE UNA BOELTA, SON 785 BOLETAS EN HOJA DE ESCRUTINIO Y EN ACTA DE APERTUNA SON 786                                                                                                                                                                                                                                                |

| N.   | SECCIÓN | T.C | OBSERVACIONES                                                                                                     |
|------|---------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 56.  | 1936    | C2  | NUMERO DE VOTOS, REPORTANTADOS 273 CONTRA 275 CUANTIFICADOS (DIF 2) CUANTIFICADOS (DIF 2) APARTADO 02 DEL ACTA DE |
| 57.  | 1936    | C3  | ACTA DE ESCRUTINIO DIF 1 BOLETA                                                                                   |
| 58.  | 1936    | C4  | NO TIENE LISTADO NOMINAL, EL TOTAL DE BOLETAS ES EN BASE AL ACTA DE APERTURA                                      |
| 59.  | 1936    | C5  | SIN LISTADO NOMINAL EL TOTAL DE BOLETAS ES EN BASE AL ACTA DE APERTURA                                            |
| 60.  | 1936    | C6  | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA, NO HAY FORMA DE COTEJAR EL TOTAL DE VOTOS                              |
| 61.  | 1936    | C7  | SIN LISTADO NOMINAL, EL TOTAL DE BOLETAS EN BASE AL ACTA DE APERTURA                                              |
| 62.  | 1936    | C8  | ESCRUTINIO (DIF 6), POR CONSIGUIENTE, TOTAL DE VOTOS CUANTIFICADOS 292 CONTRA 286 REPORTADOS                      |
| 63.  | 1936    | C9  | CUANTIFICADOS (DIF 3), POR CONSIGUIENTE, TOTAL DE VOTOS CUANTIFICADOS 337 CONTRA 340                              |
| 64.  | 1936    | C10 | (01)                                                                                                              |
| 65.  | 1936    | C11 | COINCIDE EN FISICO Y EN EL NUMERO DE CASILLA                                                                      |
| 66.  | 1936    | C12 | PREP                                                                                                              |
| 67.  | 1936    | C13 | DE BOLETAS EN ACTA DE APERTURA HAY 786 VS 785 EN ACTA DE ESCRUTINIO                                               |
| 68.  | 1935    | B   | LISTA NOMINAL (DIF 3), POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTANTES 285 REPORTADOS                      |
| 69.  | 1935    | C1  | SIN LISTA NOMINAL                                                                                                 |
| 70.  | 1935    | C2  | SIN LISTA NOMINAL                                                                                                 |
| 71.  | 1935    | C3  | EN ESCRUTINIO (DIF2), POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTANTES 302 REPORTADOS                       |
| 72.  | 1935    | C4  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 73.  | 1937    | B1  | LISTADO NOMINAL                                                                                                   |
| 74.  | 1937    | C1  | SIN LISTADO NOMINAL                                                                                               |
| 75.  | 1937    | C2  | COINCIDE NÚMERO TOTAL DE VOTANTES 296 REPORTADOS EN ESCRUTINIO VS 299 CUANTIFICADOS NO                            |
| 76.  | 1937    | C3  | APERTURA 739 BOLETAS VS 738 CUANTIFICADAS EN ACTA DEL IEE                                                         |
| 77.  | 1937    | C4  | SOLAMENTE CONTAMOS CON ACTA IEE                                                                                   |
| 78.  | 1937    | C5  | SIN LISTA NOMINAL                                                                                                 |
| 79.  | 1937    | C6  | IEE                                                                                                               |
| 80.  | 1937    | C7  | SIN LISTA NOMINAL                                                                                                 |
| 81.  | 1937    | C8  | SIN LISTA NOMINAL                                                                                                 |
| 82.  | 1937    | C9  | SIN LISTA NOMINAL                                                                                                 |
| 83.  | 1938    | B1  | BASADA EN ACTA DEL IEE, REPORTA 770 BOLETAS                                                                       |
| 84.  | 1938    | C1  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 85.  | 1938    | C2  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 86.  | 1938    | C3  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, INFORMACIÓN COTEJADA SOLO CON ACTA IEE                              |
| 87.  | 1938    | C4  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, INFORMACIÓN COTEJADA SOLO CON ACTA IEE                              |
| 88.  | 1938    | C5  | EN LISTA NOMINAL (DIF 21)                                                                                         |
| 89.  | 1938    | C6  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 90.  | 1938    | C7  | SIN ACTA DE APERTURA PARA COTEJAR TOTAL DE BOLETAS                                                                |
| 91.  | 1938    | C8  | SIN ACTA DE APERTURA PARA COTEJAR TOTAL DE BOLETAS                                                                |
| 92.  | 1941    | B1  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 93.  | 1941    | C1  | EN LISTA NOMINAL + R.C (DIF 12), NO COINCIDE SUMATORIA EN PUNTO 6 DE ESCRUTINIO CON LO                            |
| 94.  | 1941    | C2  | LISTA NOMINAL + R.C (DIF 2), SIN ACTA DE APERTURA                                                                 |
| 95.  | 1941    | C3  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 96.  | 1941    | C4  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 97.  | 1952    | B1  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 98.  | 1952    | C1  | SIN ACTA DE APERTURA                                                                                              |
| 99.  | 1952    | C2  | LISTA NOMINAL (DIF 80), LA INFORMACIÓN REGISTRADA DEL PUNTO 5 Y PUNTO 6 DEL ESCRUTINIO                            |
| 100. | 1952    | C3  | 314 REPORTADOS EN ESCRUTINIO (DIF 29)                                                                             |
| 101. | 1952    | C4  | COINCIDE NÚMERO GENERAL DE VOTANTES CON R.C 335 REGISTRADOS EN ESCRUTINIO VS 333                                  |
| 102. | 1952    | C5  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 103. | 1952    | C6  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 104. | 1952    | C7  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, INFORMACIÓN COTEJADA SOLO CON ACTA DEL PREP                                               |
| 105. | 1952    | C8  | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 106. | 1952    | C9  | SIN ACTA DE APERTURA, SIN LISTADO NOMINAL                                                                         |
| 107. | 2011    | B1  | BOLETAS NO FUE ASENTADA NI EN LETRA NI EN NÚMERO PUNTOS 2-5                                                       |



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

| N.   | SECCIÓN | T.C     | OBSERVACIONES                                                                             |
|------|---------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| 108. | 2011    | C1      | SIN LISTA NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA, BOLETAS COTEJADAS CON IEE                        |
| 109. | 2011    | C2      | CONSIGUIENTE NO COINCIDE TOTAL DE VOTANTES CON R.C 292 VS CUANTIFICADOS VS 295 REPORTADOS |
| 110. | 2011    | C3      | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA                                                 |
| 111. | 2011    | C4      | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA                                                 |
| 112. | 2011    | C5      | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA                                                 |
| 113. | 2011    | C6      | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA                                                 |
| 114. | 2011    | C7      | NOMINAL VS 275 REPORTADOS EN ESCRUTINIO, POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NÚMERO TOTAL DE    |
| 115. | 2011    | C8      | ESTA REGISTRADO CON FORMATO C-11                                                          |
| 116. | 2011    | C9      | ANTE EL IEE ESTA REGISTRADO CON FORMATO DE C-10                                           |
| 117. | 2011    | C10     | CUENTA CON FORMATO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                                             |
| 118. | 2011    | C11     | ANOTADO C8, ANTE EL IEE ESTA REGISTRADO CON EL FORMATO 09                                 |
| 119. | 1961    | B1      | ANTE EL PREP ESTÁ REGISTRADA CON EL FORMATO DE LA C1                                      |
| 120. | 1961    | C1      | ANTE EL PREP ESTA REGISTRADA CON EL FORMATO DE LA C2                                      |
| 121. | 1961    | C2      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                                                       |
| 122. | 1981    | B       | NÚMERO DE VOTOS Y BOLETAS TOTALES) CON ACTA DE ESCRUTINIO DE R.C A PESAR DE               |
| 123. | 1981    | B1      | EN IEE APARECE COMO PAQUETE NO ENTREGADO                                                  |
| 124. | 1967    | ES<br>P | -----                                                                                     |
| 125. | 1970    | B1      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                                                       |
| 126. | 1970    | C1      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                                                       |
| 127. | 1970    | C2      | ANTE PREP REGISTRADO CON FORMATO DE C1                                                    |
| 128. | 2003    | B1      | MANO C-02                                                                                 |
| 129. | 2003    | C1      | ANTE PREP REGISTRADO CON FORMATO DE C-03                                                  |
| 130. | 2003    | C2      | ANTE PREP REGISTRADO CON FORMATO DE BASICA                                                |
| 131. | 2003    | C3      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA SIN ACTA, EL FORMATO DE ESCRUTINIO EXISTE                      |
| 132. | 2009    | B1      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA, SI EXISTE FORMATO                                             |
| 133. | 2009    | C1      | -----                                                                                     |
| 134. | 2009    | C2      | PREP C2 FORMATO B00                                                                       |
| 135. | 2009    | C3      | -----                                                                                     |
| 136. | 2009    | C4      | -----                                                                                     |
| 137. | 2009    | C5      | ACTA DE INCONSISTENCIA, SI EXISTE FORMATO                                                 |
| 138. | 1939    | B       | APERTURA                                                                                  |
| 139. | 2006    | B       | EL TOTAL DE VOTOS DEL LISTADO NOMINAL ES DE 279 VS 283 DEL ACTA DE ESCRUTINIO             |
| 140. | 2006    | C1      | VOTOS CUANTIFICADOS 277 VS 279 REPORTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO (DIF 2).                  |
| 141. | 2006    | C2      | BOLETAS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO HAY 747                                                  |
| 142. | 2006    | C3      | DE BOLETAS SOBRANTES Y LAS UTILIZADAS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO HAY UNA                    |
| 143. | 2006    | C4      | COINCIDE AL ACTA DE ESCRUTINIO                                                            |
| 144. | 2006    | C5      | ACTA DE ESCRUTINIO                                                                        |
| 145. | 2006    | C6      | MENCIONA 272 VOTOS VS 266 DEL APARTADO 6, HAY UNA DIFERENCIA DE 6 VOTOS, EL NÚMERO DE     |
| 146. | 2006    | C7      | DEBEN SER 309 Y POR LO CONSIGUIENTE EL TOTAL DEL APARTADO 6 ESTA IGUAL DE                 |
| 147. | 2006    | C8      | DIFERENCIA EN 3 VOTOS, 255 LISTA NOMINAL, 258 ACTA DE ESCRUTINIO                          |
| 148. | 2006    | C9      | DIFERENCIA DE 2 VOTOS, 247 LISTA NOMINAL, 249 ACTA DE ESCRUTINIO                          |
| 149. | 2006    | C10     | ACTA DE ESCRUTINIO                                                                        |
| 150. | 2006    | C11     | DIFERENCIA POR 17 VOTOS 252 VOTOS EN LISTA NOMINAL, 269 ACTA DE ESCRUTINIO                |
| 151. | 2006    | C12     | REPRESENTANTES SIN TOMAR EN CUENTA                                                        |
| 152. | 1942    | B       | SIN OBSERVACIONES                                                                         |
| 153. | 1942    | C1      | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, INFORMACIÓN COTEJADA SOLAMENTE CON ACTA IEE                       |
| 154. | 1942    | C2      | SIN ACTA DE APERTURA                                                                      |
| 155. | 1942    | C3      | SIN OBSERVACIONES                                                                         |
| 156. | 1942    | C4      | SIN OBSERVACIONES                                                                         |
| 157. | 1943    | B1      | 780 EN ACTA DE ESCRUTINIO, NO COINCIDE LA SUMATORIA TOTAL DEL PUNTO 6 EN                  |
| 158. | 1943    | C1      | CUANTIFICADOS EN LISTADO NOMINAL (DIF 39 VOTOS), POR CONSIGUIENTE, NO                     |
| 159. | 1943    | C2      | SUMATORIA TOTAL DE PUNTO 6 (378 REGISTRADOS) CON PUNTO 5 (373 REGISTRADOS)                |
| 160. | 1940    | B       | SIN LISTADO NOMINAL                                                                       |

| N.   | SECCIÓN | T.C | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------|---------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 161. | 1940    | S1  | CON ACTA DE INCONSISTENCIA, SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, SIN LISTADO NOMINAL                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 162. | 1944    | B1  | BOLETAS), NO COINCIDE SUMATORIA DEL PUNTO 6 HOJA DE ESCRUTINIO 279 VOTOS REPORTADOS VS 258                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 163. | 1944    | C1  | REGISTRADOS EN ESCRUTINIO (DIF 7 VOTOS)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 164. | 1959    | CB  | ANTE EL PREP ESTÁ CON EL ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONTIGUA 02                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 165. | 1959    | C1  | RESULTADOS DE LA VOTACIÓN 266&265                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 166. | 1959    | C2  | ANTE EL PREP ESTA CON FORMATO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA POR PAQUETE NO ENTREGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 167. | 1960    | B   | UN VOTO DE DIFERENCIA 344 EN LIBRO, 343 EN ACTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 168. | 1934    | C12 | FORMATO DE INCONSISTENCIA. SIN ANCTA DE ESCRUTINIO ORIGINAL, ANTE EL IEE, NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS SIN R.C 267 REPORTAS EN ACTA DE ESCRUTINIO COPIA VS 265 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINA 8DIF 2) POR CONSIGUIENTE NO COINCIDE NUMERO TORAL DE VOTOS CON R.C.275 REPORTADOS VS 273 CUANTIFICADOS                                                                    |
| 169. | 1936    | C2  | NO SE REGISTRO LA INFORMACIÓN DE BOLETAS SOBRANTES EN ANTA DE ESCRITINIO, NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS, REPORTADOS 273 CONTRA 275 CUANTIIFICADOS (DIF 2) APARTADO 02 DEL ESCRUTINIO EN EL TOTAL DE ACTAS SOBRANTES EL ESPACIO SE ENCUENTRA EN BLANCO, EL TOTAL DE BOLETAS EN BASE AL ACTA DE APERTURA ACTA ANTE EL PREP ESTÁ CON EL FORMATO DE LA CASILLA CONTIGUA 01. |
| 170. | 1981    | C1  | ACTA DE ESCRUTINIO COTEJADA DEL IEE NO COINCIDE EN INFORMACIÓN (DIRECCIÓN NUMERO DE VOTOS Y BOLETAS TOTALES) CON ACTA DE ESCRUTINIO DE R.C. A PESAR DE TENER EL MISMO FOLIO (3198101658), ACTA DE APERTURA INDICA 623 BOLETAS CON LAS CUALES SE INICIO VS 1045 REPORTADAS EN ACTA DE ESCRUTINIO DE R.C, CUENTA CON ACTA DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                    |
| 171. | 1981    | B   | EN IEE APARECE COMO PAQUETE NO ENTREGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 172. | 1986    | C9  | CASILLA CON FORMATO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA, SIN LISTADO NOMINAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 173. | 1999    | CB  | CASILLA BASICA ANTE EL PREP CON FORMATO DE LA CASILA CONTIGUA 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 174. | 2000    | B   | NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS PERSONAS QUE VOTARON EN ACTA DE ESCRUTINIO, 285 REPORTADOS OCNTRA 287 CUANTIFICADOS (DIF 2), NUMERO TOTAL CON R.C. 295 REPORTADO CONTRA 294 CUANTIFICADO (DIF 1), EN LA PAGINA DE CONSULTA DE IEE SE ENCUENTRA FORMATO DE INCOSISTENCIA DE CASILLA CON EL TIPO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA POR PAQUETE ENTREGADO SIN SOBRE                 |
| 175. | 2000    | C8  | SIN LISTADO NOMINA, ES EL MISMO FOLIO DE ACTA QUE LA CONTIGUA 11                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 176. | 2000    | C9  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, CUANTA CON ACTA DE INCOSISTENCIA SIN ACTA, EN BASE AL ACTA DE APERTURA SE ENTREGA 758 BOLETAS, SE UTILIZA EL ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONTIGUA 11 Y LE MARCARON CONTIGUA 9                                                                                                                                                                    |
| 177. | 2000    | C10 | SIN LISTADO NOMINAL, SE UTILIZO EL ACTA DE ESCRITINIO DE LA CONTIGUA 9 CON NUMERO DE FOLIO 3200009648                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 178. | 2000    | C11 | SIN LISTADO NOMINAL, ES EL MISMO FOLIO DE ACTA QUE LA CONTIGUA 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 179. | 2003    | B   | ANTE PREP CON ACTA DE INCOSISTENCIA SIN ACTA, EL FORMATO DE ESCRUTINIO EXISTE Y MARCAN A MANO C-02                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 180. | 2003    | C1  | ANTE PREP REGISTRADO CON FORMATO DE C-03                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 181. | 2003    | C2  | ANTE PREP REGISTRADO CON FORMATO DE BASICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 182. | 2003    | C3  | CON ACTA DE INCISSTENCIA SIN ACTA, EL FORMATO DE ESCRUTINIO EXISTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 183. | 2009    | B1  | CON ACTA DE INCOSISTENCIA SI EXISTE FORMATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 184. | 2009    | C2  | PREP C2 FORMATO B00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 185. | 2011    | C5  | ACTA DE INCONSISTENCIA SI EXISTE FORMATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 186. | 2011    | C8  | NO HAY CONGRUENCIA ENTRE EL NUMERO DE CASILLA IMPRESO EN ESCRUTINIO VS EL ESCRITO, ANTE EL IEE ESTA RTEGSITRADO CON FORMATO C-11                                                                                                                                                                                                                                      |
| 187. | 2011    | C9  | ANTE EL IEE ESTA REGISTRADO CON FORMATO C-10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 188. | 2011    | C10 | CUENTA CON FORMATO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 189. | 2011    | C11 | ANOTADO C8, ANTE EL IEE ESTA REGISTRADO CON FORMATO 09                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



### Marco normativo

El principio de certeza obliga a los miembros de la mesa directiva de casilla, por una parte, a permitir votar en el ámbito de la casilla, únicamente a los ciudadanos con derecho a ello, y, por otra parte, a impedir el ejercicio del sufragio en la casilla a las personas que no acrediten plenamente su derecho a votar en la misma.

Ello, pues los resultados podrían ponerse en duda, en la medida en la que en la casilla se permitiera sufragar a personas sin derecho a ello, pues los resultados obtenidos, no podrían considerarse ya como la expresión pura y auténtica de la voluntad popular y esta afectación podría, incluso, ser determinante para el resultado de la votación.

Para hacer efectivo este principio de certeza, la ley señala con precisión las personas con derecho a sufragar; el procedimiento para determinar a quién corresponde votar en cada casilla; y, la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en las que se hubiere permitido sufragar a personas sin credencial para votar, o cuyo nombre no apareciera en la lista nominal de electores, excepción hecha de los casos autorizados en la propia ley y siempre y cuando estas circunstancias resulten determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

En consecuencia, para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla en estudio, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

- Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o su nombre no aparecía en la lista nominal de electores; y
- Que se pruebe que la anterior circunstancia es determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

### Caso concreto.

Los Agravios hechos valer, son **INOPERANTES**, dado que, de la tabla insertada, no se puede determinar a quienes, se le permitió votar en tales casillas que no aparecían en el listado nominal o sin credencial para hacerlo, por lo que, al no desprenderse elementos mínimos para su estudio es que el agravio es inoperante.

Pues es criterio de este Tribunal Electoral que es deber del impugnante

mentonar de manera concreta las casillas cuya votación solicita se anulen e identificar la causal de nulidad que considera se actualiza respecto de cada una de ellas, a fin de realizar el estudio respectivo.

Por esta razón es que sus alegaciones son insuficientes e ineficaces para acreditar los extremos o elementos que componen la causal de nulidad invocadas, pues este Tribunal, a pesar de tener la obligación de suplir los agravios deficientes de la *Parte Actora*, no puede llegar al extremo de hacer una revisión oficiosa de todas las casillas señaladas, para ver en cuáles se actualiza la causal de nulidad solicitada.

Lo antes expuesto encuentra sustento en la jurisprudencia 9/2002 de rubro **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA**<sup>8</sup>, que señala de manera específica que la *Parte Actora* debe exponer los hechos que motivan su impugnación y que no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal.

También resulta aplicable la tesis **CXXXVIII/2002** de rubro **SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA**<sup>9</sup>, de la se advierte que es un requisito especial del escrito de demanda mencionar, en forma individualizada, las casillas que se pretendan anular **y las causas que se invoquen en cada una de ellas** y si la *Parte Actora* lo omite, no pueden ser estudiadas de oficio por la autoridad que conoce del juicio de inconformidad, puesto que tal situación no sería una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de quien promueve.

#### **7.4 Causal VII del numera 377 del Código Local, - error y dolo-:**

##### **Artículo 377**

***La votación recibida en una Casilla será nula, cuando:***

***VII. Haya mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos o planilla y que esto sea determinante para el resultado de la votación;***

---

<sup>8</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 45 y 46

<sup>9</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 203 y 204.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Los *inconformes* hacen valer que debe decretarse la nulidad de la votación recibida en las secciones 1934 a la 2016, dado que la cantidad de boletas electorales entregadas a cada casilla en la elección de Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, son excedentes por mucho a lo requerido en la lista nominal.

Así como que el número de boletas de la lista nominal de electores de las casillas en las secciones señaladas es menor al resultado que se obtiene de la suma de boletas totales de las personas que votaron más el número total de boletas.

El indebido actuar del secretario de la mesa directiva de la casilla, al realizar indebidamente el llenado del acta de escrutinio y cómputo, lo que en la elección Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, provocó diversas irregularidades, pues en diversos casos, la copia de escrutinio y cómputo que fue cargada en el sistema de resultados electorales preliminares y la que fue entregada al representante del partido político presentan datos distintos.

Todo lo anterior, derivado del análisis técnico de la base de datos empleado, realizado por el Ingeniero Daniel Mendoza Mendoza, especialista en sistemas computacionales, quién al llevarse a cabo la “revisión y análisis en informática y minería en datos” realizado de la base de datos del PREP alojada en la página del Instituto Electoral del Estado, se observa que hubo una tendencia que superaban las 780 boletas en distintas secciones, al existir un total de 4821 boletas excedentes, en la elección del Municipio de Tehuacán, Puebla.

Así como se determinó que en cada una de las casillas se puede apreciar que existe un padrón excedente constante de boletas entregadas en relación al número de boletas electorales que para cada elección deben ser entregadas en un número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de la sección, más un número de los representantes de partido político.

Por lo que no es posible, de acuerdo a la configuración legal, entregar una cantidad excesiva de boletas electorales a cada una de las 346 casillas de las 83 secciones que conforman el municipio de Tehuacán, lo que evidencia la presencia de una irregularidad grave presumiblemente con la intención de modificar los resultados de la casilla respectiva.

Lo cual, acredita con las siguientes tablas:

TABLAS APORTADAS

TABLA 1.

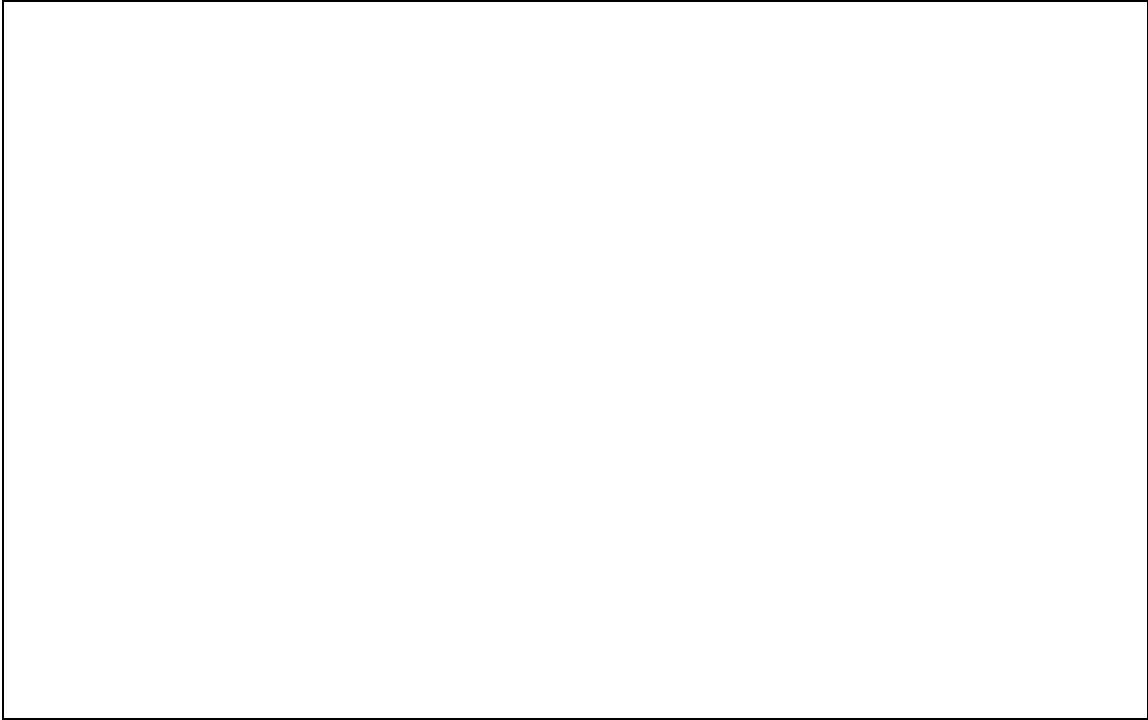
| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS<br>TOTALES.<br>Sobrantes +<br>Votaron | TOTAL<br>BOLETAS<br>SOBRANTES | TOTAL<br>PERSONAS<br>VOTARON | TOTAL<br>VOTOS<br>ASENTADO | TOTAL VOTOS<br>CALCULADO | LISTA<br>NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|-----------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| 1934    | 0000       | B            | 780                                           | 484                           | 296                          | 296                        | 297                      | 738              | 42         |
| 1934    | 0001       | C            | 784                                           | 461                           | 323                          | 323                        | 323                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0002       | C            | 784                                           | 467                           | 317                          | 317                        | 317                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0003       | C            | 784                                           | 471                           | 313                          | 313                        | 313                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0004       | C            | 784                                           | 480                           | 304                          | 304                        | 304                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0005       | C            | 784                                           | 463                           | 321                          | 321                        | 321                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0006       | C            | 784                                           | 480                           | 304                          | 304                        | 304                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0007       | C            | 784                                           | 482                           | 302                          | 302                        | 302                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0008       | C            | 784                                           | 474                           | 310                          | 310                        | 310                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0009       | C            | 784                                           | 508                           | 276                          | 276                        | 276                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0010       | C            | 784                                           | 490                           | 294                          | 294                        | 294                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0011       | C            | 784                                           | 480                           | 304                          | 304                        | 304                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0012       | C            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 738 error        |            |
| 1934    | 0013       | C            | 784                                           | 458                           | 326                          | 326                        | 326                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0014       | C            | 784                                           | 485                           | 299                          | 299                        | 299                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0015       | C            | 784                                           | 460                           | 324                          | 324                        | 324                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0016       | C            | 785                                           | 473                           | 312                          | 312                        | 312                      | 738              | 47         |
| 1934    | 0017       | C            | 784                                           | 474                           | 310                          | 310                        | 310                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0018       | C            | 784                                           | 500                           | 284                          | 284                        | 284                      | 738              | 46         |
| 1934    | 0019       | C            | 784                                           | 474                           | 310                          | 310                        | 310                      | 737              | 47         |
| 1935    | 0000       | B            | 662                                           | 377                           | 285                          | 285                        | 285                      | 616              | 46         |
| 1935    | 0001       | C            | 662                                           | 368                           | 294                          | 294                        | 294                      | 616              | 46         |
| 1935    | 0002       | C            | 662                                           | 387                           | 275                          | 275                        | 275                      | 616              | 46         |
| 1935    | 0003       | C            | 662                                           | 360                           | 302                          | 302                        | 302                      | 616              | 46         |
| 1935    | 0004       | C            | 661                                           | 373                           | 288                          | 288                        | 288                      | 615              | 46         |
| 1936    | 0000       | B            | 786                                           | 463                           | 323                          | 323                        | 323                      | 740              | 46         |
| 1936    | 0001       | C            | 785                                           | 489                           | 296                          | 296                        | 296                      | 740              | 45         |
| 1936    | 0002       | C            | 786                                           | 513                           | 273                          | 273                        | 273                      | 740              | 46         |
| 1936    | 0003       | C            | 787                                           | 487                           | 300                          | 298                        | 298                      | 740              | 47         |
| 1936    | 0004       | C            | 786                                           | 502                           | 284                          | 284                        | 284                      | 740              | 46         |

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS<br>TOTALES.<br>Sobrantes +<br>Votaron | TOTAL<br>BOLETAS<br>SOBRANTES | TOTAL<br>PERSONAS<br>VOTARON | TOTAL<br>VOTOS<br>ASENTADO | TOTAL VOTOS<br>CALCULADO | LISTA<br>NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|-----------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| 1936    | 0005       | C            | 786                                           | 512                           | 274                          | 274                        | 274                      | 740              | 46         |
| 1936    | 0006       | C            | 786                                           | 474                           | 312                          | 312                        | 312                      | 740              | 46         |
| 1936    | 0007       | C            | 786                                           | 493                           | 293                          | 293                        | 293                      | 740              | 46         |
| 1936    | 0008       | C            | 786                                           | 500                           | 286                          | 286                        | 286                      | 740              | 46         |
| 1936    | 0009       | C            | 786                                           | 446                           | 340                          | 340                        | 340                      | 740              | 46         |
| 1936    | 0010       | C            | 786                                           | 493                           | 293                          | 293                        | 293                      | 740              | 46         |
| 1936    | 0011       | C            | 786                                           | 504                           | 282                          | 282                        | 282                      | 740              | 46         |
| 1936    | 0012       | C            | 786                                           | 502                           | 284                          | 284                        | 284                      | 740              | 46         |
| 1936    | 0013       | C            | 785                                           | 508                           | 277                          | 277                        | 277                      | 739              | 46         |
| 1936    | 0001       | S            | 1046                                          | 978                           | 68                           | 68                         | 68                       | 0                | 1046       |
| 1937    | 0000       | B            | 740                                           | 416                           | 324                          | 324                        | 324                      | 694              | 46         |
| 1937    | 0001       | C            | 740                                           | 462                           | 278                          | 277                        | 277                      | 694              | 46         |
| 1937    | 0002       | C            | 739                                           | 443                           | 296                          | 297                        | 297                      | 694              | 45         |
| 1937    | 0003       | C            | 738                                           | 471                           | 267                          | 268                        | 268                      | 693              | 45         |
| 1937    | 0004       | C            | 740                                           | 458                           | 282                          | 281                        | 281                      | 693              | 47         |
| 1937    | 0005       | C            | 739                                           | 467                           | 272                          | 272                        | 272                      | 693              | 46         |
| 1937    | 0006       | C            | 1207                                          | 468                           | 739                          | 271                        | 271                      | 693              | 514        |
| 1937    | 0007       | C            | 739                                           | 451                           | 288                          | 288                        | 288                      | 693              | 46         |
| 1937    | 0008       | C            | 739                                           | 452                           | 287                          | 287                        | 287                      | 693              | 46         |
| 1937    | 0009       | C            | 739                                           | 478                           | 261                          | 261                        | 261                      | 693              | 46         |
| 1938    | 0000       | B            | 770                                           | 403                           | 367                          | 368                        | 368                      | 725              | 45         |
| 1938    | 0001       | C            | 771                                           | 439                           | 332                          | 332                        | 332                      | 725              | 46         |
| 1938    | 0002       | C            | 771                                           | 423                           | 348                          | 348                        | 348                      | 725              | 46         |
| 1938    | 0003       | C            | 0                                             | 438 Sin dato                  |                              | 332                        | 332                      | 725 error        |            |
| 1938    | 0004       | C            | 771                                           | 431                           | 340                          | 342                        | 342                      | 725              | 46         |
| 1938    | 0005       | C            | 771                                           | 379                           | 392                          | 392                        | 392                      | 725              | 46         |
| 1938    | 0006       | C            | 771                                           | 424                           | 347                          | 347                        | 347                      | 725              | 46         |
| 1938    | 0007       | C            | 770                                           | 438                           | 332                          | 332                        | 332                      | 724              | 46         |
| 1938    | 0008       | C            | 770                                           | 442                           | 328                          | 328                        | 328                      | 724              | 46         |
| 1939    | 0000       | B            | 561                                           | 259                           | 302                          | 302                        | 302                      | 515              | 46         |

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS<br>TOTALES.<br>Sobrantes +<br>Votaron | TOTAL<br>BOLETAS<br>SOBRANTES | TOTAL<br>PERSONAS<br>VOTARON | TOTAL<br>VOTOS<br>ASENTADO | TOTAL VOTOS<br>CALCULADO | LISTA<br>NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|-----------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| 1940    | 0000       | B            | 617                                           | 285                           | 332                          | 332                        | 332                      | 571              | 46         |
| 1940    | 0001       | S            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 0 error          |            |
| 1941    | 0000       | B            | 706                                           | 407                           | 299                          | 299                        | 299                      | 660              | 46         |
| 1941    | 0001       | C            | 707                                           | 410                           | 297                          | 295                        | 295                      | 660              | 47         |
| 1941    | 0002       | C            | 705                                           | 405                           | 300                          | 300                        | 300                      | 659              | 46         |
| 1941    | 0003       | C            | 705                                           | 396                           | 309                          | 309                        | 309                      | 659              | 46         |
| 1941    | 0004       | C            | 705                                           | 399                           | 306                          | 306                        | 306                      | 659              | 46         |
| 1942    | 0000       | B            | 760                                           | 430                           | 330                          | 330                        | 330                      | 714              | 46         |
| 1942    | 0001       | C            | 760                                           | 435                           | 325                          | 325                        | 325                      | 714              | 46         |
| 1942    | 0002       | C            | 760                                           | 431                           | 329                          | 329                        | 329                      | 714              | 46         |
| 1942    | 0003       | C            | 759                                           | 408                           | 351                          | 351                        | 351                      | 713              | 46         |
| 1942    | 0004       | C            | 759                                           | 422                           | 337                          | 337                        | 337                      | 713              | 46         |
| 1943    | 0000       | B            | 786                                           | 402                           | 384                          | 378                        | 378                      | 740              | 46         |
| 1943    | 0001       | C            | 786                                           | 447                           | 339                          | 339                        | 339                      | 740              | 46         |
| 1943    | 0002       | C            | 786                                           | 413                           | 373                          | 378                        | 378                      | 740              | 46         |
| 1944    | 0000       | B            | 718                                           | 439                           | 279                          | 279                        | 195                      | 652              | 66         |
| 1944    | 0001       | C            | 698                                           | 397                           | 301                          | 301                        | 301                      | 652              | 46         |
| 1944    | 0002       | C            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 652 error        |            |
| 1945    | 0000       | B            | 730                                           | 433                           | 297                          | 297                        | 297                      | 684              | 46         |
| 1945    | 0001       | C            | 730                                           | 430                           | 300                          | 300                        | 300                      | 684              | 46         |
| 1945    | 0002       | C            | 730                                           | 428                           | 302                          | 302                        | 302                      | 684              | 46         |
| 1945    | 0003       | C            | 730                                           | 443                           | 287                          | 287                        | 287                      | 684              | 46         |
| 1945    | 0004       | C            | 729                                           | 445                           | 284                          | 285                        | 284                      | 683              | 46         |
| 1945    | 0005       | C            | 729                                           | 447                           | 282                          | 282                        | 282                      | 683              | 46         |
| 1945    | 0006       | C            | 728                                           | 427                           | 301                          | 301                        | 301                      | 683              | 45         |
| 1946    | 0000       | B            | 776                                           | 462                           | 314                          | 314                        | 314                      | 730              | 46         |
| 1946    | 0001       | C            | 776                                           | 443                           | 333                          | 333                        | 333                      | 730              | 46         |
| 1946    | 0002       | C            | 0                                             | 456 Sin dato                  |                              | 319                        | 319                      | 729 error        |            |
| 1947    | 0000       | B            | 587                                           | 314                           | 273                          | 273                        | 273                      | 541              | 46         |
| 1947    | 0001       | C            | 587                                           | 331                           | 256                          | 256                        | 246                      | 541              | 46         |



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**



| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS<br>TOTALES,<br>Sobrantes +<br>Votaron | TOTAL<br>BOLETAS<br>SOBRANTES | TOTAL<br>PERSONAS<br>VOTARON | TOTAL<br>VOTOS<br>ASENTADO | TOTAL VOTOS<br>CALCULADO | LISTA<br>NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|-----------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| 1947    | 0002       | C            | 586                                           | 314                           | 272                          | 272                        | 272                      | 540              | 46         |
| 1948    | 0000       | B            | 758                                           | 366                           | 392                          | 392                        | 392                      | 712              | 46         |
| 1948    | 0001       | C            | 755                                           | 369                           | 386                          | 386                        | 386                      | 711              | 44         |
| 1949    | 0000       | B            | 759                                           | 270                           | 489                          | 489                        | 489                      | 713              | 46         |
| 1950    | 0000       | B            | 594                                           | 297                           | 297                          | 297                        | 297                      | 547              | 47         |
| 1950    | 0001       | C            | 592                                           | 313                           | 279                          | 279                        | 279                      | 546              | 46         |
| 1950    | 0002       | C            | 592                                           | 307                           | 285                          | 285                        | 285                      | 546              | 46         |
| 1951    | 0000       | B            | 642                                           | 364                           | 278                          | 278                        | 278                      | 596              | 46         |
| 1951    | 0001       | C            | 642                                           | 357                           | 285                          | 285                        | 285                      | 596              | 46         |
| 1951    | 0002       | C            | 642                                           | 375                           | 267                          | 267                        | 267                      | 596              | 46         |
| 1952    | 0000       | B            | 759                                           | 441                           | 318                          | 318                        | 318                      | 713              | 46         |
| 1952    | 0001       | C            | 759                                           | 469                           | 290                          | 290                        | 290                      | 713              | 46         |
| 1952    | 0002       | C            | 757                                           | 454                           | 303                          | 304                        | 304                      | 712              | 45         |
| 1952    | 0003       | C            | 758                                           | 444                           | 314                          | 314                        | 300                      | 712              | 46         |
| 1952    | 0004       | C            | 753                                           | 418                           | 335                          | 335                        | 335                      | 712              | 41         |
| 1952    | 0005       | C            | 758                                           | 461                           | 297                          | 297                        | 297                      | 712              | 46         |
| 1952    | 0006       | C            | 758                                           | 465                           | 293                          | 293                        | 293                      | 712              | 46         |
| 1952    | 0007       | C            | 758                                           | 457                           | 301                          | 301                        | 301                      | 712              | 46         |
| 1952    | 0008       | C            | 758                                           | 444                           | 314                          | 314                        | 314                      | 712              | 46         |
| 1952    | 0009       | C            | 758                                           | 431                           | 327                          | 327                        | 326                      | 712              | 46         |
| 1953    | 0000       | B            | 783                                           | 431                           | 352                          | 359                        | 359                      | 743              | 40         |
| 1953    | 0001       | C            | 788                                           | 414                           | 374                          | 371                        | 371                      | 742              | 46         |
| 1954    | 0000       | B            | 517                                           | 206                           | 311                          | 312                        | 312                      | 472              | 45         |
| 1954    | 0001       | C            | 518                                           | 228                           | 290                          | 290                        | 289                      | 472              | 46         |
| 1955    | 0000       | B            | 602                                           | 285                           | 317                          | 316                        | 316                      | 556              | 46         |
| 1955    | 0001       | C            | 600                                           | 294                           | 306                          | 308                        | 308                      | 555              | 45         |
| 1955    | 0002       | C            | 601                                           | 295                           | 306                          | 306                        | 306                      | 555              | 46         |
| 1956    | 0000       | B            | 837                                           | 275                           | 562                          | 287                        | 287                      | 516              | 321        |
| 1956    | 0001       | C            | 562                                           | 251                           | 311                          | 311                        | 311                      | 516              | 46         |
| 1956    | 0001       | S            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 0 error          |            |

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS<br>TOTALES,<br>Sobrantes +<br>Votaron | TOTAL<br>BOLETAS<br>SOBRANTES | TOTAL<br>PERSONAS<br>VOTARON | TOTAL<br>VOTOS<br>ASENTADO | TOTAL VOTOS<br>CALCULADO | LISTA<br>NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|-----------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| 1957    | 0000       | B            | 677                                           | 330                           | 347                          | 347                        | 347                      | 631              | 46         |
| 1957    | 0001       | C            | 675                                           | 354                           | 322                          | 322                        | 322                      | 630              | 46         |
| 1958    | 0000       | B            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 633 error        |            |
| 1958    | 0001       | C            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 633 error        |            |
| 1959    | 0000       | B            | 565                                           | 311                           | 254                          | 254                        | 254                      | 519              | 46         |
| 1959    | 0001       | C            | 565                                           | 299                           | 266                          | 266                        | 265                      | 519              | 46         |
| 1959    | 0002       | C            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 518 error        |            |
| 1960    | 0000       | B            | 780                                           | 437                           | 343                          | 344                        | 344                      | 732              | 48         |
| 1960    | 0001       | C            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 732 error        |            |
| 1961    | 0000       | B            | 676                                           | 354                           | 322                          | 322                        | 322                      | 631              | 45         |
| 1961    | 0001       | C            | 675                                           | 362                           | 314                          | 314                        | 314                      | 630              | 46         |
| 1961    | 0002       | C            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 630 error        |            |
| 1962    | 0000       | B            | 729                                           | 339                           | 390                          | 390                        | 390                      | 683              | 46         |
| 1962    | 0001       | C            | 729                                           | 381                           | 348                          | 348                        | 348                      | 683              | 46         |
| 1962    | 0002       | C            | 729                                           | 372                           | 357                          | 356                        | 356                      | 683              | 46         |
| 1962    | 0003       | C            | 730                                           | 360                           | 370                          | 370                        | 370                      | 683              | 47         |
| 1963    | 0000       | B            | 696                                           | 383                           | 313                          | 313                        | 313                      | 650              | 46         |
| 1963    | 0001       | C            | 696                                           | 408                           | 288                          | 288                        | 288                      | 650              | 46         |
| 1964    | 0000       | B            | 572                                           | 314                           | 258                          | 258                        | 258                      | 526              | 46         |
| 1964    | 0001       | C            | 572                                           | 317                           | 255                          | 255                        | 255                      | 526              | 46         |
| 1965    | 0000       | B            | 615                                           | 350                           | 265                          | 265                        | 265                      | 569              | 46         |
| 1966    | 0000       | B            | 480                                           | 242                           | 238                          | 238                        | 238                      | 485 error        |            |
| 1966    | 0001       | C            | 530                                           | 286                           | 244                          | 244                        | 244                      | 485              | 45         |
| 1967    | 0000       | B            | 633                                           | 262                           | 371                          | 371                        | 371                      | 587              | 46         |
| 1967    | 0001       | S            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 0 error          |            |
| 1968    | 0000       | B            | 527                                           | 265                           | 262                          | 262                        | 262                      | 481              | 46         |
| 1968    | 0001       | C            | 527                                           | 242                           | 285                          | 285                        | 285                      | 481              | 46         |
| 1969    | 0000       | B            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 672 error        |            |
| 1970    | 0000       | B            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 513 error        |            |
| 1970    | 0001       | C            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 512 error        |            |

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS<br>TOTALES,<br>Sobrantes +<br>Votaron | TOTAL<br>BOLETAS<br>SOBRANTES | TOTAL<br>PERSONAS<br>VOTARON | TOTAL<br>VOTOS<br>ASENTADO | TOTAL VOTOS<br>CALCULADO | LISTA<br>NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|-----------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| 1970    | 0002       | C            | 558                                           | 308                           | 250 ilegible                 |                            | 160                      | 512              | 46         |
| 1971    | 0000       | B            | 679                                           | 319                           | 360                          | 360                        | 360                      | 633              | 46         |
| 1971    | 0001       | C            | 678                                           | 344                           | 334                          | 334                        | 334                      | 633              | 45         |
| 1971    | 0002       | C            | 0                                             | 316 Sin dato                  |                              | 316                        | 307                      | 632 error        |            |
| 1971    | 0003       | C            | 0 ilegible                                    | ilegible                      |                              |                            |                          | 632 error        |            |
| 1971    | 0004       | C            | 678                                           | 342                           | 336                          | 336                        | 336                      | 632              | 46         |
| 1972    | 0000       | B            | 747                                           | 349                           | 398                          | 392                        | 392                      | 693              | 54         |
| 1972    | 0001       | C            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 693 error        |            |
| 1973    | 0000       | B            | 743                                           | 378                           | 365                          | 365                        | 365                      | 697              | 46         |
| 1973    | 0001       | C            | 743                                           | 388                           | 355                          | 355                        | 355                      | 697              | 46         |
| 1974    | 0000       | B            | 729                                           | 426                           | 303                          | 296                        | 281                      | 676              | 53         |
| 1975    | 0000       | B            | 445                                           | 256                           | 189                          | 189                        | 189                      | 399              | 46         |
| 1975    | 0001       | C            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 398 error        |            |
| 1976    | 0000       | B            | 665                                           | 398                           | 267                          | 267                        | 267                      | 619              | 46         |
| 1976    | 0001       | C            | 654                                           | 375                           | 289                          | 289                        | 289                      | 618              | 46         |
| 1976    | 0002       | C            | 664                                           | 369                           | 295                          | 295                        | 295                      | 618              | 46         |
| 1976    | 0003       | C            | 662                                           | 372                           | 290                          | 291                        | 291                      | 618              | 44         |
| 1977    | 0000       | B            | 580                                           | 294                           | 286                          | 286                        | 286                      | 534              | 46         |
| 1977    | 0001       | C            | 580                                           | 267                           | 313                          | 313                        | 313                      | 534              | 46         |
| 1978    | 0000       | B            | 786                                           | 442                           | 344                          | 344                        | 344                      | 740              | 46         |
| 1978    | 0001       | C            | 786                                           | 461                           | 325                          | 325                        | 325                      | 740              | 46         |
| 1978    | 0002       | C            | 785                                           | 433                           | 352                          | 352                        | 352                      | 739              | 46         |
| 1979    | 0000       | B            | 626                                           | 339                           | 287                          | 286                        | 286                      | 580              | 46         |
| 1979    | 0001       | C            | 626                                           | 318                           | 308                          | 308                        | 308                      | 580              | 46         |
| 1979    | 0002       | C            | 624                                           | 336                           | 288                          | 289                        | 289                      | 579              | 45         |
| 1980    | 0000       | B            | 516                                           | 261                           | 255                          | 255                        | 255                      | 470              | 46         |
| 1980    | 0001       | C            | 516                                           | 270                           | 246                          | 246                        | 246                      | 470              | 46         |
| 1981    | 0000       | B            | 623                                           | 310                           | 313                          | 313                        | 312                      | 577              | 46         |
| 1981    | 0001       | C            | 0                                             |                               |                              |                            |                          | 577 error        |            |
| 1982    | 0000       | B            | 550                                           | 277                           | 273                          | 272                        | 272                      | 503              | 47         |



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS TOTALES. Sobrantes + Votaron | TOTAL BOLETAS SOBRANTES | TOTAL PERSONAS VOTARON | TOTAL VOTOS ASENTADO | TOTAL VOTOS CALCULADO | LISTA NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|------------|
| 1982    | 0001       | C            | 549                                  | 312                     | 237                    | 237                  | 237                   | 503           | 46         |
| 1983    | 0000       | B            | 690                                  | 381                     | 309                    | 306                  | 306                   | 639           | 51         |
| 1984    | 0000       | B            | 461                                  | 271                     | 190                    | 190                  | 190                   | 415           | 46         |
| 1984    | 0001       | C            | 460                                  | 252                     | 208                    | 208                  | 208                   | 414           | 46         |
| 1985    | 0000       | B            | 658                                  | 400                     | 258                    | 258                  | 258                   | 612           | 46         |
| 1985    | 0001       | C            | 658                                  | 428                     | 230                    | 230                  | 230                   | 612           | 46         |
| 1985    | 0002       | C            | 657                                  | 402                     | 255                    | 255                  | 255                   | 611           | 46         |
| 1985    | 0003       | C            | 657                                  | 385                     | 272                    | 272                  | 272                   | 611           | 46         |
| 1985    | 0004       | C            | 657                                  | 402                     | 255                    | 255                  | 255                   | 611           | 46         |
| 1986    | 0000       | B            | 795                                  | 503                     | 292                    | 292                  | 292                   | 749           | 46         |
| 1986    | 0001       | C            | 795                                  | 486                     | 309                    | 309                  | 309                   | 749           | 46         |
| 1986    | 0002       | C            | 0 Ilegible                           |                         | 299                    | 299                  | 296                   | 749 error     |            |
| 1986    | 0003       | C            | 795                                  | 485                     | 310                    | 311                  | 316                   | 749           | 46         |
| 1986    | 0004       | C            | 795                                  | 507                     | 288                    | 288                  | 288                   | 749           | 46         |
| 1986    | 0005       | C            | 795                                  | 481                     | 314                    | 314                  | 314                   | 749           | 46         |
| 1986    | 0006       | C            | 793                                  | 480                     | 313                    | 315                  | 315                   | 749           | 44         |
| 1986    | 0007       | C            | 795                                  | 488                     | 307                    | 307                  | 307                   | 749           | 46         |
| 1986    | 0008       | C            | 795                                  | 507                     | 288                    | 288                  | 288                   | 749           | 46         |
| 1986    | 0009       | C            | 0                                    |                         |                        |                      |                       | 749 error     |            |
| 1986    | 0010       | C            | 795                                  | 478                     | 317                    | 317                  | 327                   | 749           | 46         |
| 1986    | 0011       | C            | 795                                  | 477                     | 318                    | 318                  | 319                   | 749           | 46         |
| 1986    | 0012       | C            | 0                                    | 475 Sin dato            |                        | 320                  | 320                   | 749 error     |            |
| 1986    | 0013       | C            | 803                                  | 495                     | 308                    | 300                  | 299                   | 748           | 55         |
| 1986    | 0014       | C            | 794                                  | 489                     | 305                    | 305                  | 305                   | 748           | 46         |
| 1986    | 0015       | C            | 793                                  | 468                     | 325                    | 326                  | 324                   | 748           | 45         |
| 1987    | 0000       | B            | 706                                  | 389                     | 317                    | 317                  | 317                   | 660           | 46         |
| 1987    | 0001       | C            | 709                                  | 424                     | 285                    | 282                  | 282                   | 660           | 49         |
| 1987    | 0002       | C            | 705                                  | 423                     | 282                    | 282                  | 282                   | 659           | 46         |
| 1987    | 0003       | C            | 709                                  | 408                     | 301                    | 300                  | 300                   | 659           | 50         |
| 1988    | 0000       | B            | 752                                  | 441                     | 311                    | 311                  | 311                   | 706           | 46         |

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS TOTALES. Sobrantes + Votaron | TOTAL BOLETAS SOBRANTES | TOTAL PERSONAS VOTARON | TOTAL VOTOS ASENTADO | TOTAL VOTOS CALCULADO | LISTA NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|------------|
| 1988    | 0001       | C            | 751                                  | 416                     | 335                    | 335                  | 335                   | 705           | 46         |
| 1989    | 0000       | B            | 722                                  | 388                     | 334                    | 334                  | 334                   | 676           | 46         |
| 1989    | 0001       | C            | 719                                  | 356                     | 363                    | 365                  | 365                   | 675           | 44         |
| 1990    | 0000       | B            | 667                                  | 349                     | 318                    | 318                  | 318                   | 621           | 46         |
| 1990    | 0001       | C            | 664                                  | 391                     | 273                    | 276                  | 276                   | 621           | 43         |
| 1990    | 0002       | C            | 666                                  | 356                     | 310                    | 310                  | 310                   | 620           | 46         |
| 1991    | 0000       | B            | 760                                  | 414                     | 346                    | 346                  | 346                   | 714           | 46         |
| 1991    | 0001       | C            | 759                                  | 405                     | 354                    | 354                  | 354                   | 713           | 46         |
| 1991    | 0002       | C            | 759                                  | 440                     | 319                    | 319                  | 319                   | 713           | 46         |
| 1992    | 0000       | B            | 708                                  | 382                     | 326                    | 328                  | 328                   | 664           | 44         |
| 1992    | 0001       | C            | 710                                  | 404                     | 306                    | 306                  | 306                   | 664           | 46         |
| 1992    | 0002       | C            | 710                                  | 383                     | 327                    | 327                  | 325                   | 664           | 46         |
| 1993    | 0000       | B            | 754                                  | 448                     | 306                    | 306                  | 306                   | 709           | 45         |
| 1993    | 0001       | C            | 754                                  | 414                     | 340                    | 340                  | 340                   | 709           | 45         |
| 1993    | 0002       | C            | 753                                  | 425                     | 328                    | 329                  | 329                   | 708           | 45         |
| 1994    | 0000       | B            | 772                                  | 446                     | 326                    | 326                  | 326                   | 726           | 46         |
| 1994    | 0001       | C            | 771                                  | 448                     | 323                    | 323                  | 323                   | 725           | 46         |
| 1994    | 0002       | C            | 771                                  | 464                     | 307                    | 307                  | 304                   | 725           | 46         |
| 1994    | 0003       | C            | 770                                  | 481                     | 289                    | 289                  | 289                   | 725           | 45         |
| 1995    | 0000       | B            | 771                                  | 441                     | 330                    | 330                  | 330                   | 726           | 45         |
| 1995    | 0001       | C            | 772                                  | 457                     | 315                    | 315                  | 315                   | 726           | 46         |
| 1995    | 0002       | C            | 772                                  | 473                     | 299                    | 299                  | 305                   | 726           | 46         |
| 1995    | 0003       | C            | 602                                  | 296                     | 306                    | 307                  | 307                   | 726 error     |            |
| 1996    | 0000       | B            | 660                                  | 376                     | 284                    | 283                  | 283                   | 613           | 47         |
| 1996    | 0001       | C            | 658                                  | 366                     | 292                    | 292                  | 292                   | 612           | 46         |
| 1996    | 0002       | C            | 658                                  | 386                     | 272                    | 272                  | 272                   | 612           | 46         |
| 1996    | 0003       | C            | 1047                                 | 381                     | 666                    | 277                  | 277                   | 612           | 435        |
| 1996    | 0004       | C            | 657                                  | 390                     | 267                    | 268                  | 268                   | 612           | 45         |
| 1997    | 0000       | B            | 478                                  | 239                     | 239                    | 239                  | 239                   | 520 error     |            |
| 1997    | 0001       | C            | 556                                  | 311                     | 255                    | 255                  | 256                   | 520           | 46         |

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS TOTALES. Sobrantes + Votaron | TOTAL BOLETAS SOBRANTES | TOTAL PERSONAS VOTARON | TOTAL VOTOS ASENTADO | TOTAL VOTOS CALCULADO | LISTA NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|------------|
| 1998    | 0000       | B            | 753                                  | 409                     | 344                    | 344                  | 345                   | 708           | 45         |
| 1998    | 0001       | C            | 754                                  | 395                     | 359                    | 358                  | 358                   | 708           | 46         |
| 1999    | 0000       | B            | 722                                  | 416                     | 306                    | 306                  | 306                   | 676           | 46         |
| 1999    | 0001       | C            | 0 Sin dato                           |                         | Sin dato               | 323                  | 323                   | 675 error     |            |
| 1999    | 0002       | C            | 0                                    |                         |                        |                      |                       | 675 error     |            |
| 1999    | 0003       | C            | 721                                  | 423                     | 298                    | 298                  | 298                   | 675           | 46         |
| 1999    | 0004       | C            | 723                                  | 425                     | 298                    | 296                  | 296                   | 675           | 48         |
| 2000    | 0000       | B            | 0                                    |                         |                        |                      |                       | 713 error     |            |
| 2000    | 0001       | C            | 504                                  | 249                     | 255                    | 255                  | 255                   | 713 error     |            |
| 2000    | 0002       | C            | 759                                  | 475                     | 284                    | 284                  | 284                   | 713           | 46         |
| 2000    | 0003       | C            | 759                                  | 476                     | 283                    | 283                  | 283                   | 713           | 46         |
| 2000    | 0004       | C            | 759                                  | 481                     | 278                    | 278                  | 278                   | 713           | 46         |
| 2000    | 0005       | C            | 759                                  | 491                     | 268                    | 268                  | 268                   | 713           | 46         |
| 2000    | 0006       | C            | 776                                  | 471                     | 305                    | 305                  | 305                   | 713           | 63         |
| 2000    | 0007       | C            | 758                                  | 493                     | 265                    | 265                  | 265                   | 712           | 46         |
| 2000    | 0008       | C            | 758                                  | 482                     | 276                    | 276                  | 276                   | 712           | 46         |
| 2000    | 0009       | C            | 0                                    |                         |                        |                      |                       | 712 error     |            |
| 2000    | 0010       | C            | 758                                  | 473                     | 285                    | 283                  | 285                   | 712           | 46         |
| 2000    | 0011       | C            | 758                                  | 482                     | 276                    | 276                  | 276                   | 712           | 46         |
| 2000    | 0012       | C            | 758                                  | 488                     | 270                    | 270                  | 270                   | 712           | 46         |
| 2000    | 0013       | C            | 758                                  | 509                     | 249                    | 249                  | 249                   | 712           | 46         |
| 2000    | 0014       | C            | 758                                  | 484                     | 274                    | 274                  | 274                   | 712           | 46         |
| 2000    | 0015       | C            | 758                                  | 471                     | 287                    | 287                  | 287                   | 712           | 46         |
| 2001    | 0000       | B            | 791                                  | 456                     | 335                    | 329                  | 329                   | 739           | 52         |
| 2001    | 0001       | C            | 784                                  | 444                     | 340                    | 340                  | 340                   | 738           | 46         |
| 2001    | 0002       | C            | 683                                  | 365                     | 318                    | 319                  | 319                   | 738 error     |            |
| 2001    | 0003       | C            | 784                                  | 453                     | 331                    | 331                  | 331                   | 738           | 46         |
| 2001    | 0004       | C            | 786                                  | 443                     | 343                    | 343                  | 343                   | 738           | 48         |
| 2002    | 0000       | B            | 708                                  | 407                     | 301                    | 301                  | 301                   | 662           | 46         |
| 2002    | 0001       | C            | 706                                  | 412                     | 294                    | 295                  | 295                   | 661           | 45         |

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS TOTALES, Sobrantes + Votaron | TOTAL BOLETAS SOBRANTES | TOTAL PERSONAS VOTARON | TOTAL VOTOS ASENTADO | TOTAL VOTOS CALCULADO | LISTA NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|------------|
| 2002    | 0002       | C            | 675                                  | 335                     | 340                    | 340                  | 340                   | 661           | 14         |
| 2002    | 0003       | C            | 707                                  | 438                     | 269                    | 268                  | 268                   | 661           | 46         |
| 2003    | 0000       | B            | 0                                    |                         |                        |                      |                       | 750 error     |            |
| 2003    | 0001       | C            | 795                                  | 483                     | 312                    | 312                  | 312                   | 749           | 46         |
| 2003    | 0002       | C            | 795                                  | 488                     | 307                    | 307                  | 307                   | 749           | 46         |
| 2003    | 0003       | C            | 0                                    |                         |                        |                      |                       | 749 error     |            |
| 2004    | 0000       | B            | 761                                  | 468                     | 293                    | 293                  | 293                   | 715           | 46         |
| 2004    | 0001       | C            | 761                                  | 484                     | 277                    | 277                  | 277                   | 715           | 46         |
| 2005    | 0000       | B            | 788                                  | 461                     | 327                    | 319                  | 319                   | 734           | 54         |
| 2005    | 0001       | C            | 780                                  | 470                     | 310                    | 312                  | 312                   | 734           | 46         |
| 2005    | 0002       | C            | 785                                  | 475                     | 310                    | 310                  | 310                   | 733           | 52         |
| 2005    | 0003       | C            | 779                                  | 462                     | 317                    | 314                  | 314                   | 733           | 46         |
| 2005    | 0004       | C            | 775                                  | 489                     | 286                    | 289                  | 289                   | 733           | 42         |
| 2006    | 0000       | B            | 748                                  | 465                     | 283                    | 283                  | 283                   | 702           | 46         |
| 2006    | 0001       | C            | 748                                  | 469                     | 279                    | 279                  | 279                   | 702           | 46         |
| 2006    | 0002       | C            | 0 ilegible                           |                         | 277                    | 277                  | 277                   | 702 error     |            |
| 2006    | 0003       | C            | 751                                  | 497                     | 254                    | 251                  | 251                   | 702           | 49         |
| 2006    | 0004       | C            | 748                                  | 459                     | 289                    | 289                  | 279                   | 702           | 46         |
| 2006    | 0005       | C            | 748                                  | 467                     | 281                    | 281                  | 281                   | 702           | 46         |
| 2006    | 0006       | C            | 754                                  | 482                     | 272                    | 266                  | 266                   | 702           | 52         |
| 2006    | 0007       | C            | 748                                  | 448                     | 300                    | 300                  | 300                   | 702           | 46         |
| 2006    | 0008       | C            | 748                                  | 486                     | 262                    | 262                  | 262                   | 702           | 46         |
| 2006    | 0009       | C            | 748                                  | 498                     | 250                    | 250                  | 250                   | 702           | 46         |
| 2006    | 0010       | C            | 748                                  | 472                     | 276                    | 276                  | 276                   | 702           | 46         |
| 2006    | 0011       | C            | 747                                  | 478                     | 269                    | 269                  | 269                   | 701           | 46         |
| 2006    | 0012       | C            | 747                                  | 491                     | 256                    | 256                  | 256                   | 701           | 46         |
| 2007    | 0000       | B            | 707                                  | 344                     | 363                    | 363                  | 363                   | 661           | 46         |
| 2007    | 0001       | C            | 718                                  | 385                     | 333                    | 335                  | 335                   | 661           | 57         |
| 2007    | 0002       | C            | 707                                  | 395                     | 312                    | 311                  | 311                   | 660           | 47         |
| 2007    | 0003       | C            | 706                                  | 387                     | 319                    | 319                  | 319                   | 660           | 46         |

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS TOTALES, Sobrantes + Votaron | TOTAL BOLETAS SOBRANTES | TOTAL PERSONAS VOTARON | TOTAL VOTOS ASENTADO | TOTAL VOTOS CALCULADO | LISTA NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|------------|
| 2008    | 0000       | B            | 792                                  | 518                     | 274                    | 274                  | 274                   | 746           | 46         |
| 2008    | 0001       | C            | 791                                  | 550                     | 241                    | 241                  | 241                   | 745           | 46         |
| 2008    | 0002       | C            | 0 Sin dato                           |                         | Sin dato               | 261                  | 261                   | 745 error     |            |
| 2008    | 0003       | C            | 791                                  | 544                     | 247                    | 247                  | 247                   | 745           | 46         |
| 2008    | 0004       | C            | 791                                  | 553                     | 238                    | 238                  | 238                   | 745           | 46         |
| 2008    | 0005       | C            | 791                                  | 511                     | 280                    | 280                  | 281                   | 745           | 46         |
| 2009    | 0000       | B            | 0                                    |                         |                        |                      |                       | 629 error     |            |
| 2009    | 0001       | C            | 675                                  | 445                     | 230                    | 230                  | 230                   | 629           | 46         |
| 2009    | 0002       | C            | 674                                  | 460                     | 214                    | 214                  | 214                   | 628           | 46         |
| 2009    | 0003       | C            | 674                                  | 429                     | 245                    | 245                  | 245                   | 628           | 46         |
| 2009    | 0004       | C            | 674                                  | 467                     | 207                    | 207                  | 207                   | 628           | 46         |
| 2009    | 0005       | C            | 0                                    |                         |                        |                      |                       | 628 error     |            |
| 2010    | 0000       | B            | 454                                  | 178                     | 276                    | 276                  | 276                   | 408           | 46         |
| 2010    | 0001       | C            | 454                                  | 189                     | 265                    | 265                  | 264                   | 408           | 46         |
| 2010    | 0001       | E            | 408                                  | 140                     | 268                    | 268                  | 268                   | 362           | 46         |
| 2011    | 0000       | B            | 0 Sin dato                           |                         | Sin dato               | 259                  | 258                   | 737 error     |            |
| 2011    | 0001       | C            | 783                                  | 524                     | 259                    | 259                  | 259                   | 737           | 46         |
| 2011    | 0002       | C            | 783                                  | 488                     | 295                    | 295                  | 295                   | 737           | 46         |
| 2011    | 0003       | C            | 782                                  | 485                     | 297                    | 298                  | 283                   | 737           | 45         |
| 2011    | 0004       | C            | 787                                  | 479                     | 308                    | 303                  | 303                   | 736           | 51         |
| 2011    | 0005       | C            | 782                                  | 501                     | 281                    | 281                  | 281                   | 736           | 46         |
| 2011    | 0006       | C            | 782                                  | 488                     | 294 sin dato           |                      | 294                   | 736           | 46         |
| 2011    | 0007       | C            | 782                                  | 497                     | 285                    | 285                  | 285                   | 736           | 46         |
| 2011    | 0008       | C            | 782                                  | 500                     | 282                    | 282                  | 282                   | 736           | 46         |
| 2011    | 0009       | C            | 782                                  | 505                     | 277                    | 277                  | 277                   | 736           | 46         |
| 2011    | 0010       | C            | 0                                    |                         |                        |                      |                       | 736 error     |            |
| 2011    | 0011       | C            | 782                                  | 479                     | 303                    | 303                  | 303                   | 736           | 46         |
| 2012    | 0000       | B            | 767                                  | 458                     | 309                    | 308                  | 308                   | 720           | 47         |
| 2012    | 0001       | C            | 766                                  | 462                     | 304                    | 304                  | 304                   | 720           | 46         |
| 2012    | 0002       | C            | 766                                  | 471                     | 295                    | 295                  | 295                   | 720           | 46         |

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS TOTALES, Sobrantes + Votaron | TOTAL BOLETAS SOBRANTES | TOTAL PERSONAS VOTARON | TOTAL VOTOS ASENTADO | TOTAL VOTOS CALCULADO | LISTA NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|------------|
| 2012    | 0003       | C            | 766                                  | 482                     | 284                    | 284                  | 284                   | 720           | 46         |
| 2012    | 0004       | C            | 765                                  | 481                     | 284                    | 284                  | 284                   | 719           | 46         |
| 2012    | 0005       | C            | 764                                  | 454                     | 310                    | 311                  | 313                   | 719           | 45         |
| 2013    | 0000       | B            | 767                                  | 450                     | 317                    | 317                  | 317                   | 721           | 46         |
| 2013    | 0001       | C            | 766                                  | 440                     | 326                    | 326                  | 326                   | 720           | 46         |
| 2013    | 0002       | C            | 766                                  | 450                     | 316                    | 316                  | 316                   | 720           | 46         |
| 2013    | 0003       | C            | 766                                  | 425                     | 341                    | 341                  | 341                   | 720           | 46         |
| 2014    | 0000       | B            | 788                                  | 358                     | 430                    | 430                  | 430                   | 742           | 46         |
| 2014    | 0001       | C            | 788                                  | 406                     | 382                    | 382                  | 382                   | 742           | 46         |
| 2015    | 0000       | B            | 614                                  | 294                     | 320                    | 320                  | 321                   | 569           | 45         |
| 2015    | 0001       | C            | 615                                  | 302                     | 313                    | 313                  | 313                   | 569           | 46         |
| 2015    | 0002       | C            | 615                                  | 286                     | 329                    | 329                  | 329                   | 569           | 46         |
| 2015    | 0003       | C            | 614                                  | 302                     | 312                    | 312                  | 312                   | 568           | 46         |
| 2016    | 0000       | B            | 553                                  | 294                     | 259                    | 259                  | 259                   | 507           | 46         |
| 2016    | 0001       | C            | 552                                  | 288                     | 264                    | 264                  | 264                   | 506           | 46         |
| 2016    | 0002       | C            | 552                                  | 279                     | 273                    | 273                  | 273                   | 506           | 46         |
|         |            |              | 223575                               | 130655                  | 95181                  |                      | 95908                 | 229072        | 16255      |



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así como aporta la siguiente **TABLA 2**, para evidenciar en lo específico la nulidad de la casilla, para evidenciar el dolo o error en la computación de los votos.

| N.  | SECCIÓN | T.C | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|---------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | 1934    | B   | NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS, 284 REPORTADOS EN ESCRUTINIO DE PERSONAS QUE VOTARON CONTRA 282 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINAL (DIF 2 VOTOS), POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NÚMERO TOTAL DE PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON, 296 VS 294                                                                                        |
| 2.  | 1934    | C1  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, NO COINCIDE NUMERO DE PERSONAS QUE VOTARON SIN R.C EN ACTA COTEJADA 316 VS 307 (DIF 9) CUANTIFICADOS ES LISTA NOMINAL, POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NÚMERO TOTAL DE VOTOS CON R.C 323 REPORTADOS VS 317 CUANTIFICADOS                                                              |
| 3.  | 1934    | C2  | SIN LISTADO NOMINAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 4.  | 1934    | C3  | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA, NO HAY FORMA DE COTEJAR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 5.  | 1934    | C4  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, NO HAY FORMA DE COTEJAR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 6.  | 1934    | C5  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN LISTA NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA, SIN INFORMACIÓN PARA COTEJAR, SOLO ACTA IEE                                                                                                                                                                                                                      |
| 7.  | 1934    | C6  | SIN ACTA DE ESCRITINIO, NO HAY FORMA DE COTEJAR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 8.  | 1934    | C7  | SIN OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 9.  | 1934    | C8  | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA, NO HAY FORMA DE COTEJAR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 10. | 1934    | C9  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, ACTA IEE ILEGIBLE, NO HAY FORMA DE COTEJAR INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 11. | 1934    | C10 | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS DE PERSONAS SIN R.C 287 REGISTRADOS EN ACTA DE IEE VS 274 CUANTIFICADOS EN LSITA NOMINAL (DIF 13)                                                                                                                                                       |
| 12. | 1934    | C11 | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, TOTAL VOTOS EN LISTA NOMINAL, SIN R.C 294 CUANTIFICADOS VC 296 REPORTADOS EN LA MISMA (DIF 2) POR CONSIGUIENTE EN ACTA DEL IEE TOTAL, DE VOTOS CON R.C. 304 VS 302 COTEJANDO CON LISTA NOMINAL                                                                                      |
| 13. | 1934    | C12 | FORMATO DE INCONSISTENCIA, SIN ACTA DE ESCRUTINIO ORIGINAL, ANTE EL IEE, NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS SIN R.C 267 REPORTADOS EN ACTA DE ESCRIUTINIO COPIA VS 265 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINAL (DIF 2) POR CONSIGUIENTE NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTOS CON R.C 275 REPORTADOS VS 273 CUANTIFICADOS                             |
| 14. | 1934    | C13 | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 15. | 1934    | C14 | NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS, 288 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINAL VS 290 REPORTADOS EN ACTA DE ESCRITUNIO (DIF 2), POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE (SIC) NUMERO TOTAL DE VOTOS CON R.C 299 REPORTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO VS 297 CUANTIFICADOS                                                                                      |
| 16. | 1934    | C15 | NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS, 311 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINAL VS 313 REPORTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO, POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTOS CON R.C 324 REPORTADOS VS 322 CUANTIFICADOS                                                                                                                          |
| 17. | 1934    | C16 | REPORTA RECIBIR 783 BOLETAS EN EL ACTA DE APERTURA VS 785 REPORTADAS EN ACTA DE ESCRUTINIO, NO COINCIDE EL NUMERO DE VOTOS SIN R C 303 REPORTADOS EN ESCRUTINIO VS 295 CUATIFICADOS EN LISTADO NOMINAL (DIF 8 VOTOS), POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTOS CON RC 312 REPORTADOS EN ESCRUTINIO VS 304 CUATIFICADOS |
| 18. | 1934    | C17 | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 19. | 1934    | C18 | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 20. | 1934    | C19 | REPORTA EN ACTA DE APERTURA RECIBI 783 BOLETAS VS 784 CUANTIFICADAS EN ESCRUTINIO                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 21. | 2000    | B1  | CONTRA 287 CUATIFICADOS (DIF 2) NUMERO TOTAL RC 295 REPORTADA CONTRA 294                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 22. | 2000    | C1  | ESCRUTINIO 249 REPORTADOS CONTRA 244 CUANTIFICADOS (DIF 5) POR CONSIGUIENTE NO COINCIDE                                                                                                                                                                                                                                           |

| N.  | SECCIÓN | T.C     | OBSERVACIONES                                                                                                     |
|-----|---------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 23. | 2000    | C2      | ESPACIO CON NUMERO SE REGISTRAN 275 BOLETAS SOBRANTES MIENTRAS QUE EN EL LETRA ESCRIBEN 475                       |
| 24. | 2000    | C3      | -----                                                                                                             |
| 25. | 2000    | C4      | NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS, 278 VOTOS CONTRA 279 CUANTIFICADOS (DIF 1)                                           |
| 26. | 2000    | C5      | ACTA DE ESCRUTINIO ILEGIBLE                                                                                       |
| 27. | 2000    | C6      | APERTURA MENCIONA 759 BOLETAS                                                                                     |
| 28. | 2000    | C7      | NUMERO DE VOTOS SI COINCIDE EN BASE AL ACTA DEL IEE                                                               |
| 29. | 2000    | C8      | SIN LISTADO NOMINAL ES EL MISMO FOLIO DE ACTA QUE LA CONSTIGUA 11 -                                               |
| 30. | 2000    | C9      | APERTURA SE ENTREGARON 758 BOLETAS SE UTILIZA EL ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONTIGUA 11 Y – IELEGIBLE               |
| 31. | 2000    | C10     | 3200009548                                                                                                        |
| 32. | 2000    | C11     | SIN LISTADO NOMINAL ES EL MISMO FOLIO DE ACTA QUE LA CONTUGUA 8                                                   |
| 33. | 2000    | C12     | NO COINCIDE TOTAL DE VOTOS GRAL REPORTADOS 270 EN ACTA DE ESCRUTINIO VS 272 CUANTIFICADOS                         |
| 34. | 2000    | C13     | SIN ACTA DE APERTURA                                                                                              |
| 35. | 2000    | C14     | LISTADO NOMINA (DIF 12)                                                                                           |
| 36. | 2000    | C15     | SIN OBSERVACIONES                                                                                                 |
| 37. | 1986    | B1      | LISTA NOMINAL (DIF 5 VOTOS) POR CONSIGUIENTE NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTANTES 292                             |
| 38. | 1986    | C1      | NUMERO DE VOTOS SIN RC 298 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINAL VS 297 EN ACTA DE ESCRUTINIO, POR INFORMACIÓN           |
| 39. | 1936    | C2      | INFORMACIÓN                                                                                                       |
| 40. | 1986    | C3      | CUANTIFICADOS (DIF 5), NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS REGISTRADO EN PUNTO 5 DE ESCRUTINIO 310                        |
| 41. | 1986    | C4      | COTEJADA SOLAMENTE CON ACTA IEE                                                                                   |
| 42. | 1986    | C5      | SOLAMENTE CON ACTA DEL IEE EN PLATAFORMA                                                                          |
| 43. | 1986    | C6      | EN ACTA DE ESCRUTINIO, NO COINCIDEN VOTOS ENTRE LISTA NOMINAL 314 CUANTIFICADOS CONTRA 313                        |
| 44. | 1986    | C7      | BOLETAS COTEJADAS SOLAMENTE EN CASE AL ACTA IEE                                                                   |
| 45. | 1986    | C8      | LISTA NOMINAL (DIF 1)                                                                                             |
| 46. | 1986    | C9      | CASILLA CON FORMATO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA, SIN LISTADO NOMINAL                                               |
| 47. | 1986    | C10     | R.C REPORTADOS EN ACTA IEE 308 VS 307 CUANTIFICADOS EN LISTADO NOMINAL, POR CONSIGUIENTE                          |
| 48. | 1986    | C11     | SUMATORIA DEL APARTADO 318 REPORTADOS VS 319 CUANTIFICADOS (DIF 1)                                                |
| 49. | 1986    | C12     | ACTA DE ESCRUTINIO SIN ANOTACIÓN DE NUMERO TOTAL DE PERSONAS Y R.C QUE VOTARON                                    |
| 50. | 1986    | C13     | -NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS TOTAL SIN R.C 300 REGISTRADOS EN ESCRUTINIO VS 293 CUANTIFICADOS                     |
| 51. | 1986    | C14     | REPORTADOS EN ESCRUTINIO CONTRA 299 CUANTIFICADOS EHN (SIC) LISTA NOMINAL (DIF 4), POR                            |
| 52. | 1986    | C15     | APERTURA, NO SE PUEDEN COTEJAR NUMERO DE BOLETAS INICIALES                                                        |
| 53. | 1936    | ES<br>P | SIN INFORMACIÓN, SOLAMENTE ACTA DEL IEE                                                                           |
| 54. | 1936    | B1      | LISTADO NOMILA (SIC) 313 SIN R.C. VS 311 EN ACTA DE ESCRUTINIO. POR LO CONSIGUIENTE EL TOTAL DE VOTOS             |
| 55. | 1936    | C1      | DE UNA BOELTA, SON 785 BOLETAS EN HOJA DE ESCRUTINIO Y EN ACTA DE APERTUNA SON 786                                |
| 56. | 1936    | C2      | NUMERO DE VOTOS, REPORTANTADOS 273 CONTRA 275 CUANTIFICADOS (DIF 2) CUANTIFICADOS (DIF 2) APARTADO 02 DEL ACTA DE |
| 57. | 1936    | C3      | ACTA DE ESCRUTINIO DIF 1 BOLETA                                                                                   |
| 58. | 1936    | C4      | NO TIENE LISTADO NOMINAL, EL TOTAL DE BOLETAS ES EN BASE AL ACTA DE APERTURA                                      |
| 59. | 1936    | C5      | SIN LISTADO NOMINAL EL TOTAL DE BOLETAS ES EN BASE AL ACTA DE APERTURA                                            |
| 60. | 1936    | C6      | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA, NO HAY FORMA DE COTEJAR EL TOTAL DE VOTOS                              |
| 61. | 1936    | C7      | SIN LISTADO NOMINAL, EL TOTAL DE BOLETAS EN BASE AL ACTA DE APERTURA                                              |
| 62. | 1936    | C8      | ESCRUTINIO (DIF 6), POR CONSIGUIENTE, TOTAL DE VOTOS CUANTIFICADOS 292 CONTRA 286 REPORTADOS                      |
| 63. | 1936    | C9      | CUANTIFICADOS (DIF 3), POR CONSIGUIENTE, TOTAL DE VOTOS CUANTIFICADOS 337 CONTRA 340                              |
| 64. | 1936    | C10     | (01)                                                                                                              |



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

| N.   | SECCIÓN | T.C | OBSERVACIONES                                                                                |
|------|---------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 65.  | 1936    | C11 | COINCIDE EN FISICO Y EN EL NUMERO DE CASILLA                                                 |
| 66.  | 1936    | C12 | PREP                                                                                         |
| 67.  | 1936    | C13 | DE BOLETAS EN ACTA DE APERTURA HAY 786 VS 785 EN ACTA DE ESCRUTINIO                          |
| 68.  | 1935    | B   | LISTA NOMINAL (DIF 3), POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTANTES 285 REPORTADOS |
| 69.  | 1935    | C1  | SIN LISTA NOMINAL                                                                            |
| 70.  | 1935    | C2  | SIN LISTA NOMINAL                                                                            |
| 71.  | 1935    | C3  | EN ESCRUTINIO (DIF2), POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NUMERO TOTAL DE VOTANTES 302 REPORTADOS  |
| 72.  | 1935    | C4  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 73.  | 1937    | B1  | LISTADO NOMINAL                                                                              |
| 74.  | 1937    | C1  | SIN LISTADO NOMINAL                                                                          |
| 75.  | 1937    | C2  | COINCIDE NÚMERO TOTAL DE VOTANTES 296 REPORTADOS EN ESCRUTINIO VS 299 CUANTIFICADOS NO       |
| 76.  | 1937    | C3  | APERTURA 739 BOLETAS VS 738 CUANTIFICADAS EN ACTA DEL IEE                                    |
| 77.  | 1937    | C4  | SOLAMENTE CONTAMOS CON ACTA IEE                                                              |
| 78.  | 1937    | C5  | SIN LISTA NOMINAL                                                                            |
| 79.  | 1937    | C6  | IEE                                                                                          |
| 80.  | 1937    | C7  | SIN LISTA NOMINAL                                                                            |
| 81.  | 1937    | C8  | SIN LISTA NOMINAL                                                                            |
| 82.  | 1937    | C9  | SIN LISTA NOMINAL                                                                            |
| 83.  | 1938    | B1  | BASADA EN ACTA DEL IEE, REPORTA 770 BOLETAS                                                  |
| 84.  | 1938    | C1  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 85.  | 1938    | C2  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 86.  | 1938    | C3  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, INFORMACIÓN COTEJADA SOLO CON ACTA IEE         |
| 87.  | 1938    | C4  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, INFORMACIÓN COTEJADA SOLO CON ACTA IEE         |
| 88.  | 1938    | C5  | EN LISTA NOMINAL (DIF 21)                                                                    |
| 89.  | 1938    | C6  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 90.  | 1938    | C7  | SIN ACTA DE APERTURA PARA COTEJAR TOTAL DE BOLETAS                                           |
| 91.  | 1938    | C8  | SIN ACTA DE APERTURA PARA COTEJAR TOTAL DE BOLETAS                                           |
| 92.  | 1941    | B1  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 93.  | 1941    | C1  | EN LISTA NOMINAL + R.C (DIF 12), NO COINCIDE SUMATORIA EN PUNTO 6 DE ESCRUTINIO CON LO       |
| 94.  | 1941    | C2  | LISTA NOMINAL + R.C (DIF 2), SIN ACTA DE APERTURA                                            |
| 95.  | 1941    | C3  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 96.  | 1941    | C4  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 97.  | 1952    | B1  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 98.  | 1952    | C1  | SIN ACTA DE APERTURA                                                                         |
| 99.  | 1952    | C2  | LISTA NOMINAL (DIF 80), LA INFORMACIÓN REGISTRADA DEL PUNTO 5 Y PUNTO 6 DEL ESCRUTINIO       |
| 100. | 1952    | C3  | 314 REPORTADOS EN ESCRUTINIO (DIF 29)                                                        |
| 101. | 1952    | C4  | COINCIDE NÚMERO GENERAL DE VOTANTES CON R.C 335 REGISTRADOS EN ESCRUTINIO VS 333             |
| 102. | 1952    | C5  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 103. | 1952    | C6  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 104. | 1952    | C7  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, INFORMACIÓN COTEJADA SOLO CON ACTA DEL PREP                          |
| 105. | 1952    | C8  | SIN OBSERVACIONES                                                                            |
| 106. | 1952    | C9  | SIN ACTA DE APERTURA, SIN LISTADO NOMINAL                                                    |
| 107. | 2011    | B1  | BOLETAS NO FUE ASENTADA NI EN LETRA NI EN NÚMERO PUNTOS 2-5                                  |
| 108. | 2011    | C1  | SIN LISTA NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA, BOLETAS COTEJADAS CON IEE                           |
| 109. | 2011    | C2  | CONSIGUIENTE NO COINCIDE TOTAL DE VOTANTES CON R.C 292 VS CUANTIFICADOS VS 295 REPORTADOS    |
| 110. | 2011    | C3  | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA                                                    |
| 111. | 2011    | C4  | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA                                                    |
| 112. | 2011    | C5  | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA                                                    |
| 113. | 2011    | C6  | SIN LISTADO NOMINAL, SIN ACTA DE APERTURA                                                    |
| 114. | 2011    | C7  | NOMINAL VS 275 REPORTADOS EN ESCRUTINIO, POR CONSIGUIENTE, NO COINCIDE NÚMERO TOTAL DE       |
| 115. | 2011    | C8  | ESTA REGISTRADO CON FORMATO C-11                                                             |
| 116. | 2011    | C9  | ANTE EL IEE ESTA REGISTRADO CON FORMATO DE C-10                                              |
| 117. | 2011    | C10 | CUENTA CON FORMATO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                                                |
| 118. | 2011    | C11 | ANOTADO C8, ANTE EL IEE ESTA REGISTRADO CON EL FORMATO 09                                    |
| 119. | 1961    | B1  | ANTE EL PREP ESTÁ REGISTRADA CON EL FORMATO DE LA C1                                         |
| 120. | 1961    | C1  | ANTE EL PREP ESTA REGISTRADA CON EL FORMATO DE LA C2                                         |

| N.   | SECCIÓN | T.C     | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------|---------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 121. | 1961    | C2      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 122. | 1981    | B       | NÚMERO DE VOTOS Y BOLETAS TOTALES) CON ACTA DE ESCRUTINIO DE R.C A PESAR DE                                                                                                                                                                                                                        |
| 123. | 1981    | B1      | EN IEE APARECE COMO PAQUETE NO ENTREGADO                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 124. | 1967    | ES<br>P | -----                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 125. | 1970    | B1      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 126. | 1970    | C1      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 127. | 1970    | C2      | ANTE PREP REGISTRADO CON FORMATO DE C1                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 128. | 2003    | B1      | MANO C-02                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 129. | 2003    | C1      | ANTE PREP REGISTRADO CON FORMATO DE C-03                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 130. | 2003    | C2      | ANTE PREP REGISTRADO CON FORMATO DE BASICA                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 131. | 2003    | C3      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA SIN ACTA, EL FORMATO DE ESCRUTINIO EXISTE                                                                                                                                                                                                                               |
| 132. | 2009    | B1      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA, SI EXISTE FORMATO                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 133. | 2009    | C1      | -----                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 134. | 2009    | C2      | PREP C2 FORMATO B00                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 135. | 2009    | C3      | -----                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 136. | 2009    | C4      | -----                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 137. | 2009    | C5      | ACTA DE INCONSISTENCIA, SI EXISTE FORMATO                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 138. | 1939    | B       | APERTURA                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 139. | 2006    | B       | EL TOTAL DE VOTOS DEL LISTADO NOMINAL ES DE 279 VS 283 DEL ACTA DE ESCRUTINIO                                                                                                                                                                                                                      |
| 140. | 2006    | C1      | VOTOS CUANTIFICADOS 277 VS 279 REPORTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO (DIF 2).                                                                                                                                                                                                                           |
| 141. | 2006    | C2      | BOLETAS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO HAY 747                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 142. | 2006    | C3      | DE BOLETAS SOBRANTES Y LAS UTILIZADAS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO HAY UNA                                                                                                                                                                                                                             |
| 143. | 2006    | C4      | COINCIDE AL ACTA DE ESCRUTINIO                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 144. | 2006    | C5      | ACTA DE ESCRUTINIO                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 145. | 2006    | C6      | MENCIONA 272 VOTOS VS 266 DEL APARTADO 6, HAY UNA DIFERENCIA DE 6 VOTOS, EL NÚMERO DE                                                                                                                                                                                                              |
| 146. | 2006    | C7      | DEBEN SER 309 Y POR LO CONSIGUIENTE EL TOTAL DEL APARTADO 6 ESTA IGUAL DE                                                                                                                                                                                                                          |
| 147. | 2006    | C8      | DIFERENCIA EN 3 VOTOS, 255 LISTA NOMINAL, 258 ACTA DE ESCRUTINIO                                                                                                                                                                                                                                   |
| 148. | 2006    | C9      | DIFERENCIA DE 2 VOTOS, 247 LISTA NOMINAL, 249 ACTA DE ESCRUTINIO                                                                                                                                                                                                                                   |
| 149. | 2006    | C10     | ACTA DE ESCRUTINIO                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 150. | 2006    | C11     | DIFERENCIA POR 17 VOTOS 252 VOTOS EN LISTA NOMINAL, 269 ACTA DE ESCRUTINIO                                                                                                                                                                                                                         |
| 151. | 2006    | C12     | REPRESENTANTES SIN TOMAR EN CUENTA                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 152. | 1942    | B       | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 153. | 1942    | C1      | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, INFORMACIÓN COTEJADA SOLAMENTE CON ACTA IEE                                                                                                                                                                                                                                |
| 154. | 1942    | C2      | SIN ACTA DE APERTURA                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 155. | 1942    | C3      | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 156. | 1942    | C4      | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 157. | 1943    | B1      | 780 EN ACTA DE ESCRUTINIO, NO COINCIDE LA SUMATORIA TOTAL DEL PUNTO 6 EN                                                                                                                                                                                                                           |
| 158. | 1943    | C1      | CUANTIFICADOS EN LISTADO NOMINAL (DIF 39 VOTOS), POR CONSIGUIENTE, NO                                                                                                                                                                                                                              |
| 159. | 1943    | C2      | SUMATORIA TOTAL DE PUNTO 6 (378 REGISTRADOS) CON PUNTO 5 (373 REGISTRADOS)                                                                                                                                                                                                                         |
| 160. | 1940    | B       | SIN LISTADO NOMINAL                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 161. | 1940    | S1      | CON ACTA DE INCONSISTENCIA, SIN ACTA DE ESCRUTINIO, SIN ACTA DE APERTURA, SIN LISTADO NOMINAL                                                                                                                                                                                                      |
| 162. | 1944    | B1      | BOLETAS), NO COINCIDE SUMATORIA DEL PUNTO 6 HOJA DE ESCRUTINIO 279 VOTOS REPORTADOS VS 258                                                                                                                                                                                                         |
| 163. | 1944    | C1      | REGISTRADOS EN ESCRUTINIO (DIF 7 VOTOS)                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 164. | 1959    | CB      | ANTE EL PREP ESTÁ CON EL ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONTIGUA 02                                                                                                                                                                                                                                      |
| 165. | 1959    | C1      | RESULTADOS DE LA VOTACIÓN 266&265                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 166. | 1959    | C2      | ANTE EL PREP ESTA CON FORMATO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA POR PAQUETE NO ENTREGADO                                                                                                                                                                                                                  |
| 167. | 1960    | B       | UN VOTO DE DIFERENCIA 344 EN LIBRO, 343 EN ACTA                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 168. | 1934    | C12     | FORMATO DE INCONSISTENCIA. SIN ANCTA DE ESCRUTINIO ORIGINAL, ANTE EL IEE, NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS SIN R.C 267 REPORTAS EN ACTA DE ESCRUTINIO COPIA VS 265 CUANTIFICADOS EN LISTA NOMINA 8DIF 2) POR CONSIGUIENTE NO COINCIDE NUMERO TORAL DE VOTOS CON R.C.275 REPORTADOS VS 273 CUANTIFICADOS |



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

| N.   | SECCIÓN | T.C | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------|---------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 169. | 1936    | C2  | NO SE REGISTRO LA INFORMACIÓN DE BOLETAS SOBRANTES EN ANTA DE ESCRUTINIO, NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS, REPORTADOS 273 CONTRA 275 CUANTIIFICADOS (DIF 2) APARTADO 02 DEL ESCRUTINIO EN EL TOTAL DE ACTAS SOBRANTES EL ESPACIO SE ENCUENTRA EN BLANCO, EL TOTAL DE BOLETAS EN BASE AL ACTA DE APERTURA ACTA ANTE EL PREP ESTÁ CON EL FORMATO DE LA CASILLA CONTIGUA 01. |
| 170. | 1981    | C1  | ACTA DE ESCRUTINIO COTEJADA DEL IEE NO COINCIDE EN INFORMACIÓN (DIRECCIÓN NUMERO DE VOTOS Y BOLETAS TOTALES) CON ACTA DE ESCRUTINIO DE R.C. A PESAR DE TENER EL MISMO FOLIO (3198101658), ACTA DE APERTURA INDICA 623 BOLETAS CON LAS CUALES SE INICIO VS 1045 REPORTADAS EN ACTA DE ESCRUTINIO DE R.C, CUENTA CON ACTA DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                    |
| 171. | 1981    | B   | EN IEE APARECE COMO PAQUETE NO ENTREGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 172. | 1986    | C9  | CASILLA CON FORMATO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA, SIN LISTADO NOMINAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 173. | 1999    | CB  | CASILLA BASICA ANTE EL PREP CON FORMATO DE LA CASILA CONTIGUA 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 174. | 2000    | B   | NO COINCIDE NUMERO DE VOTOS PERSONAS QUE VOTARON EN ACTA DE ESCRUTINIO, 285 REPORTADOS OCNTRA 287 CUANTIFICADOS (DIF 2), NUMERO TOTAL CON R.C. 295 REPORTADO CONTRA 294 CUANTIFICADO (DIF 1), EN LA PAGINA DE CONSULTA DE IEE SE ENCUENTRA FORMATO DE INCOSISTENCIA DE CASILLA CON EL TIPO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA POR PAQUETE ENTREGADO SIN SOBRE                 |
| 175. | 2000    | C8  | SIN LISTADO NOMINA, ES EL MISMO FOLIO DE ACTA QUE LA CONTIGUA 11                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 176. | 2000    | C9  | SIN ACTA DE ESCRUTINIO, CUANTA CON ACTA DE INCOSISTENCIA SIN ACTA, EN BASE AL ACTA DE APERTURA SE ENTREGA 758 BOLETAS, SE UTILIZA EL ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONTIGUA 11 Y LE MARCARON CONTIGUA 9                                                                                                                                                                    |
| 177. | 2000    | C10 | SIN LISTADO NOMINAL, SE UTILIZO EL ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONTIGUA 9 CON NUMERO DE FOLIO 3200009648                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 178. | 2000    | C11 | SIN LISTADO NOMINAL, ES EL MISMO FOLIO DE ACTA QUE LA CONTIGUA 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 179. | 2003    | B   | ANTE PREP CON ACTA DE INCOSISTENCIA SIN ACTA, EL FORMATO DE ESCRUTINIO EXISTE Y MARCAN A MANO C-02                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 180. | 2003    | C1  | ANTE PREP REGISTRADO CON FORMATO DE C-03                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 181. | 2003    | C2  | ANTE PREP REGISTRADO CON FORMATO DE BASICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 182. | 2003    | C3  | CON ACTA DE INCISSTENCIA SIN ACTA, EL FORMATO DE ESCRUTINIO EXISTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 183. | 2009    | B1  | CON ACTA DE INCOSISTENCIA SI EXISTE FORMATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 184. | 2009    | C2  | PREP C2 FORMATO B00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 185. | 2011    | C5  | ACTA DE INCONSISTENCIA SI EXISTE FORMATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 186. | 2011    | C8  | NO HAY CONGRUENCIA ENTRE EL NUMERO DE CASILLA IMPRESO EN ESCRUTINIO VS EL ESCRITO, ANTE EL IEE ESTA RTEGSITRADO CON FORMATO C-11                                                                                                                                                                                                                                      |
| 187. | 2011    | C9  | ANTE EL IEE ESTA REGISTRADO CON FORMATO C-10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 188. | 2011    | C10 | CUENTA CON FORMATO DE INCONSISTENCIA SIN ACTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 189. | 2011    | C11 | ANOTADO C8, ANTE EL IEE ESTA REGISTRADO CON FORMATO 09                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

De ahí que solicite la nulidad de tales casillas.

Marco jurídico

- Nulidad de la elección al existir error y dolo, prevista en el numeral 377 fracción VII del Código Local.

El propósito de esta causal de nulidad es que el resultado de la votación recibida en cada casilla se hubiera contabilizado de forma tal que a cada candidatura se le sumaran los votos que realmente obtuvo.

Es decir, que el resultado aritmético del cómputo correspondiera a la voluntad del electorado, castigando con la nulidad de la votación recibida en casilla, el hecho de que a través del error o de prácticas irregulares, engañosas o fraudulentas, se rebasara la voluntad ciudadana, atribuyéndole a cualquier candidatura votos que no obtuvo.

En este sentido, será necesaria la acreditación de los presupuestos que la conforman, para declarar su actualización.

Así, se tiene que los supuestos que deben ser demostrados para configurar la hipótesis de esta causal de nulidad son: **1. La existencia de error o dolo y 2. Que la irregularidad sea determinante.**

Es conveniente apuntar que el error es cualquier idea o expresión no conforme a la verdad, aunque implica ausencia de mala fe. A su vez, el dolo se define como una conducta que lleva implícitos el engaño, el fraude, la simulación o la mentira. En ese orden de ideas, el error en el cómputo de los votos se entiende como la falta de congruencia en los rubros fundamentales. En tal sentido, deben distinguirse los rubros fundamentales de los que no lo son, considerando que tales rubros fundamentales son aquellos datos o registros numéricos asentados en el acta de escrutinio y cómputo que se relacionan directamente con los votos o votación emitida en una casilla.

En concreto, los rubros fundamentales se refieren a:

- Las personas ciudadanas que votaron conforme la lista nominal.**
- Los votos sacados o extraídos de la urna.**
- La votación emitida.**

Los rubros no fundamentales o auxiliares se refieren a datos asentados en el acta que **no impactan directamente en la votación de las elecciones**, como pueden ser las **boletas sobrantes o las inutilizadas**.

El registro numérico de éstas se asienta en el acta, pero su falta de coincidencia o congruencia con el resto de los rubros no actualiza el error en el cómputo de los votos como la causal de nulidad de esa casilla, ya que no se refieren al voto de la ciudadanía o al resultado de la elección, como sí sucede con los rubros fundamentales, **siempre y cuando sean determinantes**.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-I-016/2021

En principio, los rubros fundamentales deben coincidir, pues se trata del mismo dato; es decir, las boletas sacadas o extraídas de las urnas convertidas en votos debe ser –en teoría– el mismo número de los ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal y, a su vez, debe corresponder al total de la votación recibida en la casilla en cuestión.

Dicho de otra manera, el primer elemento, o sea, el error, se actualiza cuando hay incongruencia entre los rubros fundamentales; mientras que el segundo, la determinancia, tiene efectos en la medida en que la irregularidad numérica, o sea dicha incongruencia, resulte mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar (determinancia cuantitativa).

De esta forma, los dos componentes de la causal son como una especie de requisitos o elementos a reunir, los cuales tienen por objeto verificar que una vez acaecido uno y otro, se actualizaría la hipótesis de nulidad.

Si bien la situación ideal es que no haya variación en los rubros fundamentales, puede ocurrir que esos tres rubros no coincidan y, por tanto, deba hacerse el análisis a fin de verificar si se actualiza o no la nulidad de la votación en casilla.

En tal supuesto, en caso de existir discrepancia entre los mencionados rubros fundamentales (error), se actualiza el primer elemento de esta causal, entendido como incongruencia en los rubros fundamentales.

En caso de corroborarse la existencia del error, el segundo elemento consiste en comprobar si la irregularidad es determinante en sentido cuantitativo.

De igual forma puede acontecer que algún rubro estuviere en blanco, lo que no necesariamente implica la nulidad.

Esto último, porque al existir correlación en los rubros fundamentales, los espacios en blanco pueden subsanarse con el resto de los rubros. Por ejemplo, si en el acta está en blanco el dato de ciudadanos que votaron, este dato se subsana con los cuadernillos de las listas nominales.

Así, ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el error en el cómputo de los votos se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo; los mencionados rubros son: **1) La suma del total de personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la Lista Nominal; 2) El total de boletas sacadas de las urnas; y, 3) El total de los resultados de la votación.**

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos y ciudadanas que votaron, las boletas depositadas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de personas electoras que acudan a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Caso contrario sucede cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, en cuyo caso existe un error en el cómputo de las boletas y no necesariamente de los votos, o bien, probablemente un error en el llenado de las actas, los cuales, por sí mismos, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, ya que, si bien se pudiera considerar una irregularidad, la misma no se traduce necesariamente en votos indebidamente computados (lo cual, en todo caso, debe ser probado) y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio.

- **Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP).**

Es pertinente señalar que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.<sup>10</sup>

El cual, tendrá como fin informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía las autoridades electorales respectivas.

De ahí, que la autoridad administrativa, puede disponer el medio por el cual divulgar los resultados que se vayan arrojando una vez concluida la etapa de

---

<sup>10</sup> CAPÍTULO III Artículo 305 del Código Local, DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS



la jornada electoral; y que en el caso que nos ocupa es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Por lo que el PREP es un sistema que provee los resultados preliminares de las elecciones federales y locales, a través de la captura y publicación de los datos plasmados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CEDAT).

El cual, **permite dar a conocer, en tiempo real a través de Internet, los resultados preliminares de las elecciones la misma noche de la Jornada Electoral**, con certeza y oportunidad y usando la tecnología más avanzada.

Como se resalta en la parte subrayada, los resultados que se van dando a conocer una vez concluida la jornada electoral, son los asentados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo; es decir, una vez que el electorado ya ha emitido su voto; no antes de ello.

Aunado a lo anterior, tal como lo sostiene el tercero interesado, los resultados presentados por el PREP son preliminares, meramente informativos, no son definitivos.

Al respecto, *Sala Superior* ha sustentado que dado que los resultados preliminares plasmados en el PREP no son definitivos y determinantes, **carecen de efectos jurídicos**, derivado de que no sustituyen a las cantidades de votos que son contabilizados en los cómputos respectivos, esto es, en casilla, distritales y estatal.

Es decir, los datos que arroja el *PREP* carecen de efectos sobre los resultados definitivos de la elección, ya que los únicos actos que tienen validez para fines electorales en la determinación de quien obtuvo el mayor número de votos en la elección de que se trate, son los que obtienen los consejos municipales o distritales al llevar a cabo el cómputo de la elección correspondiente, conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable.

De ese modo, las discrepancias que se aducen en el caso, entre los resultados del *PREP*, frente al acta levantada por el Consejo Municipal que consigna, no son útiles para que la actora alcance su pretensión de nulidad de la elección, porque, como se expuso, el *PREP* constituye un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo.

Pues los datos arrojados en el **PREP** solamente se tratan de una estimación de los resultados de la votación con una finalidad informativa, por lo que no constituyen la fuente para determinar los resultados oficiales de la votación.

En ese sentido, al tratarse de una herramienta de esa naturaleza, es evidente que aun cuando su funcionamiento no llegare a ser óptimo y correcto, lo cierto es que ello no tiene incidencia alguna en torno a la validez del proceso electoral, pues no sustituye a los cómputos que deben realizarse en las sedes distritales y municipales para determinar los resultados finales de las distintas elecciones, entre ellas, la correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

### **Caso concreto**

Los agravios de los *inconformes* devienen **INOPERANTES** por las razones siguientes:

Los *promoventes* sostienen que, del universo de casillas impugnadas, correspondiente a 346 casillas, se actualiza la causal de nulidad por error y dolo, derivado al excedente de boletas en cada casilla instalada en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

Lo cual, se acredita a través de un estudio técnico de la base de datos empleados para el cómputo del programa de resultados electorales preliminares, de los datos obtenidos de la página del IEE, realizado por un Ciudadano que se ostenta como especialista en sistemas computacionales, en el que supuestamente demuestra que:

- El número de boletas correspondiente a la Lista Nominal de cada una de las secciones y casillas correspondientes al Municipio de Tehuacán, Puebla es IGUAL al número de boletas que da del resultado de la suma del número de boletas totales de las personas que votaron más el número total de boletas sobrantes.
- El número de boletas correspondientes a la Lista Nominal de cada uno de las secciones y casillas correspondientes al Municipio de Tehuacán, Puebla es MAYOR al número de boletas que da del resultado de la suma del número de boletas total de personas que votaron más el número total de boletas sobrantes.

- Y que el número de boletas correspondientes a la Lista Nominal de cada una de las secciones y casillas correspondientes al Municipio de Tehuacán, Puebla es MENOR al número de boletas que da del listado nominal

Lo cual, se demuestra con su TABLA 1, la cual, contiene los siguientes rubros: Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total votos asentados, total votos calculados, lista nominal, boletas totales sobrantes más votaron, y diferencia, como se señala a continuación:

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS TOTALES. Sobrantes + Votaron | TOTAL BOLETAS SOBRANTES | TOTAL PERSONAS VOTARON | TOTAL VOTOS ASENTADO | TOTAL VOTOS CALCULADO | LISTA NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|------------|
| 1947    | 0002       | C            | 586                                  | 314                     | 272                    | 272                  | 272                   | 540           | 46         |

Con lo que demuestra con el rubro de “DIFERENCIA”, una resta aritmética, determinada por la cantidad de boletas sobrantes, es decir, el resultado de restar el número de Boletas Totales Sobrantes + Votaron, menos el número de Boletas de la Lista Nominal.

De ahí que de las secciones 1934 a la 2016, existe una serie de notables y fundamentales diferencias en el número de boletes totales de la lista nominal y el número de boletas sobrantes más el número de boletas que se votaron en diversas casillas. Estudio que derivo de la aplicación de los estudios en sistemas y aplicando la disciplina de minería de datos, acompañando tal dictamen a la demanda como prueba técnica.

Solicitando en consecuencia, para corroborar su dicho, ordenar la realización de una prueba pericial en “INFORMATICA FORENSE EN MINERÍA DE DATOS” de la base de datos contenida en la página oficial del Instituto Estatal Electoral, referente al Programa de Resultados Electorales Preliminares que contiene la información de las actas de escrutinio y cómputo de casillas emitidas en la elección para la renovación del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, agregando su propio dictamen.

Sin embargo. lo procedente es desechar la prueba pericial y desestimar la realización de un dictamen en “INFORMATICA FORENSE EN MINERÍA DE DATOS” toda vez que se tratan de pruebas periciales, las cuales por criterio de la Sala Superior, solo puede ser ofrecida y admitida en medios de

impugnación no vinculados al proceso electoral, en atención al principio de principio de celeridad procesal, como se explica:

### **Improcedencia y desechamiento de la prueba pericial.**

El Artículo 357 del *Código Local*, señala que en materia electoral serán admitidas las pruebas documentales, las pruebas técnicas cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento y las presunciones.

Por su parte, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis **XIII/2014** de rubro: **PRUEBA PERICIAL. ES CONSTITUCIONAL LA RESTRICCIÓN A LAS PARTES DE OFRECERLA EN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN VINCULADOS AL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**<sup>11</sup>

Así resulta constitucional la restricción establecida, en el ofrecimiento o solicitud de la prueba pericial, derivado que atendiendo al **principio de celeridad procesal** derivado de los artículos 17, párrafo segundo, y 41, Base Sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, y deberán emitir sus resoluciones en forma pronta, completa e imparcial, considerando que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Dicho principio no deja al arbitrio de las partes la continuidad del procedimiento, en cuanto a que no puede citarse al desahogo de una prueba pericial, tomando en cuenta su naturaleza, pues ello prolongaría indefinidamente el juicio electoral e iría en contra del párrafo segundo del artículo 17, así como del numeral 41, Base Sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues al tomar en cuenta que los procesos electorales son actos de interés público que implican la renovación oportuna y pacífica de los órganos del poder público y su afectación exige tramitar los juicios y recursos con la mayor premura y el deber de satisfacer por los promoventes requisitos y condiciones de forma, considerando que tanto en la Ley adjetiva en la materia local como en la federal se prevén distintos plazos para la resolución de las controversias.

---

<sup>11</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 48 y 49.



Sostener lo contrario implicaría para este organismo jurisdiccional desconocer tanto la naturaleza sumaria de los medios de impugnación como el principio de celeridad procesal derivado de los artículos 17, párrafo segundo, y 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de que, es compatible con el modelo general de constitucionalidad y convencionalidad, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente con la obligación de proteger y garantizar a los derechos humanos, lo que implica, en una de sus vertientes, que las acciones y medidas legislativas posibiliten la realización plena de ese tipo de derechos, sin cláusulas o fórmulas normativas genéricas, abiertas o que resulten desproporcionadas para el fin que se establecen.

Aunado a que, permite la resolución pronta de toda controversia electoral, al tenor de las formalidades esenciales del procedimiento, en armonía con principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Por último, la Sala Superior determinó que la medida es proporcional considerando que dicha situación pudiera implicar y producir, inclusive, mayores perjuicios para la sociedad y la generalidad que está interesada en que los resultados de los procesos electorales se conozcan con prontitud y que las impugnaciones se realicen con celeridad que el pretendido beneficio que pretenden alcanzar las partes de ser acogida dicha prueba en medios de impugnación vinculados con resultados del proceso electoral.

Lo anterior, si bien, limita la prueba pericial en aquellos medios de impugnación vinculados con los resultados del proceso electoral, también lo es que, ello obedece a la propia naturaleza de los procesos electorales y, en ellos, de los medios de impugnación que resuelven en forma definitiva, que se caracterizan por la existencia de plazos breves que deben permitir a los órganos jurisdiccionales respectivos resolver con oportunidad.

Ello, con la finalidad de que el justiciable pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal, pero primordialmente para que el agotamiento de toda la cadena impugnativa se realice antes de la fecha constitucional o legalmente establecida para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos.

En concepto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto significa que las limitaciones previstas en ordenamientos como el impugnado, guardan explicación en la medida de que la resolución de un medio de impugnación en

materia electoral no puede afectar por disposición constitucional la renovación de los órganos del poder público.

Por ello, si se toma en cuenta que la prueba pericial, por sus características, requiere de una preparación para su desahogo, esto **podría representar una dilación en la sustanciación de los medios de impugnación vinculados con los resultados del proceso electoral**, lo que afectaría disposiciones de orden público. Es decir, aquellas de carácter constitucional que ordenan que la resolución de las instancias impugnativas en materia electoral se lleve a cabo en plazos breves y estos hagan factible la renovación de los poderes públicos en las fechas establecidas tanto en la Constitución Federal como en las locales.

Incluso, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación no existe violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, prevé que los medios de impugnación cuyo objetivo es que todos los actos, acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, mediante plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta los principios de prontitud y definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales. Además de especificar reglas comunes, quiénes tienen el carácter de parte, reglas sobre la sustanciación, notificaciones, medios de prueba y requisitos de las resoluciones y sentencias, entre otros aspectos propios del derecho procesal electoral de la entidad, que evidencian respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica porque se trata de una regulación que permite precisamente, la impugnación de actos de autoridad electoral que deben estar sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad.

En ese tenor, además de que no existe violación a esos principios, **tampoco se transgrede el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la defensa adecuada**, ya que el ordenamiento en su integridad permite la impugnación de actos y resoluciones de autoridad electoral; y el hecho de que la pericial sólo pueda ser ofrecida y admitida en medios de impugnación no vinculados con los resultados del proceso electoral, no impide la impugnación de esa etapa del proceso electoral, ni el ofrecimiento de otros medios de prueba,

De ahí, que como se señaló, lo procedente sea, desechar, su prueba, así como no acordar la procedencia de la misma, para corroborar sus datos hechos valer en su recurso de impugnación.

Así como, para el estudio de la causal, no es necesario probar el excedente

de boletas, pues las boletas, solo son formatos impresos, susceptibles únicamente de convertirse en votos cuando se entregan al elector si este los deposita en la urna, y mientras no quede demostrado lo anterior, las diferencias derivadas de tales rubros o su falta de ellos, no constituyen errores en el cómputo, por lo que no pueden actualizar la causa de nulidad, **por lo que no es necesario probar su existencia, sino probar que esas “boletas excedentes” se tradujeron en “votos”**. Lo cual se demuestra en inconsistencias entre los rubros fundamentales.

Conclusiones de la Inoperancia de la causal de nulidad hecha valer

En ese sentido, del estudio realizado y hecho valer en su escrito de impugnación, resulta insuficiente para probar la causal de nulidad por error y dolo, conforme al numeral 377 del código Local.

Dado que su análisis, esta encaminando a evidenciar un excedente de boletas y no así, error o dolo entre los rubros fundamentales.

Pues del rubro de DIFERENCIA, que se obtuvo de las boletas totales sobrantes, + los que votaron, restados de los que votaron de la lista Nominal, se obtuvo, de los datos de las boletas sobrantes, rubro que solo constituye un elemento auxiliar, para controlar la votación.

| SECCION | ID CASILLA | TIPO CASILLA | BOLETAS TOTALES. Sobrantes + Votaron | TOTAL BOLETAS SOBRANTES | TOTAL PERSONAS VOTARON | TOTAL VOTOS ASENTADO | TOTAL VOTOS CALCULADO | LISTA NOMINAL | DIFERENCIA |
|---------|------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|------------|
| 1947    | 0002       | C            | 586                                  | 314                     | 272                    | 272                  | 272                   | 540           | 46         |

De ahí que de tal tabla, se muestra que del estudio de la casilla 1947 Contigua 2, se intenta demostrar que de la suma de boletas sobrantes más el total de personas que votaron, existe un total de 586 boletas, lo cual se interpreta que al ser restado con la cifra de rubro “Lista nominal”, da un total de 46, la cual, se desentraña que lo que se intenta demostrar, es que hubo un excedente de 46 boletas en tal casilla, lo cual supuestamente beneficio al candidato ganador, y que ello, ocurriría sistemáticamente en todas las casillas.

De ahí, que de las trescientos cuarenta y seis casillas que se impugnan, se intenta demostrar irregularidades con las supuestos boletas entregadas de más, sin embargo, como ya se anunció, las boletas son formatos impresos, susceptibles únicamente de convertirse en votos cuando se entregan al elector si este los deposita en la urna, y mientras no quede demostrado lo anterior, las diferencias derivadas de tales rubros o su falta de ellos, no constituyen errores en el cómputo, por lo que no pueden actualizar la causa

de nulidad.

Así como lo hacer valer, el *tercero interesado* en su escrito, los resultados del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones para diputados locales y Ayuntamientos Municipales, está dotado de la captura y publicación de los datos plasmados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo, de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos, por lo que, los resultados presentados por el PREP solo tiene un **carácter informativo y no son definitivos**.

Por lo que, derivado a que los datos que asienta, fueron obtenidos de la base de datos del PREP, el cual, como se señaló, y como los *inconformes*, lo anuncian, solo representa un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares de carácter informativo, y toda vez que tales datos, no fueron comparados con las actas entregadas a los representantes de partido político, es que tal estudio, no resulta útil para que la *Parte Actora* alcance su pretensión de nulidad.

Pues los datos arrojados en el PREP solamente se tratan de una estimación de los resultados de la votación con una finalidad informativa, por lo que no constituyen la fuente para determinar los resultados oficiales de la votación.

En ese sentido, al tratarse de una herramienta de esa naturaleza, es evidente que aún y cuando su funcionamiento no llegare a ser óptimo y correcto, lo cierto es que ello no tiene incidencia alguna en torno a la validez del proceso electoral, pues no sustituye a los cómputos que deben realizarse en las sedes distritales y municipales para determinar los resultados finales de las distintas elecciones, entre ellas, la correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así como, los rubros que se insertan, son cálculos que pretenden demostrar que el número de boletas excedentes, y así en su conjunto demostrar la existencia de dieciséis mil doscientos veinticinco boletas excedentes que supuestamente beneficiaron al candidato ganador, que resultan de las tablas que se insertan a la demanda.

De ahí, que el *Partido Actor*, centró su análisis erróneamente en una causal de nulidad en la que se requiere que se cumplan con los elementos mínimos anunciados en la legislación y en la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no en creación de cálculos novedosos para



probar hechos diferentes al espíritu de la causal impugnada, replicando tal hipótesis en cada una de las casillas impugnadas.

Por lo que las hipótesis que se intentaron demostrar con sus análisis hecho valer, no pueden prosperar, ya que el sistema de nulidades solo permita a la autoridad jurisdiccional, estudiar la causal de error y dolo, conforme a los requisitos mínimos establecido en la legislación, y no con elementos diversos para configurar la causal establecida, ya que cualquier situación irregular llevaría anular casillas subjetivamente y poner en riesgo los principios de seguridad jurídica y certeza de las elecciones.

Siendo en ese sentido, necesario que se planteen diferencias entre los rubros fundamentales, y no diseñar nuevos rubros para sustentar sus agravios hechos valer, como ocurre en el caso, y lograr así la nulidad de una casilla.

Pues los rubros que hacen valer son los siguientes:

- Total de personas que votaron
- Total de votos asentados
- Total de votos calculados.

Lo cual apunta hacia la conclusión de que los mismos son insuficientes para analizar la causal de nulidad. Dado que es importante destacar que la Sala Superior en la jurisprudencia **28/2016** de rubro: ***NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES***<sup>12</sup> sostuvo que dicha causal de nulidad, por error en el cómputo, se acredita cuando en los rubros fundamentales: **1) la suma del total de personas que votaron; 2) total de boletas extraídas de la urna; y, 3) el total de los resultados de la votación, existen irregularidades o discrepancias** que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, en virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de personas electoras que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna.

<sup>12</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

Bajo ese contexto, la Sala Superior indicó que para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse al respecto, es necesario **que el promovente identifique los rubros en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confrontación, hacer evidente el error en el cómputo de la votación.**

Dicho de otra manera, el **primer elemento**, o sea, el error, se actualiza cuando hay incongruencia entre los rubros fundamentales; mientras que el segundo, la **determinancia** tiene efectos en la medida en que la irregularidad numérica, o sea dicha incongruencia, resulte mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar (determinancia cuantitativa).

Bajo esa tesitura, para que este organismo jurisdiccional electoral analice la causal de nulidad en estudio es necesario que se indique en forma específica -no genérica- en dónde se detectaron los errores que pueden viciar la votación recibida en las casillas.

Así, es necesario que quien promueve **identifique los rubros en los que afirma existen discrepancias ya que a través de su confronta debe hacerse evidente el error en el cómputo de la votación**, ya que en caso contrario la casilla no podrá ser objeto de análisis.

Esto es así, porque no todos los errores, por sí mismos, existen circunstancias suficientes para anular la votación recibida en una casilla, por lo que debe evidenciarse en cada caso, por qué las inconsistencias pueden dar lugar a la máxima sanción electoral.

En ese sentido, pretender que se analice en forma oficiosa las irregularidades en cada casilla que invoca y en las que fue omiso en exponer algún principio de agravio llevaría a que este organismo jurisdiccional supla en forma total las presuntas inconformidades que el actor dejó de esgrimir en su demanda.

Se afirma lo anterior, porque los *Actores* solamente señala que existieron “boletas excedentes”; y para probar su dicho, incorporan rubros como “Total, de personas que votaron”, “Total de votos asentados” y “Total de votos calculados”, faltando a su deber de evidenciar los errores o inconsistencias en la computación de los votos, ni es posible determinar cuál cantidad corresponde a total de boletas extraídas de la urna; y, el total de los resultados de la votación, ni cual es la discrepancia.

Así como tampoco se precisa en las casillas que se enlistan cuáles son los rubros esenciales que no muestran coincidencia, ni reseña siquiera en forma somera en cada caso, por qué los aparentes errores en las casillas que

enuncia podrían ser determinantes para modificar el resultado de la votación obtenida en cada una de las mesas receptoras, lo que era necesario para analizar el supuesto contenido en el artículo 377 fracción VII del Código Local.

En ese sentido, al no haberse aportado los elementos mínimos, para poder estudiar la causal de nulidad, ni desprenderse indiciariamente, que la voluntad popular se vio afectada y que el principio de certeza, se puso en riesgo, es que este Tribunal no puede estudiar la casual que se solicita, y por tanto, resulta **INOPERANTE** la causal de nulidad.

**7.5. Causal VI del numera 377 del código local, - violencia física o presión en el electorado-:**

**Se haya ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.**

La *Parte Actora* hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de tres casillas, mismas que se precisan en la siguiente tabla:

| NO. | CASILLA            | IRREGULARIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | 1938<br>contigua 4 | <i>Hechos violentos del dominio públicos durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que se corroboran con las notas periodísticas, como detonaciones de arma de fuego que pusieron en riesgo la integridad física de las personas que favorecieron al candidato ganador.</i> |
| 2.  | 1940 básica        | <i>Hechos violentos del dominio públicos durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que se corroboran con las notas periodísticas, como detonaciones de arma de fuego que pusieron en riesgo la integridad física de las personas que favorecieron al candidato ganador.</i> |
| 3.  | 1952 básica        | <i>Hechos violentos del dominio públicos durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que se corroboran con las notas periodísticas, como detonaciones de arma de fuego que pusieron en riesgo la integridad física de las personas que favorecieron al candidato ganador.</i> |

La causal de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en el citado numeral establece que la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los tres elementos siguientes:

- a) Que exista violencia física o presión;
- b) Que se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; y,

- c) Que los hechos o irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación.

Respecto al **primer elemento**, por violencia física se entiende la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y, presión es el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.<sup>13</sup>

Por ejemplo, los actos públicos realizados al momento de la emisión del voto, orientados a influir en el ánimo de los electores para producir una preferencia hacia un determinado partido político, coalición, candidato, o para abstenerse de ejercer sus derechos político-electorales, se traducen como formas de presión sobre los ciudadanos, que lesionan la libertad y el secreto del sufragio.

El **segundo elemento**, requiere que la violencia física o presión se ejerza por alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

En cuanto al **tercer elemento**, es necesario que el recurrente demuestre los hechos relativos, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta forma se podrá tener la certeza de la comisión de los hechos generadores de tal causal de nulidad y si los mismos fueron determinantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.<sup>14</sup>

Así, para establecer si la violencia física o presión es determinante para el resultado de la votación, se han utilizado los criterios siguientes:

De acuerdo al criterio cuantitativo o numérico, se debe conocer con certeza el número de electores de la casilla que votó bajo presión o violencia, para comparar este número con la diferencia de votos que existe entre los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación de la respectiva casilla; así en el caso de que el número de electores que votó bajo presión o violencia, sea igual o mayor a dicha diferencia, debe considerarse que la irregularidad es determinante para el resultado de la

---

<sup>13</sup> De acuerdo con el criterio de jurisprudencia **24/2000** cuyo rubro es: **VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (Legislación del Estado de Guerrero y similares)**. Compilación Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2012, Jurisprudencia, Volumen 1, p. 641.

<sup>14</sup> Respecto a los dos últimos elementos, se sustenta en el criterio de jurisprudencia **53/2002** de rubro: **VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (Legislación del Estado de Jalisco y Similares)**. Compilación Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2012, Jurisprudencia, Volumen 1, p. 640.



votación en la casilla.

También podrá actualizarse este tercer elemento en base al criterio cualitativo, cuando sin estar probado el número exacto de electores que votaron bajo presión o violencia, se acrediten en autos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que demuestren que durante un determinado lapso se ejerció presión en la casilla y que los electores estuvieron sufragando bajo violencia física, o moral, afectando el valor de certeza que tutela esta causal, al grado de considerar que esa irregularidad es decisiva para el resultado de la votación, porque de no haber ocurrido, el resultado final podría haber sido distinto.

**Material probatorio.**

Para el análisis de esta causal de nulidad, se tomarán en cuenta los medios de prueba que obran en autos, como son: a) las actas de la jornada electoral; b) actas de escrutinio y cómputo; c) hojas de incidentes; y d) cualquier otro documento público de donde se desprenda la existencia de los hechos aducidos en el escrito de demanda; documentales que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 358, fracción I, y 359, párrafo primero del Código Electoral, tienen el carácter de públicas, con valor probatorio pleno, en tanto no exista prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Así como el acta que fue desahogada en el presente expediente, de veinte de septiembre del presente año, para probar el contenido de los hechos afirmados, la cual es una documental publica conforme al 358 inciso c).

**Caso concreto**

El agravio en estudio es inoperante por las razones siguientes:

El sistema de nulidades de casilla impone a los actores la carga de identificar plenamente las casillas, de manera individualizada, que se pretenden impugnar, es decir, señalar directamente en qué casilla consideran que se actualiza una causal de nulidad.

En el presente caso, los *inconformes* solo transcriben un texto, que anuncia: “que acontecieron diversos hechos violentos del dominio público durante el desarrollo de la jornada electoral, mismos que se corroboran con las notas periodísticas, que se anexan, como detonaciones de fuego que pusieron en riesgo la integridad física de las personas y como consecuencia ejercieron coacción sobre los votantes de las siguientes casillas”, así como de las pruebas que se ofrecen, se aduce que “se otorgó dinero a los ciudadanos a

favor del candidato PEDRO TEPOLE HERNANDEZ, y el día de la jornada electoral se informó la detención de un ciudadano al portar sobres con dinero”, señalando tales casillas:

- 1. Casillas 1938 contigua 4 ubicada en la Escuela Anna Freud School de la calle 18 Poniente número 824, San Nicolas Tetitzintla.
- 2. Casillas 1940 Básica 1, ubicada en Escuela Primaria Federal Matutina Liberación de la Avenida José Garci-Crespo también conocida como calzada Las Américas Número 1822 de San Nicolás Tetiizintla.
- 3. Casillas 1952 Básica 1, ubicada en Escuela Primaria Federal Bilingüe Leona Vicario de la calle 18 Poniente también conocida como Avenida Ramón Caballero sin numero de la Colonia San Rafael de Tehuacán, Puebla.

Sin embargo, el partido y el candidato inconforme no refieren circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo ocurrido en cada casilla, por lo que no es posible demostrar la duración de la afectación, con el resultado de la votación y, con ello, tener la certeza sobre un referente cuantitativo que lleve a advertir el carácter determinante o no de la irregularidad en la casilla, aspecto que es indispensable verificar para comprobar si se colma el elemento de la determinancia.

No obstante, a ello, se verificaron las actas de hojas de incidentes de las casillas señalas y se observa lo siguiente:

| CASILLAS        | HOJA DE INCIDENTES<br>SI / NO INCIDENTES<br>*En su caso, observaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1938 contigua 4 | - Un ciudadano que voto en mi ---tlamiento (ilegible)<br>1:27. Un ciudadano que voto en mi casilla metió su voto de Diputaciones locales a ayuntamiento<br>5:20 Linares Carrasco Efraín se le entregaron 2 hojas de Ayuntamiento por lo cual no considera en el escrutinio y computo<br>7:53 Solo se tomó en cuenta la lista nominal. (SIC) |
| 1940 básica     | Certificación signada por el Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado, en se menciona que de la casilla 1940 básica, no se encontró la hoja de incidentes.                                                                                                                        |
| 1952 básica     | 5:00 La segunda secretaria por equivocación paso dos sellos de mas.                                                                                                                                                                                                                                                                         |

De tales documentales públicas, no se acredita la existencia de tales hechos.

Por otra parte, del acta que se levantó para hacer constar el contenido de una memoria de almacenamiento, aportada por la *Parte Actora*, se desprende en lo que aquí interesa, que del contenido de una carpeta titulada “Balacera San Nicolas”, se hizo constar de la existencia de un video, en el cual una persona narra que en la calle 18 poniente esquina con Morelos Sur, hubo una fuerte movilización por parte de elementos de la Policía Municipal, derivado de unas detonaciones de fuego, cerca de una de las casillas, así como una imagen de WhatsApp con nombre - . *WhatsApp Image 2021-06-10 at 11.32.24 AM*- la cual es la captura de pantalla de un periódico digital – El Mundo de Tehuacán- en el que replica la misma información.

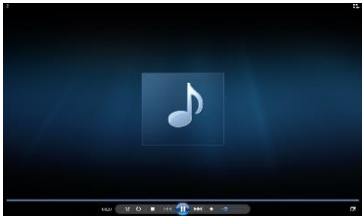
Así como diversas imágenes que al ser desahogadas se advierte lo siguiente:

*DETIENEN A JESÚS HERNÁNDEZ, GENTE DE ARACELI CELESTINO CANDIDATA POR MORENA”, “DETIENEN A JESÚS HERNÁNDEZ EN UNA CAMIONETA LINCOLN GRIS CON 50 SOBRES Y CADA SOBRE CON LA CANTIDAD DE \$ 1000 MIL PESOS, ARMAS BLANCAS Y UNA ARMA DE FUEGO EN TEHUACÁN PUEBLA.”, “LOS HECHOS SE REGISTRARON HACE UN PAR DE HORAS SOBRE 11 PONIENTE ENTRE ÁLAMO Y ISABEL LA CATÓLICA”, “TRANSMISIÓN EN VIVO”.*



Así como unos audios que señalan:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>1. Audio 1:</b> con duración de cuarenta y ocho segundos, en el que no se muestra imagen y al reproducir el audio, se escucha una voz, aparente masculina, donde se puede escuchar:</p> <p><i>“Hola, hola, buenas noches como estas, oye, este...para mañana hee lo de la votación va a quedar así, se le va a dar cuatrocientos pesos por persona que vote por Araceli marcando el PT, en la boleta hay que marcar el PT Araceli para la Diputación Federal son cuatrocientos pesos y si quieren por Tepole son doscientos pesos y hee marcar PT Tepole igual en lo municipal, los dos por Tepole y en total si votan por los dos serían seiscientos pesos.”</i></p> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>2. Audio 2:</b> con duración de treinta segundos, en el que no se muestra imagen y al reproducir el audio, se escucha una voz, aparente masculina, donde se puede escuchar:</p> <p><i>“Si, estamos pidiendo que voten, como te decía ayer, principalmente de ocho de la mañana a una de la tarde para que así yo a la una pon tu a las dos o tres de la tarde ya tenga todas las fotos que me envíen, para que yo me vaya al bunker, meta todas las fotografías, nos las pagan y entonces ya te marco a ti sabes que, ya tengo el dinero, donde te veo, te lo doy para que tú le pagues a la gente que tú hayas juntado, ya es seguro.”</i></p> |  |
| <p><b>3. Audio 3:</b> con duración de cuatro segundos, en el que no se muestra imagen, y al reproducir el audio, se escucha una voz aparente voz masculina, donde se puede escuchar:</p> <p><i>“Piden que se mande una comprobación, que es una selfie.”</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |

De la carpeta titulada” CONFIRMAN LA DETENCION DE JESUS HERNANDEZ” se desprende un documento titulado, 10000000\_252039390021460\_3789143482386840149\_n, el cual es un video, en el que una persona relata en lo que aquí interesa que:

*“con información que hemos verificado, hace unos momentos circularon versiones de que había sido detenida la candidata de MORENA a la diputación federal la señora Araceli Celestino Rosas, sin embargo debemos decir que esta versión es falsa, no fue detenida Araceli Celestino Rosas, quien si fue detenido, fue Jesús Hernández, Jesús Hernández, se encuentra aquí ehh.. detenido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, porque se le encontró una fuerte suma cantidad de dinero que iba depositada en varios en varios sobres, se supone se presume que esa cantidad en efectivo era destinada para operadores y movilizadores electorales”*

Aunado a lo anterior, de la carpeta titulada “DELITO ELECTORAL (EL MONUMENTAL”, se desahogaron las siguientes imágenes:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li><b>2. WhatsApp Image 2021-06-09 at 7.01.55 PM (1)</b></li></ul> <p>Al abrir el archivo se encuentra la siguiente imagen, donde se puede observar a una persona de sexo masculino con cabello oscuro, usando lentes y suéter gris, al frente una leyenda en letras blancas con sombreado rojo donde se puede leer “Coordinador de PEDRO tepole en San vicente Ferrer Tehuacán”.</p>                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <ul style="list-style-type: none"><li><b>3. WhatsApp Image 2021-06-09 at 7.01.55 PM (2)</b></li></ul> <p>Al abrir el archivo se encuentra la siguiente imagen, en la que se muestra el texto “Este señor está dando despensas por parte de tepole acambio de tu credencial Ami me consta porque Ami me la pido eso no se vale ay jente que de verdad lo necesita y no se las da si no le dan su copia de credencial este señor se llama cesar el móvil del sabor vive en nel fraccionamiento niños héroes y marques.</p> | <p>Este señor está dando despensas por parte de tepole acambio de tu credencial Ami me consta porque Ami me la pido eso no se vale ay jente que de verdad lo necesita y no se las da si no le dan su copia de credencial este señor se llama sessar el móvil del sabor vive en nel fraccionamiento niños héroes y marques . 3:55 p. m</p> |
| <ul style="list-style-type: none"><li><b>4. WhatsApp Image 2021-06-09 at 7.01.55 PM (3)</b></li></ul> <p>Al abrir el archivo se encuentra la siguiente imagen, donde se muestran unas manos sosteniendo un par de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                       |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>billetes de la cantidad de quinientos pesos mexicanos, al frente una leyenda en letras blancas con sombreado rojo, donde se puede leer “PEDRO TEPOLE comete Delito electoral”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>5. WhatsApp Image 2021-06-09 at 7.01.55 PM (4)</li></ul> <p>Al abrir el archivo se encuentra la siguiente imagen, donde se muestra el texto “Despensas y dinero a cambio de votos”, esto en letras blancas son sombreado rojo, también se muestra a un masculino en tres fotos, con atuendos diferentes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>6. WhatsApp Image 2021-06-09 at 7.01.55 PM</li></ul> <p>Al abrir el archivo se encuentra la siguiente imagen, que por sus características es una captura de pantalla de la red social “Facebook”, de una publicación que tiene el siguiente contenido: “Periódico Monumental del Estado de Pue...”, “hablen ni digan nada pues nada más les está dando a puras personas de su confianza”, “Como es el caso de este coordinador de San Vicente Ferrer que ya hay denuncias ciudadanos y personas comentan que les da a las personas que menos los nesecitan.”, “Poco a poco ciudadanos se quejan y mandan sus evidencias para estos impostores no ganen y después que les pidan apoyo para sus colonias te digan que ya te compraron el voto.”, “Seguiremos informando”.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>7. WhatsApp Image 2021-06-09 at 7.04.26 PM</li></ul> <p>Al abrir el archivo se encuentra la siguiente imagen, que por sus características es una captura de pantalla de la red social “Facebook”, de una publicación hecha por “Periódico Monumental del Estado de Puebla”, “#Estadodepuebla #Tehuacán #Regional”, “DENUNCIAN QUE EL CANDIDATO IMPUESTO DE MORENA – PT PEDRO TEPOLE ESTA COMETIENDO DELITO ELECTORAL DANDO DESPENSAS Y DINERO CONDICIONANDO EL VOTO A FAVOR .”, “PUES PIDEN QUE LAS AUTORIDADES ATIENDAN EL LLAMADO DE ESTA DENUNCIA”, “Denuncias que PEDRO TEPOLE candidato Impuesto por la coalición MORENA-PT esta comprando conciencias pues su equipo de trabajo y los coordinadores están diciendo a los líderes que no halen ni digan nada pues nada más les está dando a puras personas de su confianza.”, “Como es el caso de este coordinador de San Vicente Ferrer que ya hay denuncias ciudadanos y personas comentan que les da a las personas que menos los nesecitan.”, “Poco a poco ciudadanos se quejan y mandan sus evidencias para estos impostores no ganen y después que les pidan apoyo para sus colonias te digan que ya te compraron el voto.”, “Seguiremos informando”.</p> |  |

Con lo cual, se intenta probar la existencia de tales hechos violentos ocurridos el día de la jornada electoral, con lo cual se intente anular las casillas anunciadas.

Sin embargo, el material probatorio aportado, resulta insuficiente para lograr la pretensión de anular las casillas 1934 C4, 1940 Básica y 1952 básica instaladas en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

Pues como se señaló, de las anotaciones realizadas en las hojas de incidentes y los hechos en ellas consignados, no se señala el tiempo que duro la violencia o sobre quienes se ejerció la presión de tales casillas.

Así como del material probatorio que se ofrece, no es suficiente, para demostrar la existencia de violencia, entrega de despensas y dinero sobre los ciudadanos que votaron en las casillas 1934 C4, 1940 Básica y 1952 básica, al no desprenderse circunstancias de modo, ni tiempo y lugar, así como sus medios de pruebas, son técnicos, y si bien esta autoridad, deshago el contenido de la memoria de almacenamiento ofrecida, la cual es una documental publica, la misma es insuficiente para probar la causal de nulidad, pues solo con ella, se prueba la existencia de los hechos, no así que la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas para anular las casillas solicitadas.

Ello es así, pues no señala como las detonaciones que supuestamente existieron en *la junta auxiliar de San Nicolás Tetitzintla*, en donde las casillas 1940 Básica y 1938 C4 fueron instaladas, afectaron el desarrollo de la jornada electoral, y que ello haya puesto en riesgo la integridad física de las personas y como consecuencia se haya ejercido coacción y que ello benefició al candidato Ganador.

Esto es, del análisis de la demanda no se advierte que los *inconformes* señalen a cuantos ciudadanos se vieron obligados a emitir su voto, ni el tiempo que duró la irregularidad alegada.

Así como, no se prueba a quienes, ni cómo ni cuándo, se entregó el dinero y las despensas a los ciudadanos que votaron en tales casillas para actualizar la causal solicitada.

En suma, de los audios presentados, se hace mención expresa de la Diputada Federal y del candidato municipal, por lo que, en lo particular no se puede desprender la realización de tales actos al candidato que se acusa.

Por otra parte, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para estudiar los agravios hechos valer, basta con que en los mismos se exprese la causa de pedir, sin embargo, ello no implica que el impugnante pueda limitarse a meras afirmaciones.



En este sentido, para declarar la nulidad de la elección por la causal estudiada resulta indispensable que tanto la violencia o presión sobre los electores o los miembros de la mesa directiva de casilla, así como las irregularidades o violaciones se encuentren **plenamente acreditadas**, esto es, tiene que existir plena certeza de que los hechos en que basa su impugnación ocurrieron en el modo, tiempo y lugar reseñados, lo cual en la especie no acontece.

En este orden de ideas, para tener algún hecho o circunstancia plenamente acreditado, no debe existir duda sobre su realización, por lo que, para arribar a la convicción sobre dicha acreditación, ésta debe estar apoyada con los elementos probatorios idóneos y deben constar en autos los elementos probatorios que demuestren fehacientemente la existencia de dicha irregularidad.

Por lo que en caso, no hay forma de relacionar las detonaciones, la detención del ciudadano que se menciona, la entrega de dinero y despensas con la presión y violencia que sufrieron los electores de las casillas mencionadas.

En virtud, de que como se señaló, del caudal probatorio estudiado, son pruebas técnicas que solo generan indicios, mismos que son insuficientes para probar lo sostenido por los *inconformes*.

En este tenor, es que la legislación otorgó a los *inconformes*, la carga procesal en los recursos de inconformidad, de aportar los elementos probatorios idóneos con los que pretendan sustentar su pretensión, y cuando ésta se encuentra vinculada a la nulidad de votación recibida en diversas casillas, es deber de aportar en lo específico y de manera individualizada las pruebas que sean suficientes para acreditar los hechos que hace valer en cada una de las casillas impugnadas.

Tales exigencias encuentran su razón de ser en que la acreditación de los hechos en que basa su impugnación constituye un elemento indispensable para el dictado de una sentencia de fondo, dado que son precisamente los hechos a acreditar los que, son susceptibles de verificación o comprobación a través de los elementos de convicción que al efecto se ofrezcan y aporten, todo ello con la finalidad de que el juzgador esté en aptitud de dilucidar si hay o no lugar a acoger la pretensión, en función de los hechos que estime suficientemente demostrados.

En este contexto, y toda vez que los juicios de inconformidad se encuentran encaminados a cuestionar los resultados asentados en el acta de cómputo

distrital, por la supuesta ocurrencia de causas de nulidad de votación recibida en casilla, los hechos en los cuales se sustente la impugnación deben encontrarse debidamente acreditados, pues sólo de esta forma es factible que las afirmaciones en las que se apoyen las causales de nulidad, por tratarse de hechos que acontecieron en el pasado en lugares específicos que dan motivo a la irregularidad alegada, sean susceptibles de demostración histórica y puedan dar lugar a la configuración de la causa de pedir.

En las relatadas circunstancias, es evidente que al no acreditar los hechos en los que basa su impugnación, este Tribunal no puede pronunciarse respecto de si los mismos se ejercieron sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, o si no fueron reparables durante la jornada electoral, si pusieron en duda la certeza de la votación, y, que hayan sido determinantes para el resultado de la votación, de ahí, la inoperancia señalada.

#### **7.6 Causal XI del artículo 377 del Código Local, -irregularidades graves-**

**XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de esta.**

La Parte Actora, señala que derivado de las apreciaciones falsas con la realidad, al designar cantidades que no corresponden a la verdadera, derivado del análisis técnico de la base de datos empleada para el PREP, es que existen irregularidades graves.

Así como la vulneración al numeral 292 del Código Local, al existir irregularidades en el llenado de las actas, que atentan de manera directa contra el resultado de la votación y pone entre dicho la certeza de la votación pues de la copia del PREP y la que fue entregada al representante de partido político, presentan datos distintos, pese a tener el mismo folio y pertenecer a la misma serie, lo cual permite inferir, la manipulación de las actas.

#### **Marco Normativo**

Para declarar la nulidad de la votación recibida en una casilla por esta causa es necesario acreditar los siguientes elementos:

- a.** Que existan irregularidades graves;
- b.** Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo;



- c. Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; y,
- d. Que sean determinantes para el resultado de la votación.

a. **Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas.** Para estudiar este primer elemento es necesario definir 2 (dos) conceptos: irregularidad y gravedad.

Por una parte, **irregularidad** se puede definir como cualquier acto, hecho u omisión que contravenga las disposiciones que regulen el desarrollo de la jornada electoral y por las particularidades de su realización, no encuadren en alguna de las hipótesis de nulidad previstas en el numeral 377 fracción XI del Código Local.

En efecto, para que una irregularidad sea de tal magnitud que implique la nulidad de la votación recibida -conforme a la causal genérica en estudio-, es requisito necesario que no pueda actualizar otra hipótesis de nulidad.

Por ello -al menos en principio- toda conducta activa o pasiva que contravenga los principios rectores de la función electoral podrá ser tachada de irregular por lo que esta causal genérica de nulidad de votación -al no hacer referencia a alguna irregularidad en particular, a diferencia de las causales de nulidad específicas- da un importante margen de valoración al Tribunal para determinar si se actualiza o no, ya que no impone limitación a la facultad para declarar la nulidad de la votación de la casilla de que se trate, correspondiendo a las magistraturas ponderar los elementos aportados por las partes, el expediente y el marco normativo y jurisprudencial aplicable.

Como segunda condición indispensable se requiere que las irregularidades alegadas sean **graves**.

Para calificar tal cualidad se deben tomar en cuenta los efectos que la irregularidad puede producir en el resultado de la votación; es decir, se debe ponderar la afectación de los principios, valores o bienes jurídicos relevantes que rigen la materia electoral siempre que su cumplimiento o respeto sea necesario para el desarrollo y conclusión del proceso electoral.

En atención a las máximas de la lógica y de la experiencia, generalmente, las irregularidades graves tienden, en mayor o menor grado, a ser notorias y a ir dejando huella en el proceso electoral, en cualquiera de las etapas en que se produzcan. La importancia de esta característica en las irregularidades apuntadas se advierte de los criterios emitidos por este Tribunal, como la jurisprudencia **20/2004** de la Sala Superior de rubro **SISTEMA DE**

**NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES.<sup>15</sup>**

En este sentido, solo operará la nulidad de la votación recibida en casilla si la irregularidad alcanza la calificación de “grave”, pues de lo contrario, debe preservarse la voluntad popular expresada a través del voto y evitar que lo útil no sea viciado por lo inútil, imperando el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Respecto a la última parte del elemento en estudio relativo a que las irregularidades o violaciones deban encontrarse **plenamente acreditadas**, ello elimina la posibilidad de duda sobre el hecho impugnado e implica que la versión sostenida en la demanda debe sostenerse con las pruebas que consten en el expediente.

**b. Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo.** Para estos efectos puede entenderse que una irregularidad no es reparable cuando trasciende al resultado de la votación y no es posible corregirla durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, ya sea porque era imposible llevar a cabo dicha reparación, o porque habiendo podido enmendarla, no se hizo.

**c. Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación.** Este elemento se refiere a la notoriedad que debe tener la irregularidad, la cual debe ser de tal magnitud que ponga en duda la certeza de la votación emitida en determinada casilla.

Para que se actualice, es necesario que de manera clara o notoria se tenga el temor fundado de que los resultados de la votación recibida en la casilla no corresponden a la realidad o al sentido en que efectivamente se emitió; esto es, que la irregularidad sea tan grande que -en forma razonable- haga dudosa la votación.

En materia electoral, el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, sin manipulaciones o adulteraciones. Esto es, el resultado de todo lo actuado en los procesos electorales debe ser plenamente verificable, fidedigno y confiable, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y desterrando en lo posible cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia, a fin de que aquellos adquieran el carácter de auténticos.

---

<sup>15</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 303.



En efecto, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; ello implica que para que se actualice este supuesto de nulidad es necesario que de manera manifiesta, patente o notoria, se tenga el temor fundado de que los resultados de la votación en la casilla no correspondan a la realidad de los votos que efectivamente se emitieron en la misma; es decir, se adviertan irregularidades que generen incertidumbre en la transparencia del desarrollo de la votación recibida en casilla y por consiguiente genere desconfianza respecto de los resultados que se consignan en el acta de escrutinio y cómputo.

**d. Que sean determinantes para el resultado de la votación.** Por lo que hace a que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación, este elemento puede apreciarse bajo un criterio **cuantitativo** o aritmético, o bien, un criterio **cualitativo**.

El criterio **cuantitativo** se basa en cuánto se considera determinante para el resultado de la votación; esto es, serán determinantes las irregularidades que se puedan cuantificar y sean iguales o superiores a la diferencia de la votación obtenida entre el 1 (primer) y 2 (segundo) lugar de votación en la casilla correspondiente.

El criterio **cualitativo** se ha aplicado, principalmente, en el caso de que, aun cuando las irregularidades existentes no alteren el resultado de la votación en la casilla, o no se puedan cuantificar, pongan en duda la existencia de la certeza y como consecuencia de ello, haya incertidumbre en el resultado de la votación.

Esto implica que la irregularidad se considerará determinante cuando se hayan conculcado uno o más de los principios constitucionales rectores en materia electoral, como son: el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y con motivo de ello no exista certidumbre respecto de la votación.

Ambos criterios para la calificación de la determinación están contenidos en la jurisprudencia **39/2002** y la tesis **XXXII/2004** de la Sala Superior de rubros **NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**<sup>16</sup>y **NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y**

<sup>16</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

## CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.<sup>17</sup>

En tal sentido, para acreditar la causal de nulidad en estudio, es indispensable que se reúnan todos los requisitos establecidos, pues solo así se podrá decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, ya que no cualquier tipo de irregularidad trae como consecuencia la sanción mencionada.

### Caso concreto.

La causal en estudio es **INFUNDADA** por las razones siguientes:

El *Partido Actor*, en esencia, aduce que en las casillas instaladas de la sección 1934 a la 2016, se actualiza la causa de nulidad señalada.

Dado que de la lectura del acta de escrutinio y cómputo del representante del partido político, y el acta de escrutinio y cómputo cotejada contenida en el sistema PREP visible en la página del IEE, no coinciden entre sus datos (dirección, número de votos y boletas totales).

Pues a simple vista se aprecia una desventaja numérica creada por una falsa apreciación de la realidad, al designar una cantidad que no corresponde a la verdadera, cambiando el resultado.

Por lo que, al alterarse las actas, ello trajo como consecuencia, que los resultados consignados en el cómputo final sean erróneos, como se aprecia de la página del PREP.

Probando los *inconformes*, lo anterior, con los supuestos análisis técnicos multicitados de las actas de escrutinio y cómputo capturadas en el PREP, contenidas en la página oficial del *instituto*, realizados por un ciudadano que se ostenta como especialista en sistemas computacionales, en el que supuestamente demuestra que el número de boletas electorales totales correspondientes de la lista Nominal, que se entregaron para cada una de las casillas de las secciones de 1934 a la 2016 del Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021 para la renovación del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, es menor al número de boletas que da del resultado de la suma del

---

Suplemento 6, Año 2003, página 45.

<sup>17</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726.



número de boletas total de personas que votaron más el número total de boletas sobrantes.

Así como tales alteraciones, se tradujeron en la comisión de diversas irregularidades graves por parte de los funcionarios electorales, ello en razón de que, las actas fueron alteradas por tales funcionarios y subidas al sistema del PREP, para adicionar al partido MORENA votos a su favor, y así haya resultado ganador el candidato de tal partido.

Pues los *inconformes*, de un primer estudio, anexado a su demanda, de las actas de escrutinio y cómputo, capturadas del sistema PREP, hacen valer las supuestas discrepancias:

| Estudio Técnico de actas de escrutinio y computo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ejemplo 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>En el acta que está cargada en el PREP, se observa lo siguiente:</p> <p>En el apartado número uno: correspondiente a los datos de casilla: tipo de casilla básica, lugar de instalación el ubicado en calle siete oriente número ciento treinta y siete, colonia Hidalgo. C.P. 75790 Héroes de la Independencia y 3 sur.</p> <p>En el apartado dos, correspondiente al número de boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento, se observa con letra y numero (310), (trescientos diez).</p> <p>En al apartado tres, correspondiente al número de personas que votaron conforme a la lista nominal, se observa con letra y numero trescientos uno (301).</p> <p>En el apartado cuatro, correspondiente al total de personas que votaron y representantes, se observa con letra y numero (313) trescientos trece)</p> <p>En el apartado cinco, correspondiente al total de personas que votaron y representantes se observa con letra y número trescientos trece (313)</p> <p>En el apartado seis, correspondiente al total de boletas de la elección para el Ayuntamiento de Tehuacán, se puede observar los numero en la votación correspondiente: PAN 047, PRI 046, PRD 00, PT 017, VERDE 02, MOVIMIENTO CIUDADANO 008, COMPROMISO POR PUEBLA 004, PSI 020, MORENA 124, NUEVA ALIANZA 003, PES 001, RSP 001, FUERZA POR MEXICO 020, COLAICIÓN PT/MORENA 003, CANDIDATURA COMUN PAN/PRD 000, CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS 005, VOTUS NULOS 011, observa el total de 313,</p> <p>En el apartado siete de total de votos, sacados de la urna, con letra y numero trescientos trece. (313), y desglosa los votos obtenidos.</p> <p>En el apartado nueve (sic) relativo al comparativo del total de votos de ayuntamiento sacados de todas las urnas y el total de resultados de la votación, la casilla SI marcada con una X.</p> | <p>En contraste, se observa, en el acta serie “3” del representante del partido político, lo siguiente:</p> <p>En el apartado número uno correspondiente a los datos de casilla: tipo de casilla: sin marcar, lugar de instalación el ubicado en Palacio Municipal de Tehuacán, Ignacio López Rayón #7 Centro C.P. 75700.</p> <p>En el apartado número dos, correspondiente al número de boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento, se observa con letra y número setecientos cuarenta y dos (742).</p> <p>Igualmente, en el apartado número tres, correspondiente al número de personas que votaron conforme a la lista nominal, se observa con letra y número trescientos tres (303).</p> <p>En el apartado número cuatro, correspondiente a los representantes de partidos políticos que votaron en la casilla, se observa con letra y número seis (006).</p> <p>En el apartado número cinco, correspondiente al total de personas que votaron y representantes, se observa solo con letra trescientos tres.</p> <p>Asimismo, en el apartado número seis, correspondiente al total de boletas de la elección para el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, se puede observar los números (con letra) en la votación correspondiente a: PAN veinticuatro - 024, PRI sesenta y seis – 066, PRD uno – 001, PT treinta – 030, VERDE quince – 015, MOVIMIENTO CIUDADANO cinco – 005, COMPROMISO POR PUEBLA dos – 002, PSI quince – 015, MORENA noventa y dos – 092, NUEVA ALIANZA seis – 006, PES uno – 001, RSP cinco – 005, FUERZA POR MEXICO veintiocho – 028, COALICION PT/MORENA cero – 000, CANDIDATURA COMUN PAN/PRD cero – 000, CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS cuatro – 004, VOTOS</p> |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           | <p>En el apartado diez, relativo al comparativo del total de votos de Ayuntamiento sacados de todas las urnas y el total de resultados de la votación, las casillas SI marcada con X y la descripción solo se observan líneas.</p> <p>En el apartado once relativo a los nombres de la mesa de casillas: Llenado con todos los nombres y firmas de los representantes de la mesa directiva de casillas con excepción de la firma del presidente, mismos nombres y firmas que difieren del acta del representante de partido.</p> <p>Finalmente, en el apartado número doce relativo a los nombres de los representantes de partidos políticos, Nuevamente nombre y firma de los representantes de los partidos PAN, PRI, VERDE, MORENA Y FUERZA POR MEXICO, mismos nombres y firmas que difiere del acta del representante de partido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>NULOS nueve – 009, TOTAL trescientos tres – 303.</p> <p>En el apartado número siete relativo al total de votos de la elección para el Ayuntamiento sacados de todas las urnas, con letra y número trescientos tres (303).</p> <p>En el apartado número nueve relativo al comparativo del total de votos de ayuntamiento sacados de todas las urnas y el total de resultados de la votación, ninguna casilla sin marcar con una X.</p> <p>En el apartado número once relativo a los nombres de la mesa directiva de casilla: Llenado con todos los nombres y firmas de los representantes de la mesa directiva de casilla con excepción del nombre y firma del presidente, mismos nombres y firmas que difieren del acta del PREP.</p> <p>Finalmente, en el apartado número doce relativo a los nombres de los representantes de partidos políticos: Únicamente nombre y firma de los representantes de os partidos del PAN, PRI, PT, MORENA, PES Y FUERZA POR MEXICO, mismos nombres y firmas que difieren del acta del PREP.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Ejemplo 2 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|           | <p>En el Portal del Sistema PREP tiene cargada un acta serie “3” y el representante del partido político tiene un acta serie “3” con el mismo número de folio <b>3193601828</b> pero con información diferente en los aportados fundamentales, y votación diferente para todos los partidos políticos.</p> <p>En el acta que está cargada en el PREP, se observa lo siguiente:</p> <p>En el apartado número uno correspondiente a los datos de casilla: tipo casilla contigua 1, lugar de instalación el ubicado en calle Avenida Benito Juárez #402, San Lorenzo Teopilco, 75855, Tehuacán, Puebla.</p> <p>En el apartado número dos, correspondiente al número de boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento, se observa con letra y número cuatrocientos ochenta y nueve (489).</p> <p>Igualmente, en el apartado número tres, correspondiente al número de personas que votaron conforme a la lista nominal, se observa con letra y numero doscientos ochenta y cuatro (284).</p> <p>En el apartado número cuatro, correspondiente a los representantes de partidos políticos que votaron en casillas se observa con letra y número doce (12).</p> <p>En el apartado número cinco, correspondiente al total de personas que votaron y representantes, se observa con letra y número doscientos noventa y seis (296)</p> <p>Asimismo, en el apartado número seis, correspondiente al total de boletas de la elección para el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, se puede observar los números con letra en la votación correspondiente a: PAN veintinueve - 29. PRI cuarenta y dos - 42, PRD 000, PT veintiséis - 26, VERDE doce - 012, MOVIENTO CIUDADANO diez - 010, COMPROMISO POR</p> | <p>En contraste, se observa que el acta serie “3” del representante del partido político, lo siguiente:</p> <p>En el apartado número uno correspondiente a los datos de casilla: tipo casilla: contigua 02, lugar de instalación el ubicado en calle avenida Benito Juárez 402 San Lorenzo Teotipilco.</p> <p>En el apartado número dos, correspondiente al número de boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento, se observa con letra y número quinientos trece (513).</p> <p>Igualmente, en el apartado número tres, correspondiente al número de personas que votaron conforme a la lista nominal, se observa con letra y numero doscientos sesenta (260).</p> <p>En el apartado número cuatro, correspondiente a los representantes de partidos políticos que votaron en casillas se observa con letra y número trece (13)</p> <p>En el apartado número cinco, correspondiente al total de personas que votaron y representantes, se observa con letra y número doscientos setenta y tres (273).</p> <p>Asimismo, en el apartado número seis, correspondiente al total de boletas de la elección para el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, se puede observar los números con letra en la votación correspondiente a:- PAN Treinta y cuatro - 034, PRI cuarenta y nueve - 049, PRD cuatro - 004, PT veintiséis – 026, VERDE diecisiete - 017, MOVIMIENTO CIUDADANO cuatro - 004, COMPROMISO POR PUEBLA dos - 002, PSI catorce - 014, MORENA ochenta y ocho - 088, NUEVA ALIANZA uno – 001, PES cinco – 005, RSP uno – 001, FUERZA POR MEXICO doce –</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>PUEBLA cero 000, PSI treinta - 030 MORENA noventa y seis - 096, NUEVA ALIANZA tres - 003, PES cero 000, RSP dos - 002, FUERZA POR MEXICO veintidós - 022, COALICIÓN PT/MORENA ocho - 008, CANDIDATURA COMUN PAN/PRD cero - 000, CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS uno - 001, VOTOS NULOS quince - 015, TOTAL doscientos noventa y seis (296).</p> <p>En el apartado número siete relativo al total de votos de la elección para el Ayuntamiento sacados de todas las urnas, con letra y número doscientos noventa y seis (296).</p> <p>En el apartado número diez relativo a los incidentes durante el escrutinio y cómputo de la elección la casilla NO marcada con una X y la descripción en blanco.</p> <p>En el apartado número once relativo a los nombres de la mesa directiva de casilla: Llenado con todos los nombres y firmas de los representantes de la mesa directiva de casilla con excepción de la firma del presidente, mismos nombres y firmas que difieren del acta del representante del partido.</p> <p>Finalmente, en el apartado número doce relativo a los nombres de los representantes de partidos políticos: Únicamente nombre y firma de los representantes de los partidos del PAN, PRI, PT, VERDE, MORENA, NUEVA ALIANZA, Y FUERZA POR MEXICO, mismos nombres y firmas que difieren del acta del representante del partido.</p> | <p>012, COALICIÓN PT/MORENA cuatro – 004 CANDIDATURA COMUN PAN/PRD cero 000 CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS uno – 001 VOTOS NULOS once – 011, TOTAL doscientos setenta y tres – 273.</p> <p>En el apartado número siete relativo al total de votos de la elección para el Ayuntamiento sacados de todas las urnas, con letra y número doscientos setenta y tres (273).</p> <p>En el apartado número diez relativo a los incidentes durante el escrutinio y cómputo de la elección la casilla NO marcada con una X y la descripción en blanco.</p> <p>En el apartado número once relativo a los nombres de la mesa directiva de casilla: Llenado con todos los nombres y firmas de los representantes de la mesa directiva de casilla con excepción de la firma del presidente, mismos nombres y firmas que difieren del acta PREP.</p> <p>Finalmente, en el apartado número doce relativo a los nombres de los representantes de partidos políticos: Únicamente nombre y firma de los representantes de los partidos del PAN, PRI, PRD, PT, MORENA NUEVA ALIAZA Y FUERZA POR MEXICO, mismos nombres y firmas que difieren del acta del PREP.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Con lo cual, se intenta demostrar que existen diferencias entre las actas de escrutinio y cómputo de las mismas secciones, sin embargo, no señalan ni menciona de manera individualizada cuales son las casillas cuya votación pretende sean declararas nulas.

Pues solo se acompaña el folio de las casillas y datos de ubicación, para tratar de demostrar la existencia de diversas actas, correspondientes a la misma casilla.

No obstante, a lo anterior, de los ejemplos de alteración que intenta hacer valer, y del escrito del tercero interesado<sup>18</sup>, se advierte, que la casilla 1981 básica es la que se intenta impugnar, así como del listado de pruebas se advierte coincidencia plena respecto a las actas de folio 3193601828 y así 3198101658, que corresponde a la sección 1936 casillas Contigua 1 y Contigua 2.

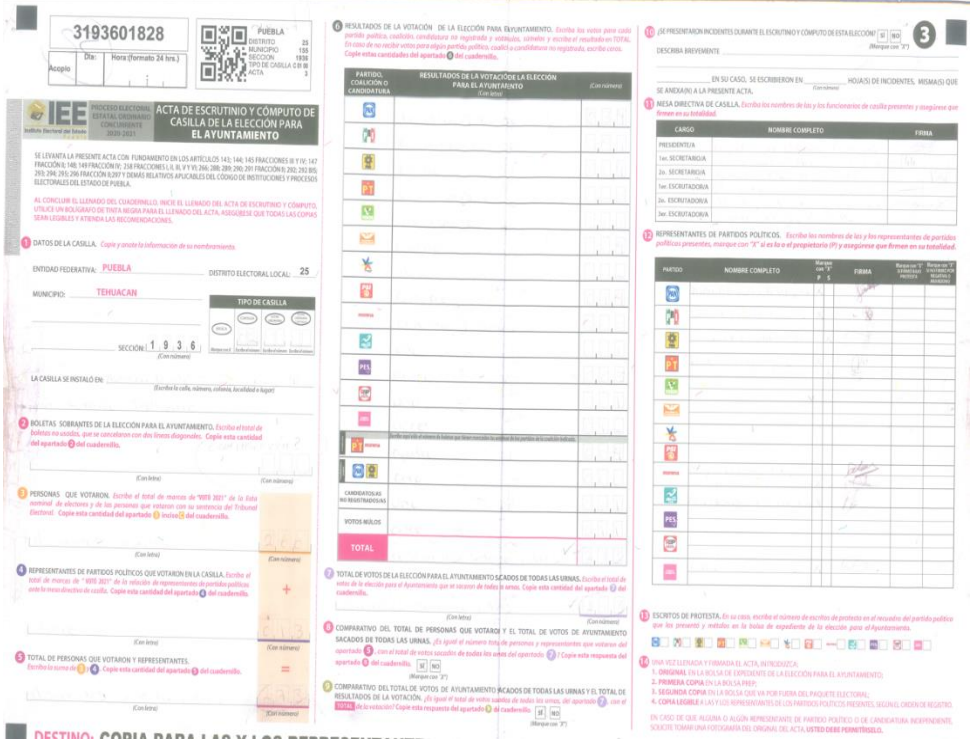
Púes al comparar las acta de escrutinio y cómputo de las casillas 1981 básica, 1936 Contigua 1 y 1936 contigua 2, con su número folio, y los rubros que se

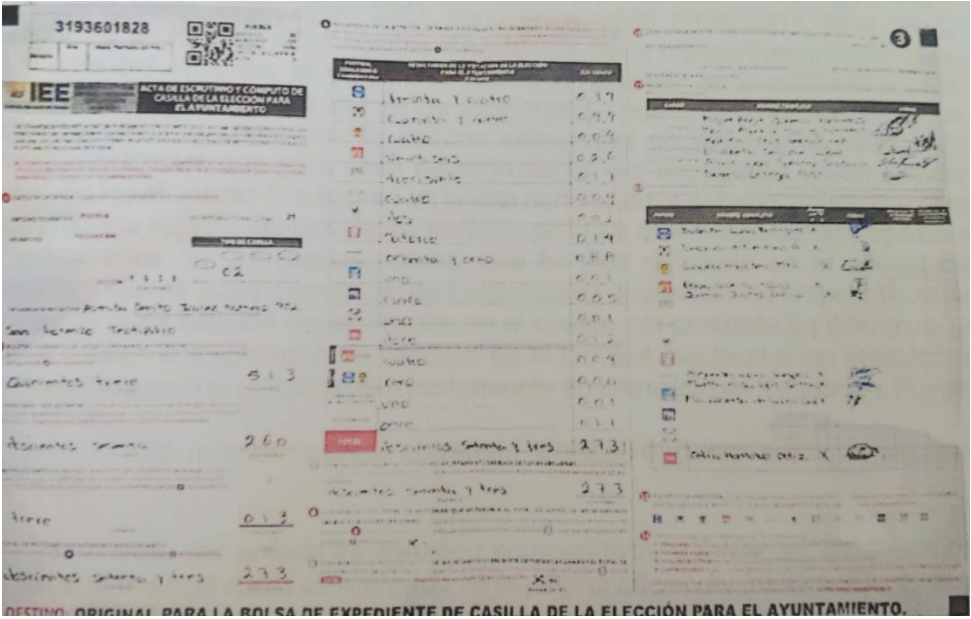
<sup>18</sup> Visible a la foja 00304 del expediente en el que se actúa.





|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div data-bbox="410 288 522 314" data-label="Text">SECCIÓN</div> <div data-bbox="389 363 547 577" data-label="Text"> <p>1981 básica<br/>acta de<br/>escrutinio y<br/>cómputo,<br/>insertada</p> </div> | <div data-bbox="849 288 1260 314" data-label="Text"> <p>Udacity<br/>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</p> </div> <div data-bbox="573 363 1549 1066" data-label="Form"> <p>Handwritten acta de escrutinio y cómputo from 1981, showing election results for Puebla. The document includes a header with the number 3198101658 and the IEE logo. It contains a table of results for various parties and a section for the total count. The text is handwritten in black ink on a printed form.</p> </div> |
| <div data-bbox="389 1236 547 1633" data-label="Text"> <p>1936<br/>contigua 1<br/>original del<br/>acta de<br/>escrutinio y<br/>cómputo<br/>remitida por<br/>la autoridad<br/>responsable.</p> </div>   | <div data-bbox="573 1236 1494 1903" data-label="Form"> <p>Handwritten acta de escrutinio y cómputo from 1936, showing election results for Puebla. The document includes a header with the number 3193601828 and the IEE logo. It contains a table of results for various parties and a section for the total count. The text is handwritten in black ink on a printed form.</p> </div>                                                                                                            |

| SECCIÓN                                                                                                                 | Cuadro comparativo<br>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1936<br>contigua 1<br>acta de<br>Escrutinio y<br>cómputo,<br>insertada                                                  | <div></div> <div>Rubros fundamentales: 296,296,296</div>  |
| 1936<br>contigua 2<br>original del<br>acta de<br>escrutinio y<br>cómputo<br>remitida por<br>la autoridad<br>responsable | <div></div> <div>Rubros fundamentales: 273,273,273</div> |

| SECCIÓN                                                                | Cuadro comparativo<br>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1936<br>contigua 2<br>Acta de<br>Escrutinio y<br>cómputo,<br>insertada | <div></div> <div>Rubros fundamentales: 273,273,273</div> |

En ese sentido como se señaló, las actas impugnadas, coinciden plenamente con las actas remitidas, por lo cual existe plena certeza que los datos consignados en esos documentos son los correspondientes a la mencionada mesa receptora de votación.

De ahí, que si bien los *promovientes* solo hacen valer que existieron votos computados “de manera irregular” y que hay discrepancias entre los folios, al pertenecer a las mismas secciones, y llenados en los espacios, ello no se logra probar con el análisis comparativo que se hizo valer, dado que, de la papelería electoral, no se observan discrepancias en la casilla impugnada.

Por lo que, esta autoridad, solo puede verificar las actas remitidas por la autoridad responsable, y no con las actas del PREP como pretende los *Actores*, pues como se precisó, solo la documentación electoral remitida por la responsable, cuentan con el carácter de documentales públicas con pleno valor probatorio en términos del 358 fracción I y 359 del Código Local.

Así como del acta de cómputo final, de nueve de junio del presente año, signado por el Representante del Partido Revolucionario Institucional<sup>20</sup>, no se advierte que tal ciudadano haya hecho valer discrepancias en los folios, errores en los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo y/o

<sup>20</sup> Folio 0142 del expediente en el que se actúa.

errores en el momento de computar los votos.

Por lo que requerir a las diversas fuerzas políticas el material electoral con el que cuentan, para verificar la coincidencia de los folios o verificar todo el encarte, a ningún fin práctico llegaría dado que la certeza de la elección no radica en la coincidencia de los folios, sino en los votos obtenidos.

Por lo que se subraya, son los demandantes a los que les compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de sus afirmaciones, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, de modo que si la *Parte Actora* fue omisa en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones e individualizar la casilla impugnada, faltaría la materia misma de la prueba, y en esa virtud, el organismo jurisdiccional estaría imposibilitado a estudiar causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley, sirve a lo anterior, la jurisprudencia **9/2002** de rubro **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA**<sup>21</sup>, que señala de manera específica que la *Parte Actora* debe exponer los hechos que motivan su impugnación y que no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal.

En otro orden de ideas, de las otras supuestas irregularidades acontecidas en la elección del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, derivado del excedente de boletas, sin embargo, como se precisó en el estudio anterior, al haberse declarado inoperante su agravio, es que no se acredita en la presente casual, la irregularidad grave hecha valer, por lo que, no basta con señalar, de manera vaga, general e imprecisa, la actualización de la causal de nulidad, haciendo valer hechos genéricos, para que este Tribunal este en actitud de estudiar la causal hecha valer, sino que es necesario que la *Parte Actora*, identifique el agravio o hecho concreto que motiva la inconformidad y probar como es que se benefició a una fuerza política ilegalmente, como requisito indispensable para que este organismo jurisdiccional esté en condiciones de analizar el planteamiento.

---

<sup>21</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 45 y 46



Pues como se señaló, es criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>22</sup>, que el posible excedente de boletas electorales que se entreguen en una casilla electoral no constituye, por sí misma, una irregularidad de tal magnitud que amerite su nulidad, pues además deben existir elementos de prueba que sean útiles para demostrar que ese hecho tuvo trascendencia en los resultados electorales, es decir, que se tradujeron en votos.

Por lo que si bien los *inconformes* señalan que conforme al numeral 267 fracción III del Código Local, que los consejos municipales entregaran a los presidentes de las casillas, las boletas electorales, para elección, en un número igual al de los electores que figuren en el listado Nominal de la sección, más el número igual al de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados en la misma, también lo es que conforme al numeral 248 del mismo ordenamiento, en las casillas especiales se entregaran 1500 boletas.

Así como a lo señalado por el numeral 246 párrafo cuarto del Código Local, señala que en toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una Casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá el Listado Nominal de electores en orden alfabético y cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal correspondiente a una sección sea superior a tres mil electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal entre setecientos cincuenta, ordenándolos alfabéticamente.

Es decir, las boletas para cada elección serán las que correspondan al número del electorado que figure en la lista nominal para cada casilla de la sección, en cada sección electoral por cada (750) setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla, de ser (2) dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Además, se entregarán las boletas que sean necesarias para que quienes representen a los partidos políticos o candidaturas independientes puedan

<sup>22</sup> JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, Sala Regional con sede en esta Ciudad de México, SDF-JRC-60/2016 Y SUS ACUMULADOS SDF-JRC-64/2016 Y SDF-JDC-2112/2016

ejercer su derecho al voto, siendo que en cada casilla puede haber hasta (2) dos personas con tal carácter.<sup>23</sup>

Entonces, en cada casilla el número de boletas entregadas será igual al número de personas que esté en la lista nominal correspondiente -las cuales serán como máximo (750) setecientos cincuenta- más las necesarias para que quienes representen a los partidos políticos o candidaturas independientes puedan votar.

Asimismo, cabe señalar que la Sala Superior al resolver el SUP-REC-414/2015 y acumulados, se estableció que “el voto constituye un acto jurídico, específicamente, una manifestación de voluntad, en virtud de la cual el [o la] sufragante expresa su preferencia para que determinado candidato [o candidata], postulad[a] por un partido político, ocupe un determinado cargo de elección popular. En cambio, las boletas electorales sólo son papeles o formas impresas que sirven, únicamente, de medio autorizado legalmente para que el elector pueda producir el voto”.

Por lo que sus manifestaciones son ineficaces para acreditar la existencia de más boletas que beneficiaron directamente al candidato ganador, pues los *inconformes* no demuestran cuantas boletas se entregaron de forma irregular, y como tales boletas, se convirtieron en votos a favor a una fuerza política, así como los *inconformes* no hacen valer, que en las actas de jornada electoral de cada casilla impugnada, se entregaron más de las setecientos cincuenta boletas, y de las necesarias para los representantes de partidos o candidaturas independientes, para poder sostener tales irregularidades y lo que ello se realizó de forma generaliza en todo el municipio de Tehuacán, Puebla.

Así como este Tribunal considera que no resulta necesario requerir los listados nominales de cada una de las casillas impugnadas, pues lo más que podría demostrarse con esa diligencia sería el probable excedente de boletas, pero de ninguna manera que se hubiesen traducido en posibles votos, y mucho menos a favor de que fuerza política.

Así como si bien los Actores hacen valer que conforme al 292 del *Código*

---

<sup>23</sup> Artículo 253 A partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de Casillas y hasta trece días antes del día de la jornada electoral, los partidos políticos y los candidatos independientes, tendrán derecho a nombrar:

I.- Un representante propietario y un suplente, ante cada Casilla; y  
II.- Un representante general propietario por cada diez Casillas electorales urbanas y uno por cada cinco Casillas rurales.<sup>725</sup>



*Local*,<sup>24</sup> el secretario de casilla, realizara el llenado del acta de escrutinio y cómputo, haciendo valer que el Municipio se llevó a cabo una situación inusual, que se determina como una violación al principio de certeza pues existen irregularidades en el llenado de actas, demostrándose la manipulación de las actas.

Sin embargo, los *inconformes*, no precisan ni señalan cual es la forma inusual que se realizó en el Municipio, ni quienes intervinieron indebidamente en el llenado de las actas, por lo que, al no aportarse mayores elementos de convicción, es que, no se acreditan sus irregularidades hechas valar.

Así como de las causales de nulidad antes estudiadas, al haber resultado inoperantes, es que no se acredita, la actualización de irregularidades graves plenamente acreditadas.

Por lo que el estudio sobre la causal XI, es **INFUNDADA**, dado que pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley, dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia 9/98 de rubro: **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**<sup>25</sup>

En ese contexto, dado que la *Parte Actora* no hizo valer otro posible hecho o circunstancia plenamente acreditada, que ponga en duda la certeza de la votación, es que no puede alcanzar su pretensión de anular cada casilla impugnada con sus diferentes análisis aportados.

---

<sup>24</sup> **Artículo 292**

El procedimiento de escrutinio y cómputo de cada elección se efectuará, conforme a las reglas siguientes:

VI.- En hojas por separado y dispuestas al efecto, el secretario procederá a anotar los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la Casilla, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.<sup>8</sup>

<sup>25</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

Por otra parte, del agravio realizado por los *inconformes*, al señalar que los propios funcionarios de casilla alteraron la cantidad de votos que le corresponde a cada partido político y coalición, para que posteriormente fueran capturadas al sistema PREP, incurriendo en una grave falta, al favorecer al candidato PEDRO TEPOLE HENÁNDEZ, no se desprenden indicios, ni elementos de convicción para poder advertir que tales prácticas fueron realizadas.

Pues como se señaló, tales supuestas irregularidades no son acompañadas de elementos idóneos para probar su existencia, ni se demuestra que tal irregularidad no fue reparable, y que se haya puesto en duda la certeza de la votación y que ello sea determinante para la elección.

Pues solo los *inconformes* insertaron las multicitadas tablas, sin probar los extremos necesarios que se requieren para probar las irregularidades aducidas, como se observa; así como de los multicitados estudios técnicos, no se evidencia como es que los funcionarios alteraron las actas que fueron capturas al sistema PREP, para sostener las supuestas irregularidades graves, pues no se desprende que funcionarios fueron los que alteraron las actas, ni cuantos votos se les restaron a las diversas fuerzas políticas, para ser agregados al partido ganador.

De ahí, dado que sus observaciones no satisfacen los elementos mínimos solicitados para estudiar la causal hecha valer, de ahí, que las mismas no puedan ser estudiadas, pues solo son observaciones técnicas, imprecisas y genéricas, que de ninguna forma acreditan las existencias de las irregularidades graves tendientes a anular la elección.

Así como este Tribunal está impedido para que de forma oficiosa pueda analizar cada acta de escrutinio y cómputo de todas las casillas, pues eran los *inconformes* quiénes debieron demostrar cómo fue que supuestamente en el Consejo Municipal computaron erróneamente los resultados obtenidos por las diversas fuerzas políticas, o como es que se alteraron las actas de escrutinio y cómputo.

Es por todo lo anterior, que se actualiza lo **INFUNDADO** de los agravios invocados para acreditar la nulidad de la elección, al no acreditarse ninguna afectación sobre los votantes de las casillas impugnadas, es que la pretensión de la *Parte Actora* no pudo alcanzarse.

Por todo lo expuesto y fundado:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

8. SE RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, el cómputo final de la elección del Municipio de Tehuacán, Puebla, la declaración de validez de la elección en el Municipio de **Tehuacán**; Puebla, así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, a favor de la planilla registrada por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” integrada por los partidos MORENA y PT.

**NOTIFÍQUESE.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS